



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Política y economía agraria argentina: la acción del estado y del banco de la Nación Argentina especialmente referida a los últimos diez años

Lagraba, Mariano Miguel

1943

Cita APA:

Lagraba, M. (1943). Política y economía agraria argentina , la acción del estado y del banco de la Nación Argentina especialmente referida a los últimos diez años. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

74797

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Económicas

ORIGINAL

POLITICA

Y

ECONOMIA AGRARIA ARGENTINA

La acción del Estado y del Banco de
la Nación Argentina, especialmente referida
a los últimos diez años.



LEGADA

TESIS presentada por MARIANO MIGUEL LABRA para
optar al título de Doctor en Ciencias Económicas. Diciembre 1943



P A R T E G E N E R A L

BIBLIOTECA

1. Consideraciones prelistinarias.	7
2. La agricultura.	9
3. Economía teórica y economía aplicada.	11
4. Política agraria.	14

P A R T E P R I M E R A

I - LA AGRICULTURA ARGENTINA	16
1. Situación de la agricultura hasta el año 1933	18
2. Situación durante la última década.	25
3. Perspectivas futuras.	26

P A R T E S E C O N D A

LA COLONIZACIÓN

I - REGIMEN DE LA TIERRA PÚBLICA	30
1. Distribución de la tierra pública	31
2. Esquemas de colonización	33
3. Leyes de tierras.	33
II - NUESTRA PRIMERA LEY DE TIERRAS	36
1. La Enfiteusis	37
2. La Enfiteusis argentina	38
3. La verdad sobre la Enfiteusis de Rivadavia.	40
III - COLONIZACIÓN POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	44
1. Los préstamos para colonización en fracciones	45
2. Plan de colonización del año 1936	47
IV - COLONIZACIÓN POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	50
1. Los préstamos del artículo 2º de la ley n° 11.684	51
2. Los préstamos del artículo 16º	53
V - NUESTRA ÚLTIMA LEY DE TIERRAS	56
1. La inmigración.	57
2. La ley n° 17.636.	57
3. Función del Concejo Agrario Nacional.	59
4. El factor humano.	61
5. Las tierras colonizables.	61
6. Precios, cláuse, forma de pago, interés.	62
7. Arrendamiento con opción de compra.	63
8. Fondos especiales	64



PARTE TERCERA

I - PRODUCCION Y ORGANIZACION AGRARIA	BIBLIOTECA	65
1. Número y extensión de las explotaciones agrarias.		66
2. Propietarios, arrendatarios, arqueros.		66
3. Áreas cultivadas. Producción. Consumo. Exportación		68
4. Saldos, almacenaje y conservación		70
5. Cuadros comparativos.		73
II - CONTACTO FAMILIAR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS		81
1. Interacciones.		82
2. El acopio: el coordinante de la actividad		83
III - LA ASOCIACION COOPERATIVA		86
1. La cooperativa.		87
2. La cooperación en la agricultura.		88
3. Las cooperativas de crédito		89
4. Las cajas rurales		90

PARTE CUARTA

I - LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA AGRICULTURA	91
1. Protección a las actividades agrarias	92
2. Política de preferencias inter-europeas	93
3. Medidas tomadas en otros países para sostener los precios agrícolas.	94
4. Fijación de precios mínimos a los cereales en nuestro país.	95
5. Restricción de los cultivos	99
6. Los arrendamientos rurales.	102

PARTE QUINTA

LA JUNTA REGULADORA DE GRANOS

I - BÁSICALES JURÍDICAS	108
1. Creación. Personalidad.	109
2. Constitución y organización	109
3. Recursos.	110
4. Manejo de fondos.	110
5. Presupuesto	111
II - FUNCIONAMIENTO	112
1. Actuación del Organismo	113
2. Compra de cosechas.	113
3. Iniciación de la operación.	114
4. Compras en Mercados y Fermina	114
5. Ubicación y disponibilidad del producto	115
6. Acuerdo en anticipación a los vendedores	115
7. Escapación y pago del cereal autorizado	116
8. Controlación de que el productor reciba el precio básico fijado	117
9. Las ventas.	117
III - FINANCIACIÓN	119
1. Nuestro comercio exterior y el margen de Causita	120
2. Recursos facilitados por el Banco de la Nación en 1934.	121
3. Recursos facilitados por el mismo Banco a partir de 1935.	122

IV - CRITERIO EVOLUTIVO EN LA FIJACION DE LOS PRECIOS BASICOS	126
1. Luego de fijar precios que sanjan en 1933 la difícil situación de los productores de granos, en 1935 se elevan formando los precios internacionales a la suba.....	127
2. En 1938 pretenden compensar el costo de producción.....	128
3. En 1942 se ajustan a las posibilidades financieras del Estado..	129
4. En 1943 constituyen un premio a la producción.....	129
 P A R T E S E X T A	
EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA	
I - EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LAS COOPERATIVAS AGRARIAS.	130
1. Leyes que favorecen la cooperación en relación con el Banco de la Nación Argentina.....	131
2. Acercamiento del Banco hacia el productor agrario.....	133
3. Las Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros controladas por el Banco de la Nación Argentina.....	134
II - EL CREDITO AGRARIO EN LA ARGENTINA	136
1. El crédito. Antecedentes. Importancia. Concepto. Formas.....	137
2. El crédito agrario.....	138
3. El crédito agrario en nuestro país.....	140
4. El crédito agrario del Banco de la Nación Argentina.....	140
5. Discusión de la ley nº 11.634.....	142
6. El capital.....	144
7. El interés.....	145
8. Organización y difusión del crédito agrario.....	146
9. Modificaciones introducidas en 1938 por la ley nº 12.389.....	148
 P A R T E S E P T I M A	
Conclusiones.....	153
Bibliografía.....	155
Índice Alfabético	171



P A R T E G E N E R A L

1 - Consideraciones preliminares, 2 - La agricultura, 3 - Economía teórica y Economía aplicada, 4 - Política agraria





La finalidad de esta exposición es destacar la preocupación - que el Estado ha puesto de manifiesto durante la última década para la solución - de los graves problemas que han afectado a nuestro agricultor y a la producción de granos que constituye la base de las exportaciones argentinas.

- El estudio comprende dos aspectos principales: la función social que compete al Estado en cuanto al fomento de las actividades agrarias por medio de la colonización y del crédito y la protección extraordinaria que significa la intervención estatal en el comercio de los granos mediante la fijación de precios mínimos.

Con relación a la primera cuestión se trata el desarrollo del crédito agrario entre la sanción de la ley n° 11.634 y la creación del Banco de la Nación Argentina desde entonces hasta la fecha y la colonización desde la primera ley de tierras, "la Mafitearia", hasta la última de agosto de 1940 creando el Consejo Agrario Nacional. En cuanto a la segunda se explica la intervención del Estado en las actividades agrarias, exponiendo con particularidad la actuación de la Junta Reguladora de Granos, haciendo referencia especial a los cereales y almidones, principal ramo de la producción agraria argentina.

— La economía liberal ha sido importante para evitar las crisis y éstas se resuelven con la miseria de unos y el enriquecimiento de otros. Un equilibrio que se logra no es equitativo y explica la creciente preocupación de los gobiernos en obtenerlo evitando los sacrificios que ello presupone. Se insiste en entonces el Estado en la producción y el comercio, restringiendo la actividad individual que en su etapa agrofita no hace nada más que su interés particular.

Buenas modernas formas de intervención del Estado fueron des- / /

////-perturbadas por la guerra anterior, acentuadas inmediatamente después a causa de la situación de desorden en que quedaron los mercados nacionales y llevada al extremo por razones de orden económico-social y política interna e internacional. A partir de 1914 ya no volvió a funcionar la economía sin perturbaciones, reavivándose esta anormalidad después de la crisis de 1929.

Producida la segunda conflagración mundial, al rigorismo en el control de la producción y comercio de productos agrícolas se suman las dificultades derivadas de los riesgos ^{la} de navegación, la escasez de bodegas y la conveniencia en orientar los embarques hacia los productos de mayor volumen y mayor rendimiento o más necesarios para la economía de emergencia implantada por los países en guerra, repitiéndose lo sucedido durante la guerra anterior.(1).

Los factores que concurren para la determinación de los precios son entonces alterados en su funcionamiento. Pero esa perturbación no es exclusiva ni prevenida únicamente por la intervención del Estado; numerosos han sido los convenios entre empresarios de un mismo o de diferentes países que han logrado torcer el curso natural de los precios en perjuicio del consumidor procurando nada más que el propio beneficio.

Esos tratos, tan dependientes de la política económica de los países de Europa, no podían permanecer impunes ante la transformación que tenía lugar, viéndose obligados a tomar medidas de protección en concordancia con las nuevas condiciones. Han sido medidas de defensa y no agresivas, adaptadas a las exigencias del tráfico internacional.

En los diversos órdenes de nuestra economía se ha manifestado la influencia estatal, señalándose con mayor vigor en protección y fiscalización en la agricultura.

(1) - La falta de bodegas para cereales -dice Bunge- obliga a nuestros compradores a buscar compensaciones con la compra de productos de mayor valor nutritivo específico, es decir, de más poder alimenticio con relación a su volumen y a su peso. -Bunge, Alejandro R. Los problemas económicos del Presente- Buenos Aires 1926. Pág. 13.

2 - Es la agricultura una de las grandes divisiones de la industria; la aplicación de procedimientos especiales dirigidos a obtener del suelo, no sólo los productos vegetales, el que también se involucra en su concepto genérico las explotaciones pecuarias.

Los cultivos primeramente conocidos han sido los de trigo, cebada y lino. En cuanto al maíz, planta de origen americano, su cultivo también es muy antiguo, dándose con facilidad en todas partes de América.

La abundancia del trigo en Egipto contribuyó a la preeminencia que este pueblo ejerció sobre sus contemporáneos. En ese país, la agricultura adquirió un desarrollo extraordinario debido a la fertilidad de su suelo regado por el Nilo. Es indudable la influencia que ello tuvo en la densidad de su población y de su cultura.

Los aborigenes americanos en su gran parte eran pueblos agricultores, sobresaliendo por su organización económico-agraria los incas, que habían alcanzado una elevada tención hasta en el sistema de regadío.

En general, la mayor parte de los pueblos de la antigüedad hicieron de la agricultura la principal de sus ocupaciones (1) siendo motivo su abandono, de la decadencia de algunos de ellos y, en los modernos, de lugar a un principio de descomposición social que todos los gobiernos procuran evitar.

Nada más noble que el trabajo de la tierra. Esta prodiga generosamente sus frutos que no siempre son aprovechados por quienes, inclinados al ocio o laboreando con máquinas, han dado margen a la producción y florecimiento de la agricultura.

Se observa que el crecimiento de la población rural es inferior en intensidad al de la población urbana, por la rudeza de los trabajos agrícolas y debido a las convulsiones provocadas por las crisis que periódicamente azotan al campo.

Se despuebla también la campaña por la inclinación de los hijos del agricultor en procurar mejores horizontes en la ciudad. Este abandono de la labranza de la tierra por los descendientes del agricultor, impide el adelanto en la técnica cultural agrícola, puesto que tal fuste se produce precisamente por los más aptos, permaneciendo los menos capaces, que es lo que se ha dado en llamar

(1) "Resulta evidente de las investigaciones realizadas, que en los pueblos antiguos, las primeras disposiciones que han revivido su vida y desenvolvimiento, han estado vinculadas a la agricultura, que era la principal base de la economía de la mayoría de ellos". D. C. Hernández. Política Agraria y Regulación Económica. Ed. As., 1942. Pág. 14.

nar la selección a la inversa, con evidente perjuicio para el progreso de la agricultura. Por otra parte, la instrucción agrícola ha ido siempre a la raya en los planes de enseñanza, explicando el retraso que esa marcha al lado de las otras actividades industriales en lo que a la técnica respecta.



BIBLIOTECA

5

3 - Es profunda la transformación económica y social que se opera a partir desde la última gran guerra. En la dirección de la economía, hasta entonces librada a la iniciativa privada, interviene el Estado en forma paulatina y creciente. Exigencias derivadas del estado de guerra primero y, terminado el conflicto, a causa del desorden que le siguió después, hicieron que el Poder Público no limitara su actuación a la vigilancia de las relaciones jurídicas entre los individuos. A sueldo de estos mismos en ciertos casos o por entender la defensa del interés colectivo, somete a sus directivas la empresa privada, el juego de cuya actividad debe conformarse a una severa fiscalización. Y en el orden internacional, el comercio ya no se realiza de acuerdo con los postulados de la división del trabajo ni con las convenciones e interés de los contratantes. Su cauce es determinado por las necesidades de la Nación. No son suficientes los aranceles y subsidios a la producción que ya alteraban el valor de los factores que en la misma intervención, política tendente particularmente a impedir el descenso de la producción agrícola; se sujeta también el volumen de las importaciones a controles cuantitativos. Las medidas que entonces tienen lugar resultan gradualmente más vigorosas debido a las represalias y efectos que recíprocamente provocan.

El interés social se antepone a la consideración de cualquier otra razón de orden individual. La excesiva creación y ampliación de servicios sociales, el nuevo concepto de la función social de la clase agraria, así como la protección a ésta y otros sectores de población contribuyen a modificar la posición del Estado.

Las más diversas formas, intensidades y denominaciones ha adquirido esa intervención en la economía, hasta llegar en algunas países a ser total.

Además cada país ha adoptado planes de naturaleza especial - y no nos referimos ahora a aquéllos que han implantado teorías nacionales extremas, sino a los que conservan la forma descriptiva de gobierno - tienen en la práctica análogo propósito de regular la producción y dominar los precios. Contienen gánulos la producción por las condiciones del mercado, pero de un mercado donde no juega el mecanismo de la libre concurrencia, de tal manera que ya no es la comparación de los costos lo que determina la producción, si no que lo intensifican como son protegidos o subvencionados los productos o mercaderías. A este sistema se le denomina "Economía Dirigida".

Los principios yuros de la ciencia económica no son evidentemente de aplicación como los han concebido sus creadores. El medio se ha ido

codificando. La complejidad de las relaciones económicas modernas obstaculiza el normal funcionamiento de las leyes naturales. Los hechos se han concatenado de tal manera que ya "no se veasfíil ni deseable un simple retorno al liberalismo y al individualismo".

Numerosos economistas combaten la intervención estatal en la dirección de la economía y atribuyen el agravamiento y persistencia de las crisis a su creciente participación en actividades donde el interés personal es materialmente sustituido con desventaja. Así Francisco Pitti (1) dice: "La depresión económica mundial consecuencia de los nacionalismos económicos y de los programas de autarquía, que han contumacizado la postguerra, han producido una nueva calamidad: los planes económicos. Formulan planes casi en todas partes. Los hay de todo carácter y todos son una amenaza para el porvenir, sirviendo sólo para agravar en diversa medida el desorden. Un economista alemán muy conocido, Werner Sombart, enumeró dos años ha, doce distintas concepciones de planes y se calcula que han sido propuestas más de veintidós mil soluciones para las crisis".

Entre nosotros, Gondra (2) defendiendo la libre concurrencia, expresa: "Todo razonamiento científico supone siempre una condición teórica que no coincide completamente con el fenómeno consiguiente: hay siempre, entre uno y otro una divergencia tan pequeña como se quiera. En el caso, lo importante es reconocer que en una condición de libre concurrencia, todos los individuos alcanzan, como consumidores o como productores, el máximo de ventaja o de satisfacción compatible con las circunstancias; y que el máximo de ventaja o conveniencia para la sociedad se alcanza cuando todos los individuos que la integran, logran, individualmente el máximo de satisfacción o de ventaja". Y más adelante expresa: "Veo los hechos reales acrecen unos, gran parte de ellos, tal vez la mayor parte de ellos, en condiciones de libre concurrencia; otros en condición de monopolio, que definiaco como una condición que subtrae a la ley de indiferencia de Jevons; y otros, en fin, bajo la inevitable acción del Estado, que como se ha dicho, debe asegurar la convivencia social, el concierto de todos los espíritus individuales, bajo la acción reguladora de la concurrencia, evitando que los fuertes opriman a los débiles, y vigilando para este mismo fin los monopolios naturales y legales que, por la fuerza de las desigualdades naturales y humanas, son inevitables". Y agrega: "Luego, cuando más estrechamente se circunscriba la acción del Estado a sus pre-

(1) La amenaza de los planes económicos y el retorno a la libertad. "La France" Agosto 15 de 1935.

(2) Luis R. Gondra. Problemas sociales y económicos del momento. Bo. As. 1934. Pag. 131/35

pies fines, tanto menor la perturbación que nos aleja de la libre concurrencia; — tanto menor la destrucción de riqueza que aquella perturbación ocasiona; tanto mayor, en fin, el bienestar económico de la sociedad!"

Y como éstos, otros eminentes economistas proponen la mayor abstención en la tutela estatal, clara que "no limitada a la función de gendarme", pero si a una pasiva función que el estado social actual no admite. En sus propósitos, invariablemente teóricos, sostienen las bondades de la libertad económica; tienen fe en las leyes naturales; confianza en el individuo y en su interés particular e inquebrantable apoyo a los principios de la propiedad.

Sin embargo, los hombres que llegan al poder se encuentran — con problemas que no pueden ser resueltos aplicando los principios de uno u otro sistema exclusivamente. De tal manera se van constreñidos a adoptar posiciones intermedias, abandonando en la acción, por la fuerza de las circunstancias, parte de sus propias convicciones, buscando una solución que no se logra alcanzar.

La realidad nos muestra que no se obtiene la ansiada justicia en la distribución de los bienes, que anteriores como ahora, los sufrimientos del mundo son inmensos, incomprendibles e insuauables, que existen sectores de la población a los cuales nunca llegó el bienestar.

En un mundo sin fronteras, donde reinara la paz y la armonía y en el cual la distribución de los bienes se realizará de acuerdo con las necesidades de cada región es presumible que el mejor sistema económico resultaría el de la libre concurrencia, produciendo cada país, conforme con la teoría de la división del trabajo, los productos, ya de la agricultura ya industriales, más conforme a la naturaleza de su suelo, su clima y de la capacidad de cada pueblo según su cultura, absteniéndose el Estado de su activa participación en los negocios que corresponden a la actividad privada, debiendo limitarse su intervención a lo indispensable referido al orden social y no económico. La actividad del Estado se justificaría, en ese mundo ideal, cuando la actuación del individuo, por el espíritu de lucro que anima todos sus actos, fuere perjudicial o afectara intereses colectivos, como podrían ser los servicios públicos. Pero cuando tales condiciones no se cumplen o existe una fundada posibilidad de que sean perturbadas; cuando la abstención del Estado puede provocar la ruina del productor nacional e consecuencia de actitudes adoptadas por otros países, se impone que el Estado con su poder director intervenga con todos sus medios arbitrando las medidas de protección que exijan las circunstancias evitando así el sacrificio del sector social económicamente afectado.

4

4 - La Política Agraria no es una ciencia independiente de la política económica, es parte integrante de ésta referida a las industrias extractivas. No es posible fijar su contenido o sus límites, debido a que su alcance viene ampliándose con el tiempo. Como todas las ciencias sociales, las relaciones - que guarda con las demás disciplinas económicas, son de tal naturaleza que su separación absoluta es imposible. Y aún ha sido condonada cualquier división de las ciencias que se relacionen con las manifestaciones sociales del hombre. Augusto Conte - cita Schiopetto - ha considerado como irracional toda separación que se hiciera de las materias que tratan al hombre en sociedad; que solamente debe abarcar todos sus aspectos y que esa ciencia es la que se conoce con el nombre de "Sociología" (1).

La actitud del Estado hacia las cuestiones agrarias ha cambiado en el curso de los siglos. Tiene hoy un contenido, que podríamos llamar continental del que carecía anteriormente. Su convertimiento es de defensa del campesino. Ya se manifestó esa posición en Europa durante la última parte del siglo anterior, con la aparición en el mercado internacional de nuevos países, fuertes exportadores de cereales, entre ellos la Argentina, cuya explotación a bajo costo les permitió competir ventajosamente con los productos originados en el propio mercado consumidor.

Siguiendo una tendencia marcada en conducir la actividad del Estado en beneficio preponderante de la clase agraria. Es una reacción que se explica por el desamparo en que ha vivido la campesina (2). Es oportuna la reacción, pero al mismo tiempo no deben olvidarse los intereses del consumidor. La función - del Estado como representante de la producción y del consumo es la de buscar el equilibrio, equilibrio que no se logra si no se tiene en cuenta a ambas partes al adoptar disposiciones protectoras.

Nosotros no pedimos permanecer impasibles a las nuevas tendencias de la política agraria. La base de nuestra economía ha sido hasta ahora tipicamente agraria. La transformación que se viene operar a en estos últimos a-

(1) Ovicio V. Schiopetto. Reciones de política económica internacional. Bs. As. 1935. Tomo I. Pág. 21/22.

(2) "Esta dura experiencia ha motivado en Europa un verdadero resurgimiento de "la agricultura, la cenicienta hasta entonces al lado de su hermana la industria. Los gobiernos han dictado numerosas leyes fomentándola en toda forma "por conveniencias económicas, no sólo, sino también políticas y sociales." Emilio A. Coni. La Agricultura y la Cuestión Social. Bs. As. 1921. Pág. 8.

Solo puede no ser duradera. Indudablemente que el paso por fuerza natural irá a incrementando su actividad industrial pero su intensidad está condicionada a la estructura que conserve o adquiera la organización económica mundial de postguerra.

La proporción que guardan los diferentes grupos de productos que exportamos se ha modificado en el año 1941, perdiendo terreno notablemente los productos de la agricultura, aumentando, en cambio, la exportación de los productos y artículos variados, en forma creciente hasta el año 1943.

VALOR DE LOS PRODUCTOS EXPORTADOS

(En millones de m\$n.)

Años	de la Ganadería		de la Agricultura		Artículos Variados (1)		Otros (2)		Total m\$n
	m\$n	\$	m\$n	\$	m\$n	\$	m\$n	\$	
1935	536,0	31,2	994,5	60,9	20,2	1,2	55,6	3,7	1.569,3
1936	613,9	37,1	962,6	58,1	22,4	1,4	56,8	3,8	1.655,7
1937	727,9	31,5	1.488,6	64,2	21,0	1,6	70,5	3,0	2.211,0
1938	630,3	45,6	664,3	47,8	32,4	2,3	65,5	4,7	1.800,5
1939	688,7	43,8	767,0	48,7	46,2	2,9	72,3	4,6	1.573,2
1940	701,6	49,1	595,9	41,7	70,0	1,9	61,1	4,3	1.327,6
1941	909,7	62,1	316,8	27,7	126,2	2,2	97,8	6,0	1.664,6
1942	1.083,9	60,6	396,6	21,6	233,4	13,0	85,1	8,8	1.769,0
1942) 6 mo	563,7	63,2	261,8	22,6	83,0	9,3	43,9	4,9	692,2
1943) sec.	524,0	57,2	169,6	19,3	160,5	12,2	57,1	5,3	681,2

Es de esperar que las exportaciones de productos agrícolas vuelvan a adquirir la importancia de años normales, al terminar el actual conflicto bélico. Continuaremos siendo por muchos años productores de materias primas. Sin perjuicio de fomentar industrias canas que económica o socialmente resultan convenientes o necesarias, cuya instalación es obra de aliento y paralela a la elevación técnica de la población, no olvidemos que, mientras esa transferencia no sea una realidad, deben guarnirnos estos tres principios fundamentales: (3)

- 1º) Fomentar la explotación y distribución de la tierra.
- 2º) Estimular la inmigración útil y su radicación en el país.
- 3º) Mantener una política económica exterior basada en el conocimiento de los mercados extranjeros.

Estos principios continúan siendo de actualidad a pesar de la intensificación de la autoranfia a que tienen las economías nacionales.

La experiencia dejada por la escasez de productos alimenti-

(1) Forestales, mineras, caza y pesca.

(2) Grupo de artículos en su casi totalidad manufacturados.

(3) Miguel A. Gómez. Principios de Política Agraria. Clase inaugural del curso de Año Nuevo del 16 de abril de 1922 en la Facultad de Ciencias Económicas. Pág. 11.

10

cios en los países belligerantes de Europa durante la anterior guerra mundial determinaron un brusco cambio de la política agraria hasta entonces observada por los gobiernos europeos. Se producen grandes reformas agrarias, retocando y aumentando la población campesina. Se toman las más variadas medidas reguladoras para evitar la ruinosa competencia del exterior advirtiéndose una zelada preocupación en la organización del productor y de la producción agraria. Cada país creyó preciso predecir dentro de sus fronteras/todos aquellos productos considerados vitales para la conservación de su independencia económica, seleccionados por la experiencia sufrida durante la guerra cuando vieron el peligro que les significaba su dependencia del exterior sobre todo por la carencia de una agricultura suficientemente vigorosa. Inglaterra en 1917 garantiza el precio del trigo vernáculo por el término de seis años. Esta medida fue provocada por la necesidad de aumentar los alimentos cuya suficiencia se veía amenazada por la guerra submarina. Pero en 1923, cinco años después de terminada la gran guerra, subvenciona la agricultura en proporción a las tierras cultivadas. De la misma manera Italia con su batalla del trigo, Francia que inició la política de los contingentes, Alemania con su terreno menos favorable para las explotaciones agrícolas y así otros países fomentan la agricultura haciendo de ella una cuestión de interés vital para la nación. Francia aparece como el país donde el intervencionismo oficial/en la agricultura se ha manifestado de manera más aguda.

Esta política de protección fue general y por diversos motivos y diferentes medios fue practicada hasta por los países exportadores de productos agrícolas.

Terminada la guerra anterior es cuando aparece con caracteres graves este problema. Intensa había sido la campaña comprendida para aumentar las tierras sembradas, particularmente en Estados Unidos de Norte América y Canadá, sobreviniendo después del año 1919 el peligro de una superproducción de granos que iba a provocar el desequilibrio del mercado mundial al reintegrarse al comercio internacional con la reapertura de los viejos mares/países que/bien visto imposibilitados de concursar con sus productos, por lo menos en la intensidad de pre-guerra, a causa de la disminución de bodegas y demás dificultades de la navegación.

P A R T E P R I M E R A

C A P I T U L O I

"LA AGRICULTURA ARGENTINA"

1 - Situación de la Agricultura hasta el año 1933, 2 -
Situación durante la última década, 3 - Perspectivas
futuras





BIBLIOTECA

1 - La pobreza en metales preciosos que singulariza a los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en lugar de resultar un perjuicio, ha sido una de las causas de su mayor desarrollo económico. Los primeros conquistadores que llegaron a esta parte del mundo, venían con el afán de prontas riquezas, no cogidos por la ambición del oro y el propósito de volver a España a disfrutar de los bienes adquiridos a cualquier costa, aun exponiendo sus vidas, excepto por medio de pacífico trabajo, causa natural de todo propiedad. No es de extrañar que estos aventureros, salvo algunos traídos por el fervor religioso o náutico, prestaran menor atención al territorio que hoy constituye nuestra rica zona cerealista y ganadera, con relación a las del Alto Perú. Esta relativa indiferencia unida al sistema monopolista que caracteriza a la política colonial hispana, mantuvo en la pobreza a estas colonias, vegetando la población en una relativa inactividad.

Al crearse el Virreinato del Río de la Plata en el año 1776, con su primer Virrey don Pedro de Cevallos, se cambia su economía mediante el fomento de la producción, especialmente de la ganadería, de la cual se aprovechaba una mínima parte, pues los métodos de conservación conocidos no hacían posible la exportación de otra cosa q. a los cueros, hasta la instalación de caladeros a fines de este mismo siglo, merced al edicto de comercio libre del año 1776.

Sin embargo la producción agrícola no prosperaba, pues a menudo se importaba la harina. No se conocen bien las cifras relativas a la agricultura, pero se sabe que ejerció de importancia inclusiva durante el período de nuestra organización política.

La producción era generalmente absorbida por la propia población. Sin embargo Buenos Aires proveía de trigo con alguna frecuencia a Paraguay, Montevideo, Bahía, Brasil e Isla Mauricio. Estas exportaciones no tuvieron en modo alguno carácter regular pues algunas veces llegó a traerse trigo del mismo Par-

raguay (1), así como harina de Chile.

A fines del siglo XVIII la cosecha media era de 219.500 fanegas castellanas, 70 % de las cuales constituyan el consumo local. En 1784 la cosecha de trigo portugués alcanzó a 70.000 quintales (2).

No existía la agricultura a pleno campo y los terrenos a ella dedicados eran los situados alrededor de los pueblos, a una o dos leguas a la redonda, debido a las dificultades del transporte y a que la falta de cercos expusen los sembrados a su destrucción por las haciendas, aún cuando los ganados también invadían los terrenos culturables, especialmente cultivados con trigo y arroz.

En la época de la colonia la agricultura adquirió escaso desarrollo frente a la relativa pujanza de la ganadería, industria que procuraba abundantes y fáciles ganancias, particularmente cuando la apertura del puerto de Buenos Aires, hizo posible el comercio con los países extranjeros. No es porque los hombres de la época no ubicaran a la agricultura en el lugar que le corresponde. Así es como los periódicos "El Semanario de Agricultura" y el "Telégrafo Mercantil" iniciaron una intensa propaganda en pro del cultivo del suelo. Viegas impartió sus lecciones para difundir el arte de cultivar la tierra y Belgrano, en su secretario de Comercio, pronunció en 1796 una serie de conferencias en las que entró su programa, que comprendía la utilización de medios para el adelanto agrícola, preparación de la tierra, selección de semillas, recolección y conservación del grano, habilitación de suelos y estudios agronómicos. Desarrolló una verdadera enseñanza y se le ha llamado, por esa razón, el precursor de los economistas argentinos (3).

Las ideas de Belgrano al respecto de la agricultura quedan eloquentemente expresadas en el siguiente párrafo de uno de sus escritos:

"Se puso feroces atender primamente a la agricultura, como que "es el esencial de los verdaderos bienes, de las riquezas que tienen un "precio real y que son independientes de la o. inicia darle todo el fomento "de que sea susceptible, y hacerlo que prospere en todas las provincias y "sean copias de alguno de sus ramos, pues toda prosperidad que no esté "fundada en la agricultura es presaria; toda riqueza que no tiene su origen "en el suelo es incierta; todo pueblo que renuncia a los beneficios de la "agricultura y que cruce a con los lisonjeros beneficios de las artes y "del comercio, no pone cuidado en los que le pueden proporcionar las pro- "ducciones de su terreno, no puede prosperar, dice un sabio político, a -"que avriente que, por una mayor ganancia contingente propense imponer su"

(1) Félix de Azara. Descripción e Historia del Paraguay y del Río de la Plata. Pág. 161/111. Asociación del Paraguay. 1896. Tomo I

(2) Failio A. Goni.

La Verdad sobre la Enfiteusis de Rivadavia. Bo. As. 1927. Pág. 19.

(3) El Banco de la Nación Argentina en su Cincuentenario. Bo. As. 1981.

186

"dinero en los fondos de un rico, por darlo a un hijo de familia que los "gastará en el momento y se volverá capital al intereses" (1)

La situación del año no era favorable para los cultivos agrícolas en gran escala. Las enormes extensiones de las mejores tierras ocupadas con la ganadería, debido a su mayor productividad, no permitían aquella explotación (2).

Labrador era sinónimo de pobre, ejerciéndose esta profesión como último recurso. La facilidad en obtener los medios de subsistencia permitía vivir con poco trabajo. *y abona el labrador el suelo en su explotación*. Los riesgos eran muchos, la invasión del ganado, los incendios, la langosta, falta de brazos y si este no fuera suficiente para abocar al agricultor "como no habrá exportación, en los años de abundancia el trigo no valdrá nada, y en los de escasez, cuando el charro hubiere podido resarcirse de los malos años, intervengan las autoridades para fijar precios mínimos - que impiden toda compensación" (3).

La excluyente legislación - pálida en cuanto se refiere a la introducción de extranjeros, resultaba un perjuicio considerable para el progreso de las colonias faltas de población sobre todo industrial. Poco después de la Revolución de Mayo se derogó esa legislación. Cupo la iniciativa a Rivadavia a cuya inspiración se debe el decreto del 4 de septiembre de 1812 que expresa:

"Siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los Estados, y conviniendo preservarla en estos países por todos los medios posibles, ha acordado el gobierno expedir y publicar el siguiente decreto:

"Art. 1º) El Gobierno ofrece su inmediata protección a los individuos de todas las naciones, y a sus familias que quieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad con tal que no perturben la tranquilidad pública y respeten las leyes del país.

"Art. 2º) A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos se les dará terreno suficiente; se les auxiliará para sus primeros establecimientos rurales, y en el comercio de sus producciones, gozará de los mismos privilegios que los naturales del país.

"Art. 3º) A los que se apliquen por el solco, o en compañía al beneficio de minas de oro, plata y otros metales, se les repartirán gratuitamente - las suertes baldías que puedan cultivaren los minerales que elijan; se les

(1) Luis R. Gondra. Las Ideas Económicas de Manuel Belgrano. Bs. As. 1923. Pag. 138/39.

(2) "No es posible establecer cuál fué el volumen de la producción agrícola" "en esa época. Lo cierto es que, después de Caseros, comenzó a tomar incre-" "mento, dando lugar a la extraordinaria transformación social y económica" "que experimentó el país". El Banco de la Nación Argentina en su Vincen-" "tenario. Bs. As. 1941.

(3) Emilio A. Gutiérrez. Obra citada. Pag. 17.

11

"permításe la introducción de los instrumentos necesarios para la explotación de minas, libre de todo derecho, conforme a lo previsto en el 26 de febrero del presente año, y podrán extraer los productos de su industria en el mismo modo que los naturales del país" (1).

Fué la primera iniciativa en América del Sud para estimular la inmigración.

Rivadavia - expresa Lamas - quería la inmigración "no como simple aumento de brazos sino como elemento de trabajo y de civilización".

La población aumentaba lentamente. Las disensiones internas se sucedían. La lucha con el indígena era casi ininterrumpida. Los pobladores se hallaban en continuo sobresalto. El hombre era desplazado por el ganado. La explotación de la ganadería requería menos trabajo personal, resultado entonces de más fácil transporte que los productos agrícolas. La situación de esta industria la expone Julián A. de Aguirre, ministro de Gobierno de Rivadavia en la sesión de la Legislatura Nacional del 17 de mayo de 1826 (2) con las siguientes palabras:

"La agricultura demanda muchos brazos que el país no tiene; tienen" "de muchos consumidores que no hay; y sobre todo, siendo el salario mucho "caro sólo se puede dedicarse el labrador a cultivar aquello que pueda tener" "utilidad en el mercado, sin esperanza de poder "soportar" (sic) el sobrante" "con alguna utilidad".

Las grandes extensiones de tierra apta para el cultivo y la escasa población del país dan carácter a nuestro sistema extensivo de cultivo. Su fundamento es disminuir en todo lo posible los gastos de explotación y de trabajo empleados en el aprovechamiento de la tierra laborable. Es el sistema generalizado en los países grandes exportadores de materias alimenticias como la Argentina. Un bajo costo de producción ha hecho posible la exportación en gran escala y en forma permanente de nuestros cereales y lino. El primer año que nuestras exportaciones de trigo y maíz adquirieron cierta significación es 1879, cuyas cifras alcanzaron respectivamente a 25.669 y 29.521 toneladas. De cuando al 11 de hasta 1891 las cifras de su exportación no merecen atención. Ese año se exportaron 6.395 toneladas para elevarse a 23.352 toneladas al año siguiente. A partir desde entonces el volumen de nuestras exportaciones de trigo, lino, maíz, cevada y alpiste (3) hasta 1891, alcanzaron en conjunto a las siguientes cifras.

(1) Andrés Lamas. Rivadavia. Su obra política y cultural. Bs. As. 1934. P. 158/9.

(2) Emilio Ravignani. A.G.N. Tomo II. Pág. 1223. Buenos Aires 1937.

(3) La oveja y el centeno cesaron a exportarse en el año 1893.

AÑO	TONELADAS EXPORTADAS
1882	136.404
1883	103.036
1884	257.143
1885	346.407
1886	308.395
1887	682.344
1888	382.985
1889	484.935
1890	1.067.354
1891	473.901



BIBLIOTECA

X bisis

Ta nos habíamos afianzado en la provisión de cereales y lino al exterior y dentro entonces nos constituyó el grano del mundo. Semejó a fluir como torrentes la inmigración europea, restringida hasta mediados de siglo a españoles y gente de color.

Con el crecimiento de la población se eleva nuestro comercio de exportación en la siguiente forma (1) :

AÑO	POBLACION	EXPORTACION	PROMEDIO POR HABITANTE
1874	2.102.284	(2) 44.541.536	(2) 21,1
1884	2.797.042	(2) 68.029.836	(2) 24,3
1894	3.856.723	(2) 101.687.986	(2) 26,4
1904	5.103.602	(2) 264.157.525	(2) 51,7
1914	7.948.609	(3) 916.207.993	(3) 115,3
1924	9.826.388	(3) 2.282.624.647	(3) 233,9
1934	12.264.094	(3) 1.438.433.978	(3) 117,9
1942 (4)	13.709.222	(3) 1.788.958.066	(3) 130,5

La agricultura continúa su importancia creciente a medida que se produce la incorporación de inmigrantes, interrompida en 1914. Pero - expresa Alejandro Z. Punzo (5) - la distribución de la población extranjera en el país nos revela cuán equivocados estamos al creer que vienen a cultivar la tierra. En tanto que más de la mitad de la población argentina puebla y cultiva nuestros campos, sólo es rural la cuarta parte de la población extranjera.

(1) Sifras tomadas del boletín de la Dirección General de Estadística de la Nación.

(2) En pesos oro.

(3) En pesos moneda nacional.

(4) Cifras provisionales.

(5) Los problemas económicos del presente. Bs. As. 1920. Pág. 5.

No obstante, la beneficiosa influencia ejercida por la liberalidad de la inmensa mayoría de esa población, aumentando la riqueza nacional y el consumo de productos agrícolas, ha sido incalculable y ha contribuido a elevar la importancia de nuestra producción.

Hasta el año 1933, la agricultura se desenvolvió con sus propios recursos y sufrió las dificultades impuestas por la crisis, que de tanto en tanto asotan a la economía.

Durante los cuatro años que comprende el período 1930/33, - el valor de exportación de nuestros productos agrícolas se reduce a cifras que solamente superan a las anteriores al año 1919. Una menor exportación en el valor obedece exclusivamente a la violenta baja de los precios, pues el volumen de las cantidades exportadas, conservó su importancia, acusando al año 1931 cifras extraordinarias.

La considerable reducción de los precios puede observarse en el cuadro siguiente:

CANTIDADES Y VALORES DE EXPORTACION
DE SUCURSOS PRINCIPALES AGRICOLAS

AÑO	VOLUMEN	IMPORTE
nº I 1926 300,0	(m.) m. I 16.053.809 100,0	(m.) 934.160.395
1927 161,8	16.262.528 100,3	1.384.708.218
1928 149,3	15.010.475 162,9	1.522.119.425
1929 146,8	14.760.996 151,6	1.416.479.490
1930 92,3	9.278.809 76,6	733.854.757
1931 167,9	16.876.602 94,4	881.663.488
1932 142,7	14.347.398 90,8	348.024.606
1933 120,3	12.094.484 69,3	647.131.701

En el año 1933 el valor de nuestra producción agraria llega al más bajo nivel registrado desde el año de la guerra hasta entonces.

El trigo, el maíz y el lino forman la casi totalidad de los productos agrícolas objeto de la exportación argentina. Natural es que la variación en su demanda y precio constituyera el índice de la importancia de ese rubro en nuestras exportaciones y, en consecuencia, el barómetro de la situación de la economía agraria argentina, cuyo bienestar o malestar oscila a lo largo de

67

de variación.

En lo que respecta al lino somos los más grandes productores y proveedores del mundo. Sobre una producción que representa el 9% del total mundial de los años 1926 a 1933, que alcanza a 32.555.000 toneladas, hemos producido 18.830.000 toneladas, lo que representa el 65% habiendo contribuido en las exportaciones con 83% del total mundial durante ese mismo período. (Sobre 16.331.000 toneladas que representan la exportación total de esos años, hemos exportado 13.599.000 toneladas y 2.732.000 toneladas el resto de los demás países).

Una circunstancia ha sido causa de que el precio de este algodón sea a pesar de haber descendido considerablemente influyera en menor grado en el valor de nuestras exportaciones. Tal descenso se produce con menor intensidad que el de los otros productos, resultando hasta el año 1941, remunerador para el productor.

Los precios del lino caen en el período 1929 a 1932. Entre 1926 y 1929 se mantenían alrededor de \$m. 15.-, bajando a un promedio de \$m. 9.23 por quintal en 1932, baja motivada por la menor demanda a raíz del descenso de la producción industrial en el mundo. En 1933 se opera una reacción que, salte pascuas períodos se mantiene hasta julio de 1940; ya en agosto el precio medio disminuye a \$m. 10,72 de \$m. 15,11 que había alcanzado en el mes de julio.

Las oscilaciones operadas en los precios del trigo y del maíz han sido más bruscas y su desarrollo provocó más hondas perturbaciones en nuestra economía.

La producción mundial de maíz oscila alrededor de 80,0 a - 90,0 millones de toneladas, de las cuales corresponde aproximadamente 70% a Estados Unidos de Norte América, aún cuando lógicamente en algunos años por fallo de la cosecha la producción es inferior. Tal aconteció en los años 1934 y 1936, cuando la producción estadounidense alcanzó respectivamente a 37,1 y 38,3 millones de toneladas. Argentina, que sigue en orden de importancia a Estados Unidos produce y exporta, respectivamente entre los años 1926 y 1933 un promedio de 7.645.000 y 6.396.000 toneladas. Las cifras de producción oscilaron entre 6,4 y 10,6 millones de toneladas y las de exportación entre 4,9 y 9,7 millones de toneladas.

En cuanto al trigo la producción mundial - excluyendo Asia, China, Perú, Turquía e Irán - es aproximadamente de 180,0 millones de toneladas desde el año 1928. Nuestra producción media en el período comprendido por los años 1926 a 1933 ha sido de 6.811.000 toneladas, oscilando entre 4.425.000 tonela-

das en 1929 y 9.500.000 en 1928. El promedio de las exportaciones alcanzó a - 4.220.000 toneladas en ese mismo período, tocando sus puntos extremos mínimos de 3.392.000 toneladas en 1930 y máximo de 6.051.000 toneladas en 1928.

2 - Llegamos al año 1933, época la más aciaga para nuestra agricultura, tomada en su conjunto. El precio de los cereales había llegado a límites insospechados. Los promedios del año fueron los siguientes por quintal: trigo, m.n. 5,20; maíz m.n. 4,-; avena m.n. 3,93; cebada m.n. 3,60 y centeno m.n. - 3,41.

Nadie más autorizado que la Junta Reguladora de Granos para exponer la verdadera situación de la agricultura en ese momento.

De la memoria correspondiente a la campaña 1933/34 extracto nos dice el siguiente párrafo:

"A fines de 1933 la situación económica general y de la agricultura "va en particular preocupaba hondamente a los Poderes Públicos argentinos. "El valor de nuestra producción agropecuaria había caído considerablemente" "a causa del cerramiento de las cotizaciones mundiales. Nuestros precios "internos, según el índice general de precios de nuestros principales productos" "tor se exportan, arrojaban un descenso de 33% con respecto al nivel promedio del año 1929 y en algunos casos, como ser el trigo y el maíz, las cotizaciones vigentes no alcanzaban a cubrir los costos de producción. Los agricultores, por consiguiente, no podían pagar sus deudas y se veían obligados a restringir sus cosechas, contagiando a los demás sectores de nuestra economía el malestar por que atravesaban".

La precaria situación de nuestra agricultura exigía la intervención gubernamental dando lugar a la creación de la Junta Reguladora de Granos, sobre la cual volveremos en detalle más adelante.

La acción de ese organismo evitó que los precios bajaran del límite mínimo fijado al trigo, lino y maíz. De tal manera el agricultor tenía un precio asegurado que, si bien no le proporcionaba extraordinarias ganancias, cumplió el rendimiento de su cosecha resultaba normal, lo permitía mantener su explotación a la espera de que años más próximos compensaran sus errores.

La escasa producción de maíz en Estados Unidos durante tres años seguidos 1934, 1935 y 1936, el promedio anual de cuyo período fue de - 470.000 toneladas, hizo posible la calcomanía de nuestras abundantes cosechas de 1934 y 1935 que alcanzaron respectivamente a 11.420.000 y a 16.100.000 toneladas. Así también el año 1936 la producción norteamericana llegó a 3.000.220 toneladas, pero el fracaso de las dos cosechas siguientes con 4.424.000 y 4.664.000 toneladas, permitió el mantenimiento de los precios en límites relativamente razonables. Al repetirse una producción superabundante en el ciclo agrícola 1939/40 de 10.375.000 toneladas, se produjo la más extraordinaria caída de los precios del maíz, determinada en el actual año de 1943 por la reducción de la producción a 1.940.000 toneladas.

ladas, cifras inferiores al consumo local y solamente superiores, en el curso de este siglo, a las de los años 1906, 1910 y 1916.

Desde la segunda mitad del año 1934 hasta la primera mitad - del año 1938 recupera el trigo su valor comercial. La producción mundial en los años 1934, 1935 y 1936 disminuye a 90,0 millones de toneladas determinando la reducción de los remanentes existentes en los cuatro grandes países exportadores - (1) de 19.752.000 toneladas en 1933 a 13.215.000 en 1935 y 5.625.000 en 1937. La disminución de los excedentes mundiales que habían depravado los precios del trigo, coincidieron con el déficit de nuestra producción que alcanzó solamente a 3.850.000 toneladas en 1935, mejorando notablemente los precios y como consecuencia la posición argentina. Los precios medidos por quintal fueron de m\$n. 6,07 en 1934, con diferencia de m\$n. 1.- m\$n. por quintal en favor durante el segundo semestre; de m\$n. 7,28, 10,52 y 13,21 durante los años 1935, 1936 y 1937, respectivamente disminuyendo durante 1938 de m\$n. 17,04 de promedio en enero a m\$n. -- 7,51 en agosto.

El período comprendido entre los años 1934 y 1937 señala un breve lapso favorable para nuestra agricultura en cuanto a precios y colocación - de sus productos, intermedio entre la crisis de 1930/33 y la 1938/42, cuya duración de este último subsiste en el año 1943 no siendo posible prever su alcance.

Este último período merece consideraciones especiales.

Inquietantes perspectivas presentaba en la primavera de 1938 la colocación de la elevada producción de trigo que se avecinaba.

A los tres años de producción mundial deficitaria y, como consecuencia de ello a un año de más bajos remanentes mundiales conocidos, siguieron las grandes cosechas mundiales posteriores a 1937.

La cosecha argentina del ciclo 1938/39 alcanzó a 10.318.660 toneladas siendo necesario nuevamente que el Estado intervenga en la compra de la cosecha debido a la caída de los precios. La sobrteina cosecha siguiente que sólo alcanzó a 3.550.000 toneladas, unida a un fuerte incremento en la demanda de trigo originada por el estallido de la guerra, atonaron en forma transitoria los precios que volvieron a descender en agosto de 1940. Continuó acentuándose la baja determinando la intervención del Estado en la negociación de la cosecha 1940/41, intervención que continuó en las sucesivas campañas.

Como principales exportadores de maíz y lino, estos productos no habían constituido para la Argentina problema tan grave como el del trigo. (1) Argentina, Australia, Canadá y Estados Unidos de Norte América.

El cultivo de maíz y de grano esté poco difundido. Estados Unidos de Norte América, que es el gran productor de maíz absorbe todo su producción, llegando a algunos años a importar. En cuanto al lino, actualmente la India produce y exporta cifras de significación (1). Sin embargo el problema que ofreció la colección de estos dos granos fué más grave que el del trigo. La exportación de ambos productos se redujo en forma comparativamente no igualada desde que concurrieron al comercio mundial de granos como puede expresarse en el cuadro que sigue a continuación:

EXPORTACIONES DE MAÍZ Y LINO

(En toneladas)

AÑO	N	A	I	Z	L	I	S	O
	Producción	Exportación	Producción	Exportación				
Promedio 1926/33	7.645.000	6.395.000	1.894.000	1.700.000				
Promedio 1932/36	8.790.000	6.596.000	1.727.000	1.612.000				
Promedio 1935/38	7.660.000	6.072.000	1.492.000	1.503.000				
1939	10.375.000	3.196.673	1.680.000	1.183.283				
1940	10.238.000	1.874.707	1.520.000	752.119				
1941	(2) 9.034.000	553.099	(2) 1.620.000	664.716				
1942	(2) 1.940.000	219.859	(2) 1.525.000	315.107				
1943 (6 meses)	-	89.100	-	153.591				

Las exportaciones de trigo también disminuyeron, pero en proporción mucha menor.

La angustia que se apoderó de nuestra economía fué evidentemente calmada con la compra de cosechas por el Estado. Se sustituyó así el producido de las exportaciones con los fondos invertidos en esas adquisiciones, tomados de los recursos del Banco de la Nación Argentina. Una política agraria diferente hubiera producido trastornos imprevisibles. Puede suponer la intensidad de la contracción que la imposibilidad estatal hubiere originado las siguientes cifras que indican el valor de la exportación de los principales productos agrícolas:

(1) Estados Unidos de Norteamérica especialmente y Canadá han extendido notablemente la siembra de lino en estos últimos años.

(2) Cifras provisionales.

VALORES EN PLATA DE NUESTRAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRICULTURALES

(en millones de \$m)

AÑO	Trigo	Lino	Maíz	Total	Otros	Total General
1937	475,3	275,3	394,5	1.049,3	139,2	1.488,5
1938	183,4	181,2	180,5	545,1	119,1	664,2
1939	274,5	170,2	202,6	647,3	119,6	766,9
1940	283,6	119,2	89,3	486,1	107,8	593,9
1941	197,1	67,1	21,8	246,4	100,9	346,9
1942	199,4	56,0	9,4	224,8	161,8	386,6
(6 meses)	62,9	27,6	6,3	96,8	72,9	169,3

Cifras elementales que señalan la gravedad del momento por que atraviesa nuestra agricultura.

3.- Las perspectivas inmediatas no suelen ser más desalentadoras. Las expectativas continúan con lentitud alarmante. Ahora ya no se trata de precios. La escasez de bodegas y dificultades de la navegación, así como el bloqueo de que es objeto el continente europeo impiden toda posibilidad de colgar los enormes excedentes en nuestros almacenes merendos compradores europeos - excepto España y Gran Bretaña en cantidades inferiores a las de años normales. En cuanto a los países de América, Brasil continúa siendo el principal importador de trigo argentino.

Nuestro comercio futuro debe orientarse con preferencia hacia el resto de los países de América con los cuales existen grandes posibilidades debido a que nuestra economía, no obstante ser la más completa, puede complementarse con las de los países americanos. Se ha establecido entre Argentina y Estados Unidos de Norte América. Si posible que nuestro comercio con este país no haya tenido el desarrollo que corresponde a sus respectivas importancias económicas, debido a que sus producciones no son complementarias. En gran parte las economías de ambos países son paralelas, especialmente en los grandes vangiones de la producción agraria, como el trigo y el maíz. No sucede lo mismo con otros países de América con los cuales las posibilidades del intercambio seguramente podrían ser limitadas por las capacidades consumidoras de las poblaciones.

Los países latino americanos, refiriéndose en particular al trigo, no lo producen en cantidades suficientes para cubrir sus necesidades, ade-

23

ndo de que su calidad se reúna condiciones para obtener con él una perfecta panificación. Están además alejados de otros mercados proveedores de trigo, resultando el nuestro el que presenta mejores posibilidades para el suministro. Australia y Canadá que en parte satisfacen ese comercio en algunos países de Sudamérica, se ven en estos años impedidos de hacerlo; a la vez nosotros no podemos, sino en escala inferior a la normal proveer a Europa. Sin descuidar este mercado debemos hacer todos los esfuerzos posibles para conquistar los de África. De lo que se perdió en estos difíciles tiempos con la política de buena vecindad de nuestro país que ya se ha traducido en algunos tratados de comercio a los cuales seguirán otros, cada vez más amplios y dirigidos a auxiliar las trabajos aduaneros. La economía poco desarrollada de algunos de esos países seguramente no permitirá inmediatamente traducir esa voluntad en un tráfico considerable, pero es indudable que paulatinamente se irá perfeccionando y llegará a resultar importantísimos y naturales mercados para nuestros productos. Así mismo la expansión que irá adquiriendo la economía argentina, cuya población forcevemente crecerá por las perspectivas favorables que ofrece su futuro, tendrá capacidad para absorber los excedentes de aquellos países. La consideración de este interminable comprendrá también a los productos manufacturados por el desarrollo que en tal sentido está ese adquiriendo.



P A R T E S E Q U U N D A
L A C O L O N I Z A C I O N
C A P I T U L O I

R E G I M E N D E L A T I E R R A P U B L I C A

1 - Distribución de la tierra pública, 2 - Ensayos de colonización, 3 - Leyes de tierras.



continuación de esa política de dilapidación de la tierra del Estado.

Cada vez que se consideran los problemas agrarios, el punto - alrededor del cual se hacen girar las soluciones ^{es} en la división de la tierra y su entrega en propiedad al productor. Con la transformación de estos en pequeños propietarios de la tierra que trabajan, al lograr su arraigo definitivo se obtendría la mayoría de la producción en todos sus aspectos, el crecimiento de la riqueza del país, la tranquilidad y bienestar social.

Tan fácil es la enunciación del problema como difícil acertar con su solución. Existe casi unanimidad en la creencia de que al convertir a los pequeños productores (agricultores y ganaderos) en propietarios quedaría resuelta la cuestión agraria. El problema, sin embargo, se agudiza a pesar de algunas leyes dictadas. Se suceden las iniciativas en procura de la más amplia distribución. Uno de los mayores obstáculos con que hoy tropieza el reparto de la tierra laborable es la valorización que ha alcanzado. Al haberse desprendido el Estado de las mejor ubicadas, su readquisición previa ya sea mediante expropiación o licitación ofrece inconvenientes financieros de difícil solución. Además no siempre el agricultor se decidirá por la compra. "El agricultor que tiene capital para comprar - cincuenta hectáreas prefiere arrendar cuatrocientas y emplear su dinero en esta explotación extensiva" (1). Es quizá una de las causas, unida a otras bien conocidas enunciadas por el Senador Landaburu, miembro informante del Senado (2), que ha motivado el fracaso de todas nuestras leyes de colonización, más que por su contenido, por la aplicación de que fueron objeto. Es sin embargo preciso insistir en los planes de colonización; pero conocidos y aplicados sin espíritu neófita ni favoritismo. A eso tiende la reciente ley n° 12.636.

(1) Eließoro Lebes. La obra económica y financiera. Pag. 304/5.

(2) "En nuestro país la tierra pública ha servido para todo: como base y" "elementos de planes de colonización y de trabajo más o menos estudiado" "dos; como fuente de recursos fiscales; como garantía de crédito público;" "como objeto de premios para los servicios ciertos o presuntos" "prestados por los militares y aun por los civiles eminentes del país;" "y ha servido sobre todo, como materia y como pretexto de ensayos de" "especulaciones y aventuras que, en la mayor parte de los casos, no han" "hecho más que perturbar y demorar nuestra evolución agraria". Diario de Sesiones. Año 1940; p. 278.

2 - En el año 1823 se verifica el primer ensayo de colonización por empresarios particulares con agricultores de profesión traídos de Europa. La colonia Santa Catalina fundada entonces tuvo existencia precaria (1).

En el año 1853 se formalizan convenios de colonización entre los gobiernos de Corrientes y de Santa Fe. Por el primero, Augusto Brouges, se comprometía a traer 1.000 familias francesas. No tuvo éxito. Se cuenta a la colonización en Santa Fe fue llevada a buen término. Su ejecutor, Aaron Castellanos, verdadero inspirador de la colonización en la Argentina,⁽¹⁾ fundó con familias de inmigrantes la colonia Esperanza, situada cerca de la ciudad de Santa Fe (2). Entre 1856 y 1857 se fundan algunas colonias en las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos. Se trataba de empresas aisladas y de amplitud de poca significación. Sobresale la colonia San José fundada por Urquiza en Entre Ríos.

Ya podía apreciarse la importancia que en la evolución del país producirían las explotaciones agrícolas. "La colonización desde entonces se ha realizado por iniciativa privada. Los terratenientes de Santa Fe, comprendieron primero todo el alcance de esta evolución que se iniciaba y decidieron entonces colonizar los campos por su exclusiva cuenta dividiéndolos en lotes y ofreciéndoles en ventas a largos plazos, por cuantidades para que el agricultor pudiera ejercitártelas y adquirirlos a medida que recogiera sus frutos" (3).

3 - En el orden nacional las principales leyes de la materia fueron las siguientes: La ley n° 817 del 19 de octubre de 1876 de inmigración y colonización, dictada durante la presidencia de Nicolás Avellaneda, uno de nuestros gobernantes que más le han preocupado los problemas de la tierra pública. Conforme con esta ley se dividen los territorios nacionales en secciones cuadradas de veinte kilómetros por costado, salvo que alguno de los costados tuviera un límite natural. Cada sección se subdividiría en cuatrocientos lotes de cien hectáreas, en el centro de la cual se establecería el pueblo. Los cien primeros colonos de cada sección, que fueran jefes de familia y agricultores, recibirían gratis, cada uno, un lote de cien hectáreas, alternativamente. Los demás serían vendidos a

(1) Domingo Borea. El Consejo Agrario Nacional. Bs. As. 1940, pag. 5. Ver final del capítulo.

(2) La historia de su colonización, es la de la lucha constante contra el latifundio, iniciada en 1856 con la cesión gratuita y en propiedad a cada familia de 33 hectáreas. Así se fundaron Esperanza, San Jerónimo, San Carlos y muchas otras colonias hasta la ley de 1887 que encontró más de cuatrocientos mil hectáreas cultivadas en esa forma. Lobos. o. cit. pag. 121.

(3) Domingo Borea. op. cit.

Pág. 7.

(1) Martínez. Fue un especulador que compró y sus personas compraron

precios muy reducidos, salvo las reservas que el Poder Ejecutivo considerara convenientes; no podían ser vendidos más de cuatro lotes a un mismo individuo. Es esta una de las más importantes leyes de tierras dictadas. Fomenta la inmigración y la colonización en sus más variadas formas, pero sus resultados prácticos fueron deficientes. Pusó, como dice Bielza (1), "un ensayo teórico de mucho mérito". En enero 5 de 1913 es sancionada la ley de tierras n° 4.167 relativa a la venta y arrendamiento de tierras fiscales. Se crearon los lotes agrícolas y los pastoriles, los primeros no podían exceder de cien hectáreas y los segundos de dos mil quinientos hectáreas. No se podía conceder a una sola persona o sociedad más de dos lotes agrícolas ni más de uno pastoril. Además ninguna persona o sociedad podría adquirir seis directamente o por transferencias anteriores al pago total del precio, más de veinte mil hectáreas en compra e arrendamiento. Se impone la obligación de comprar y construir mejoros a los adquirentes de solares, y a los concesionarios de checarlos a construir mejoros y cultivar la tierra. Los precios eran también de fomento. Por esta ley se derogaba la parte pertinente a colonización de la ley precedentemente mencionada. La ley de fomento de territorios nacionales, ferrocarriles, navegación, irrigación, etc. n° 5.559 fue dictada el 11 de septiembre de 1905. Conforme con esta ley las tierras propias para la agricultura afectadas a obras proyectadas o a proyectarse, serían destinadas a la colonización agrícola luego que se hubiera amortizado el valor de las obras que las afectaran. Mientras quedarían reservadas. La ley n° 6.712 del 11 de octubre de 1909 incorpora el régimen de la ley n° 5.559 al territorio de Misiones. Otras leyes que se refieren a la colonización son las de separación y donación a la familia argentina, n° 10.264 sancionada el 28 de septiembre de 1917, llamada "Ley del Hogar"; por la cual se donaban lotes entre veinte y doscientas hectáreas de tierras vacantes del Estado a todo ciudadano padre de familia o todo extranjero que se obligase a hacerse ciudadano y a toda mujer soltera o viuda mayor de veintidós años. Se exige la ocupación real. Esta ley no ha sido reglamentada (2). Luego la ley n° 10.676 del 22 de septiembre de 1919 que modifica a la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional la cual merecerá una referencia -

(1) Rafael Bielza. Derecho Administrativo. Tomo II. pag. 389. Bs. As. 1921.

(2) El fracaso de nuestra excelente "Ley del Hogar" de 1884, destinada a favorecer la colonización pastoral con un cuarto de legua, se debe exclusivamente a que jamás se ha aplicado a su cumplimiento tierras listas y bien situadas.

especial por la obra notable que al respecto ha encarado ese establecimiento.

En los últimos diez años ha habido mayor preocupación por las cuestiones de la tierra. Ese interés se ha manifestado en distintas leyes de diverso carácter en las cuales se han intercalado algunas disposiciones tendentes a la subdivisión de la tierra y su colonización. Esas disposiciones se hallan contenidas en las siguientes leyes:

La ley n° 11.684 de crédito agrario cuyo artículo 16 establece:

"El Banco de la Nación Argentina realizará la venta de las tierras que haya adquirido o que adquiera en lo sucesivo, en defensa de sus créditos, como también las gravadas en hipotecas a su favor, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zona, en superficie suficiente para el trabajo de una familia, otorgando para esas adquisiciones facilidades de pago, directamente por un plazo máximo de diez años e indirectamente, por medio de un préstamo a cargo del Banco Hipotecario Nacional, que aquel Banco se encargará de gestionar".

La ley n° 12.157 del 21 de marzo de 1935, cuyo artículo 1º dispone:

"Creadase el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias con sede en la Capital Federal, a fin de adquirir inmuebles, créditos y demás inversiones inmovilizadas e encapsuladas de los bancos y venderlos gradual y progresivamente, propendiendo a la radicación de familias de agricultores en tierras de valores ajustados a su rendimiento real, y a la transferencia de otras inversiones a zonas que aseguren su mayor productividad".

Además de la importante ley orgánica de colonización n° 12.636 creando el Consejo Agrario Nacional sobre el cual hablaremos en el último capítulo de esta parte.

En realidad la colonización de nuestro país comienza en la segunda parte del siglo anterior. Dice Goni que "en febrero de 1825 salió la primera partida de los doscientos colonos que B. Beaumont se comprometió a traer a Buenos Aires como consecuencia de negociaciones llevadas a cabo con los comisionados León y Castro, a la llegada de Rivedavia a Londres. Al arribo de una parte de los colonos, pues uno de los barcos en que venían fue obligado a regresar por los brasileños, nada se había preparado. Poco a poco los colonos fueron desembarcados por la ciudad y ocupándose como artesanos; finalmente unos pocos fueron llevados San Pedro y otros a Entre Ríos. Los primeros fueron corridos por el Juez de Paz, y los segundos por la población local, después de una breve estada."

Ast termina uno de nuestros primeros intentos de colonización

fuera de la zona urbana. Sin embargo, un decreto del 1º de julio de 1822 (1) impuso la venta de las tierras públicas mandándolas dar en enfitensis, lo que indica - que se realizaban algunas ventas. Esta disposición fué consecuencia de la ley del año anterior que puso bajo especial hipoteca los bienes de la Provincia de Buenos Aires en garantía de la deuda pública. Hasta entonces no se menciona oficialmente la enfitensis. Es este ley la que la origina en la forma conocida como de Rivadavia. Se realizaron algunas adjudicaciones en forma precaria - hasta que fuera dictada una ley general de tierras.

Hasta 1826 solamente la Provincia de Buenos Aires había otorgado tierras en enfitensis, pero como hemos dicho ya, en forma precaria. En ese año Rivaárdia presenta a la Legislatura Nacional el proyecto de ley de tierras que, sancionado con pequeñas modificaciones, se conoce como la ley de enfitensis. Tiene características propias que la distinguen de la clásica institución de su mismo nombre con la cual también la ligan aspectos comunes, que veremos enseguida.

2 - "La enfitensis romana y feudal - dice Avellaneda - tenían por base la tierra, como propiedad privada, exclusiva, perpetua. La enfitensis argentina, en cambio, se basaba en la tierra como propiedad colectiva, inalienable, conservando la renta en interés de la sociedad, por cuanto el cuantioso pago que el enfitente solo representaba lo que pertenecía a la sociedad, por el aumento del valor que ella misma creaba".

Al sistema enfitentico de Rivaárdia visto a través del tiempo se le ha hecho aparecer como una de las más grandes reformas agrarias producida en la historia contemporánea. Se ha dicho que con ella se lograban "todos los efectos benéficos de la propiedad privada de las tierras sin ninguno de sus inconvenientes" (2). "Ninguno - expresa Lamas - ha ido, hasta ahora, hasta a la vez tan perfecto en relación con las necesidades del desarrollo de las culturas y de los principios de la equidad, como la ley agraria de Rivaárdia que, bien puede llegar a ser la legislación del porvenir (3).

En otra de las obras de Lamas se lee: "Entre los actos de concepción más alta y de mayor trascendencia, desqualla, sobre todos, la ley Agraria del Sr. Rivaárdia, porque es base fundamental de una organización social, y se relaciona con uno - quizás el primero - de los problemas sociales de nuestro

(1) Decreto dictado durante el gobierno de Martín Rodríguez, ejerciendo el Ministerio Manuel J. García. Emilio A. Coni, op. cit., pag. 137.

(2) Andrés Lamas. Rivaárdia, su obra política y cultural. Edición La Cultura Popular. Bs. As. 1934, pag. 55

(3) Obra citada, pag. 53

89

tiempo (1).

Iomas ha sido el más grande admirador de la enfitusia de Rivadavia. También Avellaneda la ha elogiado. "El enfitusia - dijo - con sus condiciones fáciles y con su estabilidad prometida, agrandaba así, rápidamente, los límites de la Provincia" (2). Y agrega: "Los hombres de aquella época lo recuerdan con placer todavía. Todos se hacían en Buenos Aires estancieros y enfituteos; y basta efectivamente arrojar la vista por los libros que con aquella denominación guarda en sus archivos el Departamento Topográfico, para conocer que los hombres y los capitales se precipitaban por ese camino. La liberalidad de la ley, la seguridad interior y el aumento de los precios de los productos rurales en los mercados de su consumo, todo se reunía para estimular el espíritu de empresa; y se habría producido ese especie de deslumbraimiento que se convierte en la fiebre de especulación y de granadas, tan general en los países nuevos cuando, bajo auspicios felices, principia a explotarse uno de los ramos de su producción. El Ministro de Gobierno anuncia al Congreso que en esos años, después de haberse generalizado en el conocimiento público el proyecto de ley, se habían solicitado y concedido - en enfitusis más de doscientas leguas cuadradas".

Luis Vicente López - citado por Palacios (3) - ha expresado: "Rivadavia, que en muchos de sus propósitos políticos reveló grandes ideas, tuvo con motivo de la enfitusia la inspiración del genio humano". Agregando: "Si - su propósito político y social hubiera triunfado, o si en vez de militarizarse la tierra pública como se militarizó después, en tiempo de Rosas y otros gobiernos, de una manera arbitraria e irregular, probablemente esta gran muestra de la crisis financiera y especialmente la que afecta al crédito de la provincia más rica de la República, estaría resuelto. De manera, pues, que si hay algo de grande y de noble es hacer justicia a este hombre de Estado que tuvo la visión del porvenir, conservando la tierra que si no se hubiere encjonado, probablemente este país sería más feliz".

De los autores contemporáneos el mismo Palacios que sostuvo en la Cámara de Senadores la inclusión de un artículo que contiene vestigios de

-
- (1) Don Bernardino Rivadavia. Libro del primer centenario de su natalicio, publicado bajo la dirección de Andrés Ibarra. Bs. As. 1882. pag. 5
- (2) Nicolás Avellaneda. Estudio sobre las leyes de tierras públicas. Bs. As. La Facultad. 1915. pag. 94/95.
- (3) Alfredo L. Palacios. La enfitusia argentina en la ley de colonización. Bs. As. 1940. pag. 21

quella ley (1), ha manifestado que "Rivadavia con su enfitusia producía la más radical innovación social de su siglo".

Asimismo, Miguel A. Cárcano (2), cuya grande autoridad en la economía agraria es conocida, señala que "la enfitusia de Rivadavia y la cantidad de disposiciones que la ponían en movimiento, favorecían la labor de la tierra, produciendo actividades para objetos que merecían tanto la atención y el cuidado públicos. Los apellidos tradicionales solicitaban cuertos de estancia. Los hombres jóvenes salían a trabajar el campo; la agricultura y la ganadería adquirían impulsos, estimulados por corrientes fuertemente acentuadas".

3 - Sin embargo los antecedentes y la situación de la agricultura de entonces muestran otras conclusiones con respecto a la enfitusia. Consideramos exagerada la apreciación de Goni de que "Rivadavia al proponer la enfitusia quis no le pertenece, ni mucho menos como iniciativa exclusiva, tuvo ante todo un propósito fiscal" (3). Surge un propósito fiscal de la expresada ley indudablemente, pero también se perseguía el fomento de la producción agraria. Ambos propósitos aparecen unidos en la ley y si no fué lograda ni la uno ni lo otro, obedeció a las especiales condiciones por que atravesaba el país. Los móviles que impulsaron su sanción fueron expuestos por el miembro informante de la Comisión de Hacienda (4) en los siguientes términos: "La Comisión nada encuentra en él que no sea una combinación feliz de lo que permiten las circunstancias, de lo que exigen las necesidades del erario y de lo que podía meditarse para promover con mayor suceso los adelantos de la industria rural". Pero los panegiristas de la enfitusia, unos seguramente con el afán de destacar esa obra de Rivadavia, otros por razones de propaganda, agrandaron su significación, atribuyéndole propósitos reformistas que desmiente el estudio de las discusiones legislativas, así como el contenido de los diversos decretos y leyes de la época.

(1) Art. 63º) El Consejo Agrario Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones de la ley n° 4.167, podrá dar en arrendamiento vitalicio las tierras fiscales, que no entran en el plan de colonización regido por las disposiciones anteriores, por el precio fijo o móvil y en las condiciones que determine la reglamentación que deberá dictar al efecto con aprobación del Poder Ejecutivo. El locatario estará obligado a vivir en la tierra arrendada y trabajarla y tendrá derecho para cobrar al final del contrato las mejoras necesarias y útiles que hubiere realizado, siempre que aquél no termine por causa que le sea imputable. El contrato es intransferible, pero los herederos del locatario tendrán derecho preferente para ocupar la tierra al mismo título. El locatario sólo podrá ceder el arrendamiento, con previa autorización del Consejo Agrario.

(2) Miguel A. Cárcano. Evolución histórica del régimen de la tierra pública. Bo. As. 1917 pag. 45

(3) Emilio A. Goni. La verdad sobre la enfitusia de Rivadavia. Bo. As. 1927 pp. 29

(4) Emilio Ravignani. Op. Cit. Tomo II pag. 1197.

Si bien es cierto que por el sistema del canon móvil el Estado se beneficiaría con el mayor valor que adquirieren las tierras como consecuencia del progreso económico resultado de la actividad social, tal beneficio ni se logró porque la percepción del canon se hizo en forma irregular y en cantidades limitadas, ni el sistema llevaba el propósito de perpetuarse. Lo pone de manifiesto el miembro informante al decir que es "una combinación feliz de lo que permiten las circunstancias".

Por otra parte se recordará que se habían dictado algunas leyes que inmovilizaban las tierras públicas (1). El mismo Ministro de Gobierno manifestó que no quedaba otro arbitrio que arrendar las tierras o darlas en enajenación, que la ley iba a fundar la primera de nuestras rentas públicas (2). Agregó más adelante, en la sesión del 16 de mayo de 1826, que "las tierras están hipotecadas al pago de un préstamo de 15 millones para que ha sido autorizado el Fondo Ejecutivo Nacional; las tierras ese están también hipotecadas al pago de la deuda pública. Recuerden al mismo tiempo los señores Diputados lo que el gobierno tiene que gastar para poner en ejecución todas las resoluciones que ha dado, y que aún dará el Congreso. Ahora bien: rentas aquí no hay ninguna, y cuando se trate de formar una, la única que en las circunstancias puede establecerse... todavía se ofrecen obstáculos para su admisión" (3).

De las palabras del diputado Lozano pronunciadas en la sesión del 17 de mayo también surge que se buscaban recursos con la nueva ley; habló "de

(1) Art. 1º de la ley del 15/2/1826 para la consolidación de la deuda nacional. Pág. 876.

Queda consolidada toda la deuda interior del Estado anterior al 1/2/1820.

Art. 5º.- Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital e intereses de la deuda nacional, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enajenación se prohíbe en todo el territorio de la Nación sin precedente especial autorización del Congreso.

Ley del 15/11/1825 reconociendo como fondo público nacional el capital de 15.000.000 de pesos.

Art. 1º.- El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata reconoce como fondo público nacional el capital de quince millones de pesos. Hipoteca al pago de dicho capital y de sus intereses las rentas ordinarias y extraordinarias, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública que hoy posee y en adelante poseyere la Nación. Etc....

(2) Emilio Navignani. Op. Cit. Tomo II, Pág. 1199/1200

(3) Id. Id. Id. Id. 1237

la urgente necesidad del país para fijar de esta manera una renta con la que el Gobierno puede hacer frente a sus urgentes necesidades, sin la cual tal vez quedaría en descubierto" (1).

Relacionando este ley con las que se habían dictado poco antes, ya mencionadas, y con la discusión de la misma, surge que los objetivos que se perseguían además de fomentar las industrias agrarias e impulsar el programa - del país aparecen en primer término la garantía de la deuda pública y la obtención de recursos para atender las crecientes necesidades del país causadas en la guerra con el Brasil.

Sobre ley 11227 fechada del 19 de mayo de 1876. El plazo y el canon fue lo más discutido del proyecto. En cuanto a la voluntad por un jurado de propietarios y otro para resolver las tazaciones reclamadas, en la práctica significaron una burla a la ley, que tenía dos graves defectos: no fijaba la obligación de poblar ni limitaba al máximo. Con respecto a lo primero se dijo que no iba a tener tierras para no explotarlas y en cuanto a lo segundo que "ni de gracia" se solicitarían tierras en exceso dada la abundancia de ella. El diputado Portillo presentó un proyecto subsanando estos defectos pero no fue tratado.

Las tierras obtenidas en exceso podían ser libremente libremente dispuestas arrendando o vendiendo al dominio útil. La venta libre permitía la acumulación de tierras en una sola mano y el arrendamiento, su explotación por un sistema perjudicial para la sociedad (2).

Tenía la ley, evidentemente, como surge de su discusión, la intención de fomentar la producción agraria, no solamente fiscal era su fin. La circunstancia de que las tierras se hallaran afectadas a las deudas contraídas y a la idea generalizada entonces de que el crédito más firme lo constituye la conservación del suelo bajo el dominio directo del Estado (3), fueron la causa que movieron al Gobierno a buscar esa solución. Se advierte este propósito de fomento en las palabras de uno mencionando la población del agro entre los objetos -

(1) Naviganti. pag. 1.246. Las rentas de entonces estaban constituidas principalmente por los derechos de aduana que producían el 80 % del total de los recursos del Estado. El escaso producido del canon de la enfitousia probable error en que se incurrió al estimar que los nuevos recursos pudieran poseer a primer término.

(2) Estos derechos fueron restringidos por Decreto del 5/5/1877. Así mismo, se modificó la aplicación de la enfitousia respecto de las tierras ubicadas en las nuevas líneas de fronteras. Se limitaba la superficie y se exigía la población dentro del año de posesión. F. A. Coni, op. cit. pag. 175/76. Luego la provincia de Buenos Aires, rota la unidad nacional, resuelve en 26/11/1877

primordiales que se debía perseguir (1).

No se lograron los beneficios calculados. La revisión periódica de las valuaciones tendía a impedir que el enfitente aprovechara el aumento de valor atribuible a la actividad social. De cambio se dificultaba la realización de trabajos considerables por la instabilidad en la posesión y la posibilidad de que se alteraran los términos del contrato en forma demasiado onerosa para el productor o que simplemente se cancelara la venta. No se expendería al enfitente en grandes labranzas con las obras que estos requieren, plantas de montes, etc. Sin embargo significaban estas disposiciones tristes a la especulación ante el riesgo del aumento del canon.

por decreto del gobierno de Dorrego, una distribución de tierras en enfitentis fijando límites mínimos. "Esta distribución no se hizo a causa de las guerras civiles".

- (3) Ministerio de Gobierno. Sesión del 10/5/1826 "... en la opinión privada - del que habla poirla Tijeras en la le - que el enfitente fuese perpetuo, porque la Nación debe conservar perpetuamente el dominio de las tierras. Xavigani. pag. 1.210
- (1) Xavigani. o., cit. pag. 1.213 "poblar sus tierras y poblaciones por el sistema y modo que hagan lo mejor y la más rica población".

C A P I T U L O I I I

COLONIZACION POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

1 - Los préstamos para colonización su fracaso, 2 - Plan de colonización del año 1936.

1 - Por su carácter el Banco Hipotecario Nacional es una de las instituciones que mayor influencia debiera ejercer en la colonización. No obstante, las diversas iniciativas y esfuerzos realizados no se tradujeron en una obra de positivo provecho, hasta el plan del año 1936, que aún cuando de reducidas proporciones, sienta bases admirables para la colonización, algunas de las cuales sirvieron de modelo a la ley n° 12.636.

Como consecuencia de la reforma a su carta orgánica por la ley n° 10.676 del 20 de septiembre de 1919, fué facultado el Banco a conceder préstamos para el fomento de mejoras en las explotaciones agrícolas y ganaderas y préstamos para colonización sobre lotes rurales que no excedieran de 200 Ha y que por sus condiciones, ubicación en zonas agrícolas y su distancia de estaciones de ferrocarril o puertos, fueran propicias para la colonización.

Estos préstamos podían sólo acordarse a los agricultores adquirientes y hasta el 80 % del precio de compra, siempre que el propietario o la sociedad propietaria del inmueble conviniera con el Banco la forma de división y tassación del predio y la venta se efectuara en remate público, y sujeto a la aprobación inmediata del Directorio del Banco, la que debería efectuarse por dos tercios de votos de los Directores presentes.

La circunstancia de que el porcentaje del préstamo se acordara sobre el precio de venta se prestaba a maniobras que permitían el alza de los valores, muchas veces en forma simulada para obtener mayores sumas.

El procedimiento fué rectificado al reglamentar el Poder Ejecutivo la ley 11.259 que modifica la 10.676. Se autoriza al Banco a que el 80 % se acordara sobre el valor de tassación cuando ésta fuera inferior al de la venta. Los vicios del sistema se redujeron pero su aplicación fué poco feliz, como el mismo Presidente del establecimiento, Dr. Enrique S. Pérez lo señaló en 1934

calificando a los préstamos como "indólees en la forma que se otorgaron para su fin trascendental de orden económico y social, funestos para el Banco y de ruina para una gran parte de los colonos". Si siquiera se logró la división de las tierras, pues el Banco debió adjudicarse gran parte de los lotes así parcelados.

Al amparo de esta disposición fueron realizadas subdivisiones de tierras con valores inflados que beneficiaron exclusivamente a los propietarios. En los nueve años que tuvo aplicación esta forma de crédito - año 1921 a 1929 -- "se acordaron más de cien millones de pesos sobre seis mil trescientos diez y nueve lotes (1).

Era una especie de colonización imperfecta realizada por los propietarios de las tierras y no por el Banco. "Los defectos propios del sistema", - señala el Banco en un informe elevado al Ministro de Hacienda de la Nación en 29 de agosto de 1942 - los errores producidos en su aplicación en momentos de particular excepción, como fueron los de la post-guerra de 1918, el optimismo reinante en años siguientes, y la crisis tan grave que afectó a nuestras industrias nortenas donde las postimerías de 1929 fueron la causa de que el Banco hubiera de afrontar graves pérdidas como consecuencia de esas operaciones y llegara a adjudicarse un número grande de las propiedades afectadas a los préstamos de 80 % del inciso f) del artículo 2º de su ley orgánica".

Esa incapacidad del Banco para la aplicación de un adecuado sistema de colonización ha sido puesta de manifiesto por el Dr. Cárdenas, quien a cuyo respecto, ha expresado: "el Banco Hipotecario Nacional debe ser más popular, más democrático, extenderse como el mismo Banco de la Nación en todo el país, regular la mayor cantidad de pequeños préstamos, que alguna vez ponga en movimiento préstamos a diez, quince o veinte años de plazo. Desgraciadamente la aplicación de la ley de colonización, cuya idea central es tan excelente, ha tenido un resultado desastreoso. Se puede decir que es una ley que beneficia al que fraccioná la propiedad, pero no al que la adquiere. Todos los grandes propietarios se han beneficiado con ella vendiendo sus propiedades con ganancia, pero casi todos los colonos adquirentes no pueden cumplir con la obligación de sus servicios hipotecarios (2)

(1) El total de los préstamos escriturados desde la promulgación de la ley n° 16.676 hasta el año 1934, fecha en que quedaron paralizados, llegó a seis mil cuatrocientos treinta y ocho por la suma ciento diez y nueve millones, setecientos cuarenta mil, novecientos pesos, moneda nacional.

(2) Diario de Sesiones, Julio 18 de 1932. Pág. 2.112

Entre esos defectos y errores, además del valor excesivo - los préstamos excedían a menudo el valor real de los lotes - atribuido a algunos terrenos, se menciona la subdivisión de tierras realizada en regiones del país insuficientemente aptas para la colonización.

2 - Quedaron en poder del Banco por adjudicación numerosos lotes - de los cuales era necesario desprenderse. Al efecto fué elaborado un plan en 1936 destinado a colonizar esas fincas que habían pasado a su dominio. Dijo a intentar el Banco un nuevo plan de colonización "con un concepto propio, fruto de la experiencia realizada por el mismo Banco en los ensayos de colonización que se hicieron de acuerdo con su carta orgánica".

Se encuentran entre los factores que habían conspirado y que conspiran por lo general "contra el éxito de todo plan de colonización: el espíritu de lujo y la falta de aptitud profesional de los compradores".

Los puntos fundamentales de la reglamentación aprobada que constituyen "un valioso antecedente de la Ley n° 12.636" son los siguientes:

Del colono. El colono entrá en carácter de arrendatario-comprador convirtiéndose en propietario a los 5 años de aprobar el boleto de compra-venta. Durante ese tiempo abona por el uso de la tierra el 3 % anual del precio. Se da preferencia al ocupante que ha demostrado o es capacitado para el cultivo de la tierra. El capital inicial necesario del mismo es mínimo ya que las annualidades son vencidas. Brindándole la realización de mejoras indispensables y la posesión de los elementos de trabajo que requiera la explotación, se ha previsto que la capacidad productiva del fundo debe cubrir los servicios financieros, las necesidades del colono y su familia y un pequeño ahorro. Las condiciones no pueden ser más ventajosas sin caer en un sistema de subvídios.

De las tierras. No todas las tierras adjudicadas son susceptibles de colonización. Esta se limita a las que "por sus condiciones y ubicación sean apropiadas para colonizar con explotación surfacial y granjera en base del trabajo del colono y su familia".

De las ventas y del precio. La venta será privada y al precio de tasación por el Banco, que se apoya en la renta promedio.

Del plazo y del precio. A los cinco años de aprobado el remate se procede a la escritura, quedando el saldo del 90 % del precio, ya que el colono daba haber pagado el 10 % en hipoteca reembolsable en 46 años y 328 días por annualidades vencidas. Si el plazo es extenso. Si el colono paga veces termina de pagar la tierra. Pero un -

10

plazo más corto elevaría los servicios, queda el recurso de las amortizaciones extraordinarias, en el caso de producciones remunerativas. De todos modos, el carácter familiar de las obras posibilitaría a la familia del agricultor continuar la explotación.

Del interés y de la amortización. El interés se fija en $\frac{3}{5}$ y en $\frac{1}{5}$ la amortización. La reduplicación del servicio indica el propósito de favorecer al pequeño productor.

Fondos especiales. Una característica interesante de este reglamento es la constitución de fondos especiales destinados:

a) Fondo de adquisición. Durante los cinco años que preceden a la formalización de la escritura, el colonio, además del interés del $\frac{3}{5}$, abonará un $\frac{1}{5}$ para la formación del fondo de adquisición, medida preventiva que evita que el promotor necesite disponer del 10% del valor de compra, ya que este fondo se constituye mediante annualidades vencidas. Con ese importe también se hace frente a los gastos de escrituración.

b) Fondo de amortización. Después de otorgada la escritura en oportunidad de resarcir los servicios bienecarios, si el resultado de la explotación lo permite se formará un fondo para amortización que podrá llegar hasta el $\frac{4}{5}$ del importe de la hipoteca.

c) Fondo de previsión. Con el sobrante del fondo de adquisición se formará el fondo del título hasta el 5% del valor de la venta. Este fondo se utilizará para el pago de los intereses y la amortización y para la adquisición de semilla cuando se produzca la pérdida de la cosecha u otro motivo de fuerza mayor comprobado por el Banco. Cuando por reducción de la deuda el fondo excede del 20% del saldo, el excedente se aplicará al año siguiente de producida esta circunstancia, a amortización extraordinaria.

Otros aspectos interesantes del plan son:

a) Juros en especies. El pago de servicio de amortización e intereses de la hipoteca, los intereses por el usufructo de los cinco primeros años después de firmado el boleto de compra, así como la formación del fondo de adquisición, podrán hacerse con parte de la cosecha.

b) Orientación técnica. El Banco orientará la dirección técnica de la colonia, lo precisa este asesoramiento. En general, el hijo del agricultor no sigue la profesión del padre, cette circunstancia unida a que gran parte de la inmigración llegada al país se compone de gente sin conocimientos técnicos en agricultura, ha influido en la escasa cultura en general de nuestra masa campesina.

10

La aplicación del primer plan con tierras aptas comprende 19 colonias divididas en 493 lotes por un total de 57.425 Ha. El precio medio asignado por hectárea es de m.n. 95.93

Es indudable que la extensión de la acción del Banco es - limitada a las tierras de que dispone y de estas las económicamente aptas para la colonización. Si bien reducido, se trata de un importante ensayo de colonización sujeto a normas admirablemente conocidas y de posible y conveniente aplicación práctica.

C A P I T U L O I V

COLONIZACION POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

1 - Los préstamos del artículo 2º de la Ley nº 11.684, 2 - Los
préstamos del artículo 16.

regularas los agricultores de poco capital, pues no conciben solamente hasta el 60 % del valor de compra o de tención, según cual de ellos sea mayor. Al propietario productor es difícil que tenga acceso a ellos, ya que debería contar con el 40 % del valor de la tierra en efectivo alrededor del capital necesario para su explotación. Al sistema de cultivo dependiente fijaclara el colono se convierte para conseguir una adecuada colonización en un país como el nuestro que debe seleccionar al factor humano. Esta selección se produce mediante la exigencia de condiciones estrictas, entre las cuales la de prioridad importante es la capacidad técnica de que posegan de medios para hacer frente a los gastos indispensables de explotación bajo la tierra. Oft elementos absolutamente desfavorables, en la situación actual (1), no permiten agricultores con posibilidades de éste la colonización de la colonizada. Por eso es necesario para garantizar condiciones favorables cuente el colono con un mínimo de capital.

Al capital mínimo exigido se demanda. Al 40% que debe poseer un efectivo al comprador se presta menor igual capital mínimo a que se ha hecho referencias sin embargo entendemos que el criterio adoptado es correcto por la naturaleza del establecimiento que la aplica con uno justo, como se ha expresado en el mismo decreto: "La ley es buena y su ejecución ha sido excelente".

La orientación de este sistema, pues, es muy diferente a la del plan del Banco Agrícola Nacional y a la del Consejo Agrario Nacional. La de este último es un criterio más filantropico, conforme se lo calificó en el informe y que el Ministro de Agricultura se negó, por el bajo tipo de interés fijado. Alguno al Banco hipotecante, debe tenerse presente que necesita desarrollarse de tierras adquiridas con consonancia de adjudicaciones forestales, mientras que el Ministro de la Hacienda no puede prestarle de su carácter económico control por el orden de la mayor parte de sus depósitos no obstante que la noche desarrollan la idea en muchos aspectos aspira control absoluto de sueldos.

Los beneficios se consecuencia han sido aprovechados por productores de razonables aptitudes y suficiente dependiente económico, cuya situación presenta el normal cumplimiento de una obligación; el mismo tanto ha expresa. —

(1) Justifico esto porque las condiciones actuales de nuestra economía agraria son muy diferentes a las de la época en que fueron establecidos los criterios en materia de colonos para proveer bases para acrecentar la producción dando tanto trabajo como de facilidades necesarias para que tales condiciones a la situación política social alcancen por el país.

de "...la mayoría de los deudores poseen solvencia moral y material suficiente - cosa para conseguir crédito en otras fuentes o realizar venta de productos para enfrentar los pagos, sin entorpeciendo su desenvolvimiento económico".

Dentro de esas características, los préstamos concedidos por el Banco de la Nación Argentina han sido muy difundidos, probando sus bondades. - Las tierras más favorecidas por estas operaciones han sido las agrícolas del país, - lo que se comprende, aparte de la prudencia que el Banco ha seguido en la concesión de los préstamos hipotecarios, la circunstancia de que en las zonas inaptas o marginales, el desarrollo de la agricultura es precario como así la situación del productor, dificultándole la acumulación de reservas que le permitan colverse en condiciones de utilizarlos. Políticas ajustadas a un criterio económico de conveniencia para los intereses de nuestro país que cuenta con tierras abundantes, pues la explotación de las zonas más aptas mantiene bajo el costo de producción. Esta posición es necesaria para facilitar en tiempos normales la colocación de los productos en el exterior.

El 89,1 % del total acordado (mn. 121.310.927) lo ha sido en la zona eminentemente agrícola: Buenos Aires mn. 54.535.081; Santa Fe mn. -- 32.179.300; Córdoba mn. 20.964.111; Entre Ríos mn. 9.757.515; La Pampa mn. -- 3.374.290. El número de estos préstamos alcanzó en esa zona a 8164 gravando -- 1.269.632 hectáreas de lo que resultó un promedio de mn. 96 por hectárea y mn. 15.590 por operación.

En cambio especial se registran cifras por años.

2 - Las tierras que el Banco de la Nación tenfa en su poder según cifras dadas en la Cámara de Diputados por el Dr. Benjamín Palacio y que constan en planilla agregada al final del Diario de Sesiones del día 7 de julio de 1939, alcanzaban a 794.952 hectáreas de las cuales sólo 73.216 eran aptas para subdividir y colonizar. Con esa superficie no es sencilla la acción que puede desarrollarse con el objeto de transformar a productores en propietarios, pero el Banco ya había realizado varias ventas ajustadas al artículo 16º de la ley n° 11.624. Hasta fines del año mencionado el parcelamiento y venta alcanzó a 166.966 hectáreas por un valor de mn. 12.696.923 resultando un promedio de mn. 75,- por hectárea. Si total de la tierra parcelada hasta el 31 de diciembre de 1942 alcanza a 383.482 - facilidades hectáreas y el valor de las ventas a mn. 17.864.332 habiendo otorgado el Banco una garantía hipotecaria ^{DOB} mn. 11.156.060,-

No obstante el señalado carácter de los préstamos hipotecarios que realiza el Banco de la Nación y el alcance excesivamente restringido en

lo que se refiere a su participación por el pequeño productor (1), su acción es evidentemente eficaz y ha provocado la subdivisión de numerosas superficies explotables en forma racional y orgánica, como lo ha reconocido el miembro informante del proyecto de ley creando el Consejo Agrario Nacional de la Cámara de Diputados, quien expresó: "El Banco Hipotecario Nacional, especialmente el Banco de la Nación, aplicando la ley de crédito agrario han hecho mucho, en la creación de la pequeña propiedad campesina, pero ello no es suficiente". Es indudable, - ninguna de estas instituciones está en condiciones de realizar una verdadera colonización con el criterio impreso en la ley n° 12.636. Para ello era imprescindible un instituto especializado, el Consejo Agrario Nacional que versara en el mismo capítulo.

Otra particularidad interesante es que al Banco al proceder a la subdivisión de inmuebles gravados a su favor con hipotecas por arreglos, en el caso de que otras instituciones ofrezcan préstamos a los compradores, se abstiene de intervenir con el objeto de evitar que la abundancia de créditos tienda a sobrevalorizar las tierras. Medida prevísora al no entrar en competencia con el crédito privado que carece mayormente políticas de copiar y no superponer la oferta. Esta actitud también es motivo de un menor desarrollo de estas operaciones, pero que redonda en favor de la economía agraria al evitar la inflación de los precios.

Y es probable que ello haya influido para que se encuentren frecuentemente agricultores - expresaba el Banco en 1939 - que regan su condicione de intereses y amortizaciones de su crédito hipotecario, bancos de los que más temen abonar por arrendamiento de los mismos campos.

(1) Cabe hacer notar que las exigencias para optar por estas operaciones son mas elásticas que las del artº 2º , inc. f).

(en miles de pesos)

AÑO	PRESTAMOS HIPOTECARIOS (Art. 2º - Inc. 8-Ley 11694)		VENTA DE INMUEBLES RURALES (Art. 16º-Ley 11694)	
	IMPORTE ACORDADO	BALDO AL 31/12	(1) IMPORTE ACORDADO	BALDO AL 31/12 (1)
1935	-	-	-	-
1936	3.596	3.136	(2)	22
1937	19.862	21.336	697	2.905
1938	36.252	53.127	1.701	4.150
1939	18.024	69.460	2.665	6.309
1940	18.986	71.979	2.356	27.467
1941	11.087	69.102	1.291	37.963
1942	19.190	69.468	2.486	32.991
s/contab.	1.739	71.207	-	32.991
Total... ...	128.756,-	-	11.156	135.191,-

(1) - Los acuerdos no guardan relación con los saldos en virtud de que éstos comprenden operaciones primitivamente contabilizadas en "Obligaciones Hipotecarias" no provenientes de venta de tierra realizadas por el Banco, habiéndose transferido a la nueva cuenta en 1940.

(2) - No hemos encontrado datos discriminados anteriores a 1937.



BIBLIOTECA

1.- La densidad de nuestra población es excesivamente baja, apenas llega a cinco habitantes por kilómetro cuadrado; la fertilidad del suelo patío es en gran parte excelente y apto para las más diversas explotaciones de los tres reinos; el clima es adecuado para el desarrollo de un pueblo vigoroso; el territorio ocupa una posición geográfica favorable; nos hallamos en paz con todo el mundo; las leyes fundamentales del país son las más conformes a los derechos del hombre y de la sociedad. Es pues fundada la esperanza de que, armonizados estos factores, se obtenga la atracción de grandes contingentes de hombres en la forma como lo quiere el prefáculo de nuestra Magna Carta.

No son favorables las condiciones actuales para que se concrete en realidad esa aspiración del país. Pero es necesario proceder previamente, adelantándose a los acontecimientos, de manera que el desenlace de la actual conflagración nos halle en condiciones de recibir las poblaciones que emigran e huyen de las torturas que padecen en sus países de origen y que convengan a nuestra economía y a nuestra tradición. (1)

2.- Entre los otros legislativos de estos últimos años, tiende al logro de esa finalidad la reciente ley de colonización.

Hemos expresado ya que el fracaso de las anteriores leyes de tierras se debía más que a sus condiciones esenciales, a las formas de su aplicación, por eso debe cuidarse que el excelente instrumento legal, referido en el párrafo precedente, sea aplicado sin deformar el espíritu que animó a sus creadores.

Desde que la comisión de Legislación Agraria produjo despacho en 8 de septiembre de 1938 hasta que es promulgada por el Poder Ejecutivo en 2 de septiembre de 1946 la ley n° 12.636 que sanciona el Congreso el 21 de agosto de este último año, transcurren dos años escasos. No es excesivo ese término de tiempo teniendo en cuenta la importancia de la materia que trataba, como lo vino de manifiesto la extensión de los debates que precedieron a su sanción. Laborio-

(1) "faro" rendir y igualar el macho

se fui en trascisión y lo justificaba la importancia de la reforma trascendental que en el orden agrario significaba, aun cuando ha sido puesto en duda su eficacia práctica. Las esperanzas que se han cifrado en ella son innúmeras, tanto que se la ha titulado "La gran reforma agraria argentina". El tiempo nos señalará sus virtudes y sus defectos. Estos últimos pueden verse agrandados como ha sucedido en nuestras anteriores leyes de tierras, si su aplicación no es objeto de una recta interpretación o se tuerce el espíritu social que la anima. Ha expresado el senador Palacios durante su discusión que: "No es, sin duda, un plan agrario capaz de realizar los fines que se proponen: poblar el interior; racionalizar las explotaciones rurales; subdividir la tierra; establecer la población argentina, sobre la base de la propiedad que quedará sujeta a limitaciones y restricciones; y llevar el mayor bienestar a los trabajadores agrarios. Pero de todas maneras, iniciará la labor; orientará las actividades futuras y si se aplica con decisión y persistencia, preparará las soluciones para nuestra agricultura desorganizada que no ha podido librarse de intermediarios y accaparadores que explotan el trabajo del productor, y dejan el campo desierto con inmensos latifundios".

Un plan de colonización consciente es de extraordinaria complejidad. No es suficiente dividir tierras y entregarlas para su cultivo sin propiedad y a precios bajos. La especulación pronto dará cuenta de ella abordando el problema (1). Se precisa profundizar su estudio y tomar en consideración intereses que pueden ser afectados si no se procede teniendo en cuenta la economía en su conjunto y no de un solo sector. No deben desvincularse los problemas agrarios de los de la ciudad, y recíprocamente. Tan necesaria es la solución de unos como la de los otros. Por eso nos parece en cierto modo espirituosa e irrealizable algunas ideas sostenidas más con sentimiento que con razón a este respecto.

La ley que crea el Consejo Agrario Nacional contiene ponderables elementos para esperar que su aplicación resulte beneficiosa, y si no procurare la transformación del agro como se ha creído posible de ello, es probable que provoque una saludable influencia en el comercio de la tierra y en las prácticas agrícolas.

(1) Adquirir tierras, estudiar sus condiciones agrícolas, medirlas, dividirlas y anotarlas, construir o hacer construir vías de comunicación, ferrocarriles, caminos y telégrafos, canales de transporte o de riego y todo lo demás que fuese necesario para poder colonizar dichas tierras; luego reclutar colonos, transportarlos del interior o del exterior, establecerlos, darles habitación y medios de trabajo, dirigir sus primeras operaciones agrícolas, asegurar el éxito de sus cosechas, su conservación y venta, todo eso y mucho más". Así entendía Freyre un instituto de colonización. Boilio Frere. El Banco Agrícola. Bs. As. 1915. Pág. 16/12.

El despacho de la Comisión Agraria tuvo presente en especial, el proyecto de creación de la Dirección Nacional de Colonización del diputado Benjamín Palacio; proyecto de los diputados Juan V. Gaffarata y Carlos D. Couriel; Manuel Pinto (h) y Alfredo F. Arbeloitche; Francisco V. Zito; proyecto de despacho de la ley agraria del diputado Benjamín Horne y el proyecto del Poder Ejecutivo elaborado durante la presidencia del General Justo, ejerciendo el Ministerio de Agricultura el Dr. Miguel A. Cárcano. Indudablemente que han sido tenidos en cuenta los mencionados proyectos e iniciativas presentados en años anteriores. (1).

La ley 12636 evidencia un manifiesto deseo de mejorar el régimen agrario argentino. Su extenso articulado contiene principios de carácter social que interpretan un viejo anhelo de las clases agrarias, realizado en las más variadas formas, durante el período inmediato siguiente a la terminación de la guerra anterior, en la mayor parte de los países europeos, aun cuando no siempre con resultados favorables. Claro está que las causas que motivaron en aquellos pueblos las reformas agrarias son muy diferentes a las nuestras, así como diversos los móviles que guiaron nuestra legislación. Allí la transformación fue acompañada de violentas manifestaciones; aquí la tranquilidad pública rodeó la tramitación y discusión de la ley, no obstante su contenido bondamente humano y sus propósitos ostensiblemente encaminados a elevar las condiciones de las clases rurales. Es urgente reunir todas las disposiciones relativas a la colonización, así como ordenar la administración del régimen de la tierra pública, cuya desorientación era notoria.

Los elementos que en virtud de esta ley se pondrán a disposición del Consejo Agrario Nacional, capacitarán a este para llevar a buen término una otra colonizadora de vasto alcance, siempre que -como ya se ha dicho- no se establezca su nación o se targiverse su espíritu como ha sucedido con anteriores leyes sobre colonización y régimen de la tierra pública.

En su primer artículo establece que "la propiedad de la tierra quede sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinan en esta ley de acuerdo al interés colectivo". Tendencia que domina el nuevo derecho ^{sobre} la función social de la tierra, al sujetar su disposición al interés colectivo. Ya no es objeto de comercio sometida al uso y abuso de su propietario.

3.- En los artículos 1º y 7º se fijan las finalidades que brevemente

(1) -Las exposiciones hechas en ambas cámaras en ocasión de su discusión, son altamente ilustrativas del alcance y sentido de esta nueva ley y ampliamente informativas del estado actual de nuestro problema agrario.
Alejandro M. Massia. Revista de Ciencias Económicas. No. 48. Agosto de 1940. Pág. 752.

te erupciones son: poblar el interior del país; racionalizar las explotaciones rurales; subdividir la tierra estableciendo la población rural sobre la base de la propiedad de la misma; encubar la instrucción de agricultores; controlar la constitución y funcionamiento de sociedades cooperativas; proteger la actividad del sector agrícola y, en general, llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios.

Difícil es reunir en una sola ley un conjunto de disposiciones más hermosas, más bien inspiradas y de realización másiosa en las cuales no es fácil separar lo económico de lo social. Se unen en cada disposición el pensamiento de Rivadavia y Avellaneda, los sabios consejos de Alberdi, el genio de Bartolomé y en fin, los propósitos de los creyentes de nuestra nacionalidad: población, educación, fomento rural, el progreso unido a la justicia social.

Los tipos de colonización que contempla la ley son diversos:
Ejplotación parcial y mixta agrícola ganadera. Conforme con el artículo 21 la explotación quedó subordinada a la naturaleza y topografía del terreno y debió calcularse en cada razón teniendo en cuenta que el agricultor pueda realizar la mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal o el de su familia y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas y la técnica de su explotación.

Ejplotación extranjera. En todo la ley se pone de manifiesto la repoblación por la familia extranjera. Se le presta de tipo familiar la que procede fomentar. Así el artículo 32 establece: "Las tierras para colonización extranjera se dividirán y arrendarán en parcelas no mayores de cincuenta hectáreas. se destinan, además de los distintos cultivos y cuidado de animales de labor, a avicultura, apicultura, cría de ovejas, cerdos, mantenimiento de vacas lecheras y demás industrias ganaderas y transformación de sus productos. (Diversificación económica).

Ejplotaciones citílicas. destinadas al cultivo intensivo de pequeñas parcelas. Son las quintas y caseríos apartados cercanos a las ciudades y pueblos de cierta importancia. El artículo 54 se refiere a esta colonización, diciendo que el Consejo Agrario Nacional promoverá el parcelamiento y formación de jardines y lotes ejplotaciones agrarias intensivas en los ejidos de las ciudades y villas, conviviendo con las respetivas comunas la forma de realizar la tarea.

Ejplotaciones forestales. otra explotación que intenta fomentar es la forestal. Se prevé el artículo 56 que "en tierras cercanas a las ciudades, el Consejo promoverá sistemáticamente la formación de colonias de trabajos, con la organización establecida en la presente ley".

4 - Es una constante preocupación de la ley el arraigo de la familia campesina. Seiere que ella sea suficiente para la realización de las labores del fundo. Así es como por el artículo 27 se da preferencia, en primer término, a los agricultores con familia apta para colaborar en el trabajo del predio; en segundo término, a la calidad de ciudadano o a la condición de residencia máior de cinco años y finalmente a los aprendidos de escuelas especializadas. Para mantener la fortaleza de la nacionalidad se destinará como máximo para la colonización con extranjeros inmigrantes el veinticinco por ciento de las tierras colonizables, excepto las situadas en una faja de veinte a ciento cincuenta kilómetros de las fronteras, zona que se destinará a la formación de colonias/agrarias pobladas con familias de ciudadanos nativos exclusivamente. Los herederos son preferidos en caso de fallecimiento del colono para ocupar la tierra con el mismo título. Se exige la permanencia efectiva en la tierra. Una exigencia interocante es la justificación de la capacidad civil y de la aptitud profesional de los agricultores. Esto se comprueba con la actuación en trabajos similares durante un período no menor de tres años. La condición civil para todos los efectos de esta ley se adquirirá a los veinte años. Implica esto una excepción a la ley común.

5 - Los artículos 8º y 9º señalan y definen las tierras colonizables. Tierras que serán por sus condiciones ecológicas y bien ubicadas para que resulten económicamente explotables.

Se utilizarán en lo posible las tierras fiscales disponibles, las de los bancos oficiales, Consejo Nacional de Educación e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. Así mismo se emplearán las de las provincias e municipios que se ofrecen para ser incorporadas al régimen de la ley y las del dominio privado que adquiriera por licitación o expropiedad.

Las tierras disponibles conforme con datos recogidos por la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados eran las siguientes:

Banco de la Nación Argentina (1938)	<u>905.050</u> Ha.
Banco Hipotecario Nacional (1934)	<u>481.702</u> Ha.
Consejo Nacional de Educación (1938)	<u>117.260</u> Ha.
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	<u>1.046.423</u> Ha.
Dirección de Tierras (1)	<u>1.628.345</u> Ha.
Total	<u>4.170.788</u> Ha.

(1) El total de las tierras fiscales según indicó la Dirección General de Tierras alcanzaba a 70.000.000 de Ha. en 1938.

Del estudio de la posibilidad de su utilización con seguridad resultará notablemente disminuida la cantidad apta para la colonización, como ya ha sucedido con la de los bancos oficiales que después de esta información hallaron condiciones favorables para la venta de sus mejores tierras. El mismo Consejo Agrario lo señala en la memoria correspondiente al año 1942 de esta manera: "Por lo que se refiere a las tierras en poder de los bancos oficiales, que la ley incluye taxativamente entre las que serán empleadas en la realización de sus fines en su mayor parte han sido vendidas durante los últimos años, como consecuencia de la situación previa que la valorización de la propiedad presentaba a esas instituciones bancarias para recaudar sus créditos. Y es natural que las tierras vendidas hayan sido las más aptas, e lo que es igual, la de mejor mercado, es decir, a nuestro respecto: precisamente las colonizables. Las que aún quedan en poder de los bancos son, pues, las menos apropiadas para la obra agraria del Consejo, ya sea por insuficientes condiciones ecológicas o por tratarse de superficies poco extensas. Con todo, la entidad lleva un estudio minucioso de estos propiedades, y aunque hasta el presente no le ha sido posible conciliar las particularidades de las que se le han ofrecido con las exigencias de la ley, tiene actualmente algunas de ellas en perspectiva de utilización".

En cuanto a las otras tierras del Estado mencionadas, aun no se han hecho los estudios pertinentes para establecer su aptitud. Cuando la Dirección General de Tierras pase a formar parte del Consejo podrá recién ser prácticamente tenida en cuenta a los efectos de la ley.

Mientras, la acción del Consejo debe reducirse a la colonización de lotes adquiridos por licitación, tarea en la cual se halla en estos momentos empeñado (1).

6 = La suma total que resulte de la venta fraccionada de cada inmueble, dice el artículo 63, no podrá ser inferior a su precio neto de costo ni excederlo en más del quince por ciento.

El precio de costo será, en cuanto a las tierras expropiadas, el que se fije conforme a la valenciación para el pago de los impuestos (artículo 14) teniendo en cuenta también el de los terrenos similares contiguos y el de la renta promediada durante los diez años precedentes. Es decir, uno de los elementos de apreciación del valor es la producibilidad de la tierra. Es éste uno de los pun-

(1) En la citada memoria del Consejo, se informa con amplitud y detalle la labor realizada de preparación.

básicos de la ley. La tierra sobrevaluada conspiraría contra sus fines. La ley es atinada al respecto. *Nº 149 ante la ejecución.*

En cuanto a los que se adquirieren por licitación, su precio lo determinará las ofertas de los interesados en vender sus tierras ajustadas a las condiciones impuestas por el Consejo. Se tendrán en cuenta, por supuesto, aquellos elementos determinativos del verdadero valor de los lotes. Estas licitaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Fijado el precio de cada lote en la forma señalada, el agricultor que reuna las condiciones exigidas y resulte adjudicatario deberá abonar el 10 % del contado (artículo 26). El saldo será abonado:

a) Con una amortización anual acumulativa del 1 % e intereses del 2 ½ % hasta reducirlo al 50 %. Los vencimientos se fijarán en la fecha de mayor ingreso de la explotación;

Mayo: 200 mil

b) Con una amortización anual acumulativa e intereses iguales a los que están en vigencia en el Banco Hipotecario Nacional, el 50 % restante;

c) La deuda será reducida en un 5 % de su valor inicial por cada hijo legítimo del comprador, que naciera en la propiedad. *(Muy bien. En 20 años no pagó nada.)*

Cuando la deuda quede reducida al 50 % (artículo 30) el saldo será transferido por el Consejo al Banco Hipotecario. En esa oportunidad se extenderá la escritura traslativa del dominio.

Son muy favorables las condiciones establecidas. Los servicios son sólidos y el interés reducido. En cambio el plazo es excesivamente prolongado; aún mayor que el de la colonización del Banco Hipotecario Nacional a uno nos hemos referido. En cuanto al inconveniente del pago adelantado del 10 % se salva mediante el procedimiento del artículo 31, como se indica seguidamente.

7 - Cuando el colono carece del capital disponible para adelantar el 10 % del precio de venta podrá arrendar los predios con opción de compra durante cinco años a un precio igual al 3 % anual de su valor.

Es una facilidad extraordinaria contemplada también en la reglamentación del Banco Hipotecario Nacional.

El agricultor de escasos recursos puede iniciar la explotación aun cuando no cuente con los elementos indispensables para el cultivo, herramientas, implementos agrícolas, semillas y medios de subsistencia hasta la comercialización de la producción u obtención de un crédito. Lleva este ventaja sobre el sistema de igual establecimiento y además la de que la vivienda la construye el mismo Consejo y se pagadera en la misma forma que el precio del fondo (artículo 24). Es

tanto que el préstamo de habilitación se reintegrará en la forma que lo indique la reglamentación.

8 - Con respecto al fondo de ahorro establece el artículo 38: "Túdo comprador, después de abonar el interés por el saldo de precio y su amortización de acuerdo con el artículo 29, y todo arrendatario después de abonar el precio de su arrendamiento, de conformidad con el artículo 31, deberá abonar, además, una cuota variable, para constituir el fondo de ahorro, cuyo monto anualmente no podrá exceder del 4 % del precio de venta". Señaladamente previsora es esta modalidad, también contemplada en el nuevo plan de colonización del Banco Hipotecario Nacional.

Este fondo, de acuerdo con el artículo 41, se destinará para:

- Aumentar el fondo de amortización para saldar el precio - del predio adquirido, en la forma que el Consejo determine;
- Reunir la cantidad necesaria para adquirir el predio arrendado;
- Servir como fondo de reserva para las contingencias agrícolas, mientras no se haya instituido el seguro agrario.

De esta manera podría anticiparse la cancelación de la deuda, reduciendo el plazo de la hipoteca.

También puede realizarse el pago con el producto de la explotación. El artículo 67 de la ley, concordante con la reglamentación del Banco Hipotecario Nacional, indica: "Con excepción de la cuota del 10 % en efectivo, prevista en el artículo 25, el Consejo Agrario Nacional a solicitud del interesado, - esté facultado para recibir en pago de las cuotas del precio de venta, del arrendamiento y del fondo de ahorro que debe abonarle el comprador o arrendatario, los productos de la tierra materia del contrato, estimados al precio corriente en plazo, determinado por aquél y en la forma que establezca la reglamentación de esta ley".

Nueva facilidad que otorga la ley, conveniente, ya que se presupone la colonización sea hombres aptos pero sin recursos. "El Estado no debe contentarse con el producto de la tierra para asegurarse el cobro de los intereses y la amortización del valor de la tierra" Así también la producción deberá resultar suficiente para hacer posible la amortización de la vivienda, el pago de los préstamos de habilitación y la formación del fondo de ahorro.

El plan es magnífico. Cuando su ejecución se convierta en realidad se verán sus ventajas e inconvenientes.

P A R T E T E R C E R A

C A P I T U L O I

"PRODUCCION Y ORGANIZACION AGRARIA"

- 1 -- Número y extensión de las explotaciones agrarias
- 2 -- Propietarios, arrendatarios, aparceros. 3- Áreas cultivadas, Producción - Consumo - Exportación - 4 Saldos, Almacenaje y conservación. 5 Cuadros comparativos.



1 - La cantidad de personas ocupadas al 30 de junio de 1937 en las actividades rurales alcanzaba a casi dos millones, esto es, el 15 % del total de la población del país trabaja en la tierra. De esa cantidad corresponde 1.191.986 a las familias de los propios productores que representa el 59,6 % de los agrarios y el 40,4 % a personal ajeno a la familia. De estos 286.460 - 14,3 % del total o 42,5 % del personal ajeno - eran permanentes y 520.619 - 26,1 y - 57,5 %, respectivamente - forman el número del personal transitorio.

El número de explotaciones asciende a 451.948 de las cuales 243.213 (54 %) son exclusivamente agrícolas; 73.789 (16 %) a explotaciones ganaderas, caballerías y bosques; mientras habrá 96.529 explotaciones o sea el 20 %; spinarios y criaderos menores 916, es decir 0,2 % y el resto, 14.357 (9,7 %) no fueron determinadas.

Como puede apreciarse en cuadro especial las explotaciones hasta 50 hectáreas constituyen el 45,9 % (1). El promedio de personas ocupadas en cada explotación es cerca de cinco personas, tomadas en conjunto. Por unidad de superficie las personas ocupadas en la agricultura son más numerosas, pues la ganadería necesita menos trabajo humano para su explotación.

Las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos representan el 56,5 % del total de las explotaciones. Se trata de las cuatro provincias esencialmente cerealícolas y ganaderas, ubicadas en zona de clima algo seco, con lluvias bien distribuidas en general.

2 - Proporcionalmente, la primera de las mencionadas provincias

(1) En Alemania, el cuadro de las explotaciones agrícolas realizado al 17 de mayo de 1939, sobre un total de 3.198.227 explotaciones al 97 %, esto es - 3.108.390, estaban comprendidas en superficies hasta 50 hectáreas, correspondiendo solamente 369.862 (11,7 %) a explotaciones mayores de 50 hectáreas. No son cifras comparables, lógicamente, dadas las características dispares de uno y otro país. (Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Mayo 1940, pag. 46).

es la que cuenta con menor número de propietarios, que solamente el 30,9 % son dueños de la tierra que trabajan; le sigue en orden creciente de propietarios - Santa Fe con 17.171 (32,4 %) sobre el total de 52.991; en Entre Ríos con 14.197 sobre 33.397 explotaciones y en Córdoba con 26.766 sobre 60.465. Los propietarios forman el 42,5 % y el 44,3 % respectivamente.

Las provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan son las que poseen mayor proporción de propietarios: 5.642 sobre un total de 7.963 explotaciones la primera, 295 sobre 4.499 La Rioja y 876 sobre un total de 6.157 San Juan (1) pero su importancia económica es muy inferior a la de las provincias mencionadas en el párrafo anterior.

La forma más común de explotación de la tierra es por régimen de arrendamiento, rediseñando los arriendos a dinero, que constituyen el 57,5 %. Los arrendatarios al tanto por ciento o sparceros son 85.167 equivalentes al 42,5 % del total de arrendatarios (2).

El sistema de explotación por arrendamientos a dinero es el menos conveniente de todas las formas de explotación de la tierra, tanto económicamente como socialmente. No existe de parte del cultivador para la pequeña situación en que se halla - salvo excepciones cuando la permanencia en la hacienda es prolongada - interés en la conservación y menor en el mejoramiento de las condiciones agroclimáticas del terreno, viviendas, etc., tratando al progreso de la cultura.

En el de sparcería los vicios del arrendamiento son más reducidos. El sparcero no corre con todo el riesgo que podría originar la reducción de precios, pues el pago del tanto por ciento de la producción elimina aquel riesgo, compensando la menor libertad de acción que existe para el productor ajustarse, a veces, a directivas del propietario, dado el interés que tiene éste en vigilar las condiciones en que se desarrolla el cultivo. En cambio le preocupa el mejoramiento de la finca, llegando a habilitar al cultivador con maquinaria, herramientas y hasta garantizando créditos obtenidos en entidades bancarias.

La explotación generalizada que ha siendo propietario el cultivador se obtiene la explotación más efecto. La perspectiva de que sucedan los descendientes en la propiedad del fondo ejerce notable influencia sobre el conflicto del campesino.

(1) Ver Censo General Agropecuario al 30/6/537.

(2) La proporción ha variado considerablemente como consecuencia de las disposiciones relativas al régimen de los arrendamientos rurales, tratado en otro capítulo.

3 - El Área sembrada con cereales en el país representa al 75 % del total cultivado en el año 1937, proporción que disminuye al 68 % en el año - 1942. Esta reducción en la siembra de cereales ha sido la causa de la menor área total cultivada que de 28.116.793 hectáreas a que alcanzaba en el año 1937 descendió a 25.763.562 (91,6 % de aquella cifra) en el año 1942.

Disminuyeron así principalmente las siembras de trigo en -- 1.053.000 hectáreas; el lino en 1.020.000 hectáreas y el maíz en 2.946.000 hectáreas; aumento en cambio el cultivo del girasol que de 206.762 hectáreas pasó a 646.983 hectáreas, aumento que equivale al 217,9 % y el centeno que también aumentó en una superficie de 558.422 hectáreas, aumento que representa el 41 % de lo sembrado en 1937.

El excesivo valor alcanzado por los tres primeros granos y la política de reducción de los cultivos de los mismos practicada por el Estado ha motivado esa disminución, política modificada por el nuevo gobierno.

El cultivo del centeno, así como el de otras forrajerías se ha realizado en muyor área debido a la activa demanda exterior de carne. Mientras el girasol, excelente planta oleaginosa tiene la razón de su extensión en la paralización de las importaciones de aceites vegetales.

La siembra de cereales y lino, en cuanto a la superficie cultivada ha retrocedido a los promedios del quinquenio 1929/39, los cuales aún la superan en 3 %. Este retroceso obedece principalmente a la reducción de las áreas sembradas de trigo, lino y maíz cuya proporción en los dos últimos años disminuyó a sólo 14.222.000 hectáreas, mientras el promedio de los años 1932/33 a 1939/40 llegó a 17.024.000 hectáreas (trigo 7.550.000; lino 2.980.000 y maíz 6.494.000).

La evolución de las áreas totales sembradas con cereales y lino no puede apreciarse en cuadro especial.

La primera exportación de trigo a Europa tuvo lugar el año 1874 (1). En la última década del siglo anterior es cuando adquirió importancia el comercio exterior argentino de este producto, ha tan constituir conjuntamente con el lino, el maíz y la carne la base de nuestra economía. Durante los últimos años se ha sufrido notables depresiones y reacciones la comercialización de este producto. La crisis que comienza en 1929 aceleró las medidas de protección a la agricultura que de tiempo atrás venía observándose en todo el mundo, y en especial por los países importadores de Europa, cuya producción han tratado de in-

(1) El Banco de la Nación Argentina en su Centenario, Bs. As. 1941, pag. 179.

intensificar en toda forma. Tales medidas y la elevada producción de trigo de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Australia en el año agrícola 1932/33, hicieron caer los precios internacionales a un límite sumamente bajo, originando en nuestro país la necesidad de sostener los precios internos mediante intervención de la Junta Reguladora de Granos. Dos cosechas sucesivas de rendimiento muy inferior al normal en Estados Unidos y Canadá mejoraron la posición argentina de tal manera que nuestras exportaciones ~~reconocían~~ ^{adquiriendo} a nivel satisfactorio.

El fracaso de nuestra cosecha del año agrícola 1935/36, así como el bajo nivel de la cosecha estadounidense y canadiense que volvió a repetirse elevó los precios internacionales, que no podemos aprovechar en todo su alcance, por nuestro escaso saldo exportable. La rendición que se produjo se mantuvo hasta el año 1938 cuando nuestra extraordinaria cosecha unida a la de casi todos los países del mundo volvió a exigir la intervención del Estado para sostener los precios. A partir desde 1940 las exportaciones se reducen en forma alarmante, creándose abundantes existencias, cuya colocación se está procurando en la actualidad mediante su utilización como combustible.

Nuestro consumo normal de trigo asciende aproximadamente a 2,0 millones de toneladas que unidas a 0,7 millones que se utilizan como semilla forman el total de 2,7 millones más o menos de nuestras necesidades, sin considerar el trigo empleado como forraje, que en el año 1943 a raíz de la intensa sequía y consecuente escasez de pastos, registra cierta importancia. Asimismo, será muy importante su empleo como combustible ya referido.

En línea nuestra posición ha sido más favorable hasta el año 1940. Ya en este año las exportaciones descendieron de 1.643.500 toneladas a ~~cuell~~ ^{el} promedio correspondiente a los años anteriores a 1938 a 752.000 toneladas; a 665.000 toneladas en 1941 y a 315.000 toneladas en 1942, cifras las del último año las cercanas del siglo actual, excepto a las del año 1917 que llegaron a sólo 140.168 toneladas. El consumo de esta oleaginosa era insignificante en el passado, excepcionalmente llegaba a 30.000 toneladas. Incluyendo la semilla el total se estimaría en 200.000 toneladas. La disminución en las cantidades de aceites pesados, han encontrado un substituto en esta oleaginosa. Además de utilizarse como combustible se han destinado 1.130.000 toneladas de semilla para su transformación en aceite, cuyo rendimiento calorífico ¹ iguala al gas-oil.

^{-el maíz-}
Este planta es de origen americano. Era la base de la agricultura indígena en la época del descubrimiento de América. Cuenta Azara que "siem-

bría y prueban bien en todas partes las especies conocidas de maíz" (1).

Su cultivo ha venido extendiéndose continuamente llegando al promedio del área sembrada en los años 1932/37 a 6.540.000 hectáreas. Las exportaciones de esos mismos se alcanzaron a un promedio de 7,3 millones de toneladas, - que significan el 52 % del total de los productos de la agricultura exportados.

Desde el año 1932 las exportaciones han caído en forma vertiginosa, siendo el promedio del último quinquenio de 1,7 millones de toneladas solamente. La disminución de los años 1937 y 1939 obedeció a la escasa producción que alcanzó respectivamente a 4.424.000 y 4.868.000 toneladas. Los tres sucesivos cosechas llegaron a cifras extraordinarias, pero el cierre de los mercados importadores de este producto fue casi absoluto, alcanzando las cifras de la exportación - del año 1942 a sólo 219.059 toneladas, cifras que desde el año 1935 se acercan únicamente a las de 1911, que llegaron a 135.659 toneladas.

4.- La acumulación de saldos invendibles en el país frente a la limitada capacidad de almacenaje, calculada por la Comisión Nacional de Granos y Almacenadores en 11.557.321 toneladas ha obstaculizado su debida conservación. A fin de prever a la desinfección e destrucción de los granos inaptos por su estado atentatorio a la salud pública amenazada por la abundante plagas existentes, fué creada por decreto n° 89.995 del 28 de abril de 1941 una Comisión de Conservación de Cereales.

^{que}
El consumo local de trigo, maíz y maíz era de 5.740.000 toneladas solamente, en total, ha crecido en los últimos a os a causa del descenso de los precios a límites no igualados nunca, habiéndoseles utilizado en gran escala como combustible.

Además la intencionalidad con la que seca el maíz durante los últimos meses del año anterior y primeros del actual han originado el freírse de la cosecha de maíz ya almacenada en el área sembrada a causa de los bajos precios, los cuales han vuelto a elevarse a nivel elevado. Estas circunstancias y el empleo que se hace en la construcción de silos y depósitos y el posible aumento de las exportaciones, permiten esperar que el problema de la conservación de los granos no vuelve a adquirir la gravedad de los años recientemente pasados.



La evolución de los saldos se resume en el cuadro que sigue:

(1) Op. cit. pag. 186. Tomo I.

SALDOS EXPORTABLES EN NUESTRO PAÍS, DE TRIGO, LINO Y MAÍZ

Al 1º de Junio

AÑOS	Producción, en miles de toneladas		
	TRIGO	LINO	MAÍZ
1933	2.046	721	4.467
1934	3.350	721	4.309
1935	2.124	990	7.401
1936	962	781	8.515
1937	653	718	5.464
1938	1.670	689	2.972
1939	6.478	574	2.735
1940	2.211	325	2.763
1941	4.688	1.278	8.457
1942	5.712	1.832	9.297
1943	6.963	1.216	(1)

(1) - Las existencias al 12/6/1943 eran de 3.093.617 toneladas.

Cifras extraídas del Suplemento Estadístico del Banco Central de la República Argentina.

-72

Las enormes existencias medianas de cereales durante los tres últimos años, han agravado el ya delicado problema de la conservación de nuestras cosechas. Nuestras exportaciones de productos agrícolas, que durante los 6 años anteriores a 1938 alcanzaron un promedio de 14,0 millones de toneladas, descendieron al año 1938 a 7,3 millones de toneladas; pasaron en 1939 con 10,8 millones de toneladas, para disminuir en los años siguientes en forma tal que las cotidianas del año 1942 por 3.304.000 toneladas son inferiores a todas las registradas desde 1910, superando fácticamente al año 1917 cuyas exportaciones de productos agrícolas descendieron a 2.449.000 toneladas. En los seis primeros meses del año 1943, el volumen de productos agrícolas exportados fue de 1.292.481 toneladas contra 1.731.119 toneladas en igual período del año anterior, señalando la subsistencia del problema grande para la conservación de los granos.

Una reducción de las exportaciones, que exigió la compra de cosechas por el Estado, fue acumulando en el país enormes saldo excedentes volviendo en carencia de almacenaje.

Las enormes existencias prolongada y deficientemente almacenadas provocaron un problema sanitario: la propagación de plagas que perfila en peligro no sólo la conservación del producto si que también amenazaban la salud pública.

El Gobierno le ha prestado preferente atención a este problema cuya magnitud no permite soluciones en corto término. En el año 1941 por decreto n° 89.595, crea una Comisión Especial, presidida por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería, la cual, en colaboración con la Junta Reguladora de Granos, viene atendiendo a la conservación y almacenaje de las cosechas.

Entre las medidas tomadas se destaca la reciente disposición de construir silos subterráneos con capacidad para un millón de toneladas, distribuidos en zonas adecuadas por su producción agrícola y por las condiciones del terreno.

La solución en nuestro país de la cuestión del almacenaje ya venía preocupando desde hace muchos años. Se ha ido dejando de lado debido a que nuestra producción en relación al consumo es muy grande, exportándose por lo general regularmente los excedentes. Excepcionalmente ha permanecido inmovilizado el producto por mucho tiempo. Así que la construcción de silos elevadores y depósitos, debe estar condicionada a circunstancias determinadas como es su ubicación y el costo de su mantenimiento, tanto como la incidencia del mismo en el precio del producto.

ÁREAS SIEBRADAS, COSECHADAS, PRODUCCION, EXPORTACION Y ABONADO AL TRIGO, LINO Y MAÍZ

AÑO	ÁREAS		PRODUCCION	RENDIMIENTO	EXPORTACION	PRECIO MEDIO por quintal
	SIEBRADAS	COSECHADAS				
1913/14	4.152.000	(1)	6.684.000	1629	4.806.000	5,32
1918/19	3.341.000	(1)	5.696.000	1705	664.700	5,86
1923/24	3.435.000	(1)	7.030.000	2046	2.659.000	5,57
1928/29	4.788.000	3.654.000	6.411.000	1755	6.372.000	8,60
1932/33	5.084.000	3.793.000	6.801.000	1973	7.055.000	4,60
1933/34	6.514.000	4.112.000	6.526.000	1987	5.018.000	4,00
1934/35	7.029.000	5.702.000	11.480.000	2013	5.471.000	5,63
1935/36	7.630.000	5.135.000	10.051.000	1966	7.051.000	4,73
1936/37	6.091.000	4.361.000	8.640.000	1869	8.382.000	5,24
1937/38	6.066.000	3.125.000	4.424.000	1475	9.087.000	7,69
1938/39	5.300.000	3.502.000	4.864.000	1388	2.642.000	7,86
1939/40	7.200.000	5.695.000	10.375.000	1835	3.196.000	6,72
1940/41	6.098.000	4.932.000	10.238.000	2075	1.875.000	4,31
1941/42	5.000.000	4.089.000	9.034.000	2209	553.000	(2)
1942/43	4.138.000	1.765.000	1.940.000	1693	219.859	(2)

(1) - No hay cifras. Se considera como cosechada, el área sembrada.

(2) - No hubo cosecaciones. Las operaciones a término fueron suspendidas a raíz de las medidas tomadas por el P.R.

ELABORACION, CONSUMO Y EXPORTACION DE HARINA

AÑO	TAXA EXCHANGE	HARINA PROTEICA	CONSUMO				EXPORTACIONES DE HARINA	
			TONELADA		KILOGRAMOS POR HABIT.			
			ABSOLUTO	KILOGRAMOS POR HABIT.	ABSOLUTO	KILOGRAMOS POR HABIT.		
1910/22	1.390.000	975.532	1.170.000	134.0	818.531	93.7	157.000	
1923/27	1.600.000	1.118.649	1.395.000	133.4	977.649	96.9	141.000	
1928/32	1.865.000	1.306.245	1.700.000	143.7	1.183.245	104.1	118.000	
1933	1.899.287	1.340.096	1.773.000	147.4	1.241.096	103.2	99.000	
1934	1.993.739	1.414.601	1.863.000	152.7	1.304.601	106.3	118.000	
1935	2.025.090	1.436.361	1.925.000	155.5	1.347.361	108.9	89.000	
1936	1.994.050	1.374.287	1.875.000	147.1	1.294.287	103.0	60.000	
1937	1.954.037	1.414.372	1.830.000	148.2	1.304.372	103.8	95.000	
1938	2.134.567	1.534.629	2.014.000	149.0	1.450.629	107.4	64.000	
1939	2.152.437	1.528.673	2.040.000	153.5	1.429.673	107.5	93.000	
1940	2.090.314	1.455.725	1.980.000	148.5	1.384.725	103.9	71.000	
1941	2.048.980	1.466.683	2.035.000	150.4	1.423.683	105.3	43.000	
1942	2.119.597	1.515.329	2.035.000	145.6	1.453.329	103.9	60.000	

A E O	Área Sem- brada	Produc- ción.	Área Sem- brada	Pro- ducc.	Área Sem- brada	Pro- ducc.	Área Sem- brada	Pro- ducc.	Importadores		Exportadores		Área Sem- brada	Pro- ducc.	Área Sem- brada	Produc- ción.	rendimien- to por HEC- TAREA(2)
									Área sembr.	Prod ducc.	Área sembr.	Pro- ducc.					
1900	22096	17380	3380	2034	1712	1513	2295	1317	14876	19119	9029	8913	16398	12315	69.786	62.591	896
1905	20032	19791	5675	3672	2007	2688	2477	1864	14354	20145	9903	11706	20240	14114	74.698	74.180	993
1910	20445	17023	6253	3975	3586	3595	2983	2588	14411	17437	10125	12753	20825	18175	73.628	75.546	960
1915	24833	27451	6645	4600	6115	10709	5051	4874	13917	17639	9085	10236	23181	19304	88.827	94.813	1067
1920	27510	22951	6076	4249	7377	7163	3671	3971	12311	15170	7034	6260	22489	18868	86.468	78.652	909
From°																	
1923/27	24774	22036	7267	6219	8910	10987	6414	3718	19193	25046	8709	8806	21083	16729	94.350	93.350	989
From°																	
1928/31	26190	24215	8279	6556	10165	10977	6346	4700	19747	26804	9710	11682	22493	17540	102.934	102.411	994
1932/33	25374	20251	8009	6556	11000	12058	6380	5822	20938	32921	9533	7632	23533	17360	104.767	101.545	969
1933/34	26916	14397	7957	7787	10518	7672	6103	4773	21516	35146	9980	12398	23513	18262	106.503	100.627	944
1934/35	23755	13512	7613	6486	9706	7508	5247	3729	21371	32355	9923	8714	24781	18549	102.396	90.483	983
1935/36	28007	17047	5750	3850	9759	7673	4839	3925	21610	32388	10336	10497	28207	21643	108.508	97.023	894
1936/37	29835	17058	7083	6801	10362	5966	4984	4120	21261	27508	10410	12811	27558	21472	112.203	95.736	953
1937/38	32809	23832	8384	5650	10348	4905	5558	5096	20736	29892	10378	11985	27876	22684	116.689	104.024	896
1938/39	28275	25357	8620	10319	10494	9526	5756	4206	20330	35471	10915	15111	29099	24497	113.414	124.487	1051
1939/40	21644	20547	7216	3558	10828	14169	5373	5726	19946	31763	11353	14812	29405	24611	109.825	115.186	1048
1940/41	21440	22109	7084	8150	11624	15007	5012	2260	19717	25618	11065(1)	8899	28318	25456	105.866	107.499	1015 -

(1)- Estimado para Bulgaria y Lituania.

(2)- En kilogramos por hectárea.

NOTA: Hasta el año agrícola 1934 o 1934/35, Revista de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina y Suplemento Estadístico del Banco Central de la República Argentina. A partir de esta fecha, la producción fue tomada del mencionado Suplemento Estadístico y el área de diversas publicaciones. El rendimiento ha sido calculado.-

- PROYECTOS -		PROYECTOS		ESTADÍSTICAS				ESTADÍSTICAS				ESTADÍSTICAS				ESTADÍSTICAS				ESTADÍSTICAS				ESTADÍSTICAS					
Nombre	% del total de explotaciones	Ejercer profesiones	%	A diñero	A moneda extranjera	TOTAL	%	A simple escala	%	Otros tipos	%	Hacienda	%	Hacienda	%	Hacienda	%												
MUTOS ALDEAS...	168.649	25.65	35.522	30.86	56.237	30.650	76.367	65.21	4.210	2.36	52.361	49.620	46.367	9.11	46.367	9.11	46.367	9.11	46.367	9.11	46.367	9.11	46.367	9.11	46.367	9.11	46.367	9.11	
CORDOBA.....	66.365	11.31	26.716	44.26	1.532	21.321	36.853	41.72	4.846	6.02	36.357	21.414	41.501	6.91	41.501	6.91	41.501	6.91	41.501	6.91	41.501	6.91	41.501	6.91	41.501	6.91	41.501	6.91	
SANTA FE.....	52.931	11.12	17.171	32.10	12.502	26.677	33.259	62.76	2.562	4.84	26.170	26.663	21.514	8.63	21.514	8.63	21.514	8.63	21.514	8.63	21.514	8.63	21.514	8.63	21.514	8.63	21.514	8.63	
CHACAS ALDEAS.....	33.357	7.35	14.197	42.91	5.571	10.717	16.331	48.90	2.869	6.59	23.665	8.116	25.203	5.76	25.203	5.76	25.203	5.76	25.203	5.76	25.203	5.76	25.203	5.76	25.203	5.76	25.203	5.76	
Total de las 4 provincias.....	295.502	56.53	91.636	35.88	75.923	73.465	149.376	53.14	14.466	5.68	136.233	103.413	201.175	30.24	201.175	30.24	201.175	30.24	201.175	30.24	201.175	30.24	201.175	30.24	201.175	30.24	201.175	30.24	
Otras provincias y provincias fedativas...	196.505	43.47	79.496	46.43	39.286	11.702	50.986	25.95	66.062	33.62	128.719	56.118	129.668	46.87	129.668	46.87	129.668	46.87	129.668	46.87	129.668	46.87	129.668	46.87	129.668	46.87	129.668	46.87	
Total de los 8...	492.007	120.90	171.142	37.86	119.211	95.117	202.316	44.31	80.547	(2)	17.83	267.952	195.531	330.343	79.32	330.343	79.32	330.343	79.32	330.343	79.32	330.343	79.32	330.343	79.32	330.343	79.32		
				(1)								(2)		(3)		(3)		(3)		(3)		(3)		(3)		(3)		(3)	

(1) Calculado el porcentaje sobre el total de los explotados - (2)-Calculado el porcentaje sobre lo explotado en la provincia respectiva.

(3)-Excluidas las productoras naturales y las que no se constituyan país de nacimiento.

(4)-Se incluyen 30.000 productores sin determinar instruccional.

Sobre el total de hectáreas, se explota un porcentaje de arrendamientos el 46.3% por propietarios el 37.8% y 17.9% por otras ferme

rnas. Otros datos el 16.8% alto porcentaje de arrendamientos, siguiéndole Santa Fe en orden de importancia, con la particularidad de que, entre este grupo, registra 37.8% de arrendamientos sujetos a este régimen, Buenos Añ registra el 10.8%, en conjunto, las cuatro provincias agrícolas acusan cierto equilibrio entre los arrendamientos "a dinero" y "sin arrendamiento" o "dinero".

Sobre el total de hectáreas, se registran 37.2% de las explotaciones que tienen un tipo de explotación "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 40.2% del total. Siguiéndole es la provincia de Entre Ríos que tiene el 34.8% de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 37.2% del total. La provincia de Tucumán es la que tiene el 31.8% de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 31.8% del total. La provincia de Corrientes es la que tiene el 29.8% de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 29.8% del total.

Las explotaciones "en especie" que son las que tienen el menor porcentaje de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 27.6% del total. La provincia de Chaco es la que tiene el menor porcentaje de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 27.6% del total. La provincia de Misiones es la que tiene el menor porcentaje de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 27.6% del total. La provincia de Corrientes es la que tiene el menor porcentaje de explotaciones "en especie" que es el que más se da en las provincias agrícolas, representando el 27.6% del total.

FUENTE: Censo General Agropecuario.

TOTAL DEL AREA SEMBRADA EN EL PAIS CON
CEREALES Y LINO Y CON OTROS PRODUCTOS

Período	Cereales y lino	%	Otros cultivos	%	Total sembrado
1909/13 (1)	12.810.000	90,5	1.340.000	9,5	14.150.000
1920/24 (1)	13.230.000	86,9	2.000.000	13,1	15.230.000
1925/29 (1)	17.800.000	84,0	3.390.000	16,0	21.190.000
1930/31 (1)	19.970.000	73,6	7.225.000	26,4	27.195.000
1936/37 (2)	21.059.983	74,9	7.056.810	25,1	28.116.793
1941/42 (2)	17.253.268	67,0	8.510.300	33,0	25.763.568

(1) Datos de la Revista de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina.

(2) Cifras del Censo General Agropecuario.

se ha interrumpido en lo que respecta a los productos que forman la mayor parte de nuestras exportaciones, trigo y lino, así como también girasol. Las ventas al exterior de estos granos solo puede realizarse adquiriéndolos a la Junta Reguladora. - Las ventas organizadas implantadas por esas firmas son aprovechadas para la recepción de los granos por cuenta del Estado. Sin embargo continúan interviniendo entre la Junta y los compradores del exterior, negocio que no se ve con buenas ideas, pues se considera que el dominio que ejercen del mercado mundial las habilita para dirigir las compras de manera perjudicial para los intereses de la producción. La venta directa al consumo extranjero por organizaciones del Estado, permitiría evitar maniobras especulativas, pero para ello es preciso poseer una importante marina mercante nacional, propósito que va en vías de lograrse.

2 - No puede negarse la acción de fomento desarrollada por el comerciante intermediario en la comercialización de los productos agrícolas y aún de la producción.

La deficiente organización del crédito, su insuficiencia y los plazos inadecuados a que ajustan sus operaciones los escasos establecimientos bancarios que llegan hasta el productor, excepción hecha del Banco de la Nación (1), ha debido ser cumplida por el comerciante de campo, acopilador, consignatario, comisionista, etc. Estos intermediarios realizan operaciones que en algunos casos significan verdaderas habilidades, claro está, que con miras a obtener un buen beneficio, vinculando las facilidades que otorgan a las perspectivas de adquirir la producción a los prestatarios. No se justifica hoy la existencia de un tráfico de esa naturaleza ya que el agricultor cuenta con mayor protección, medios informativos y mayores comunicaciones de las que antes carecía. El abandono a que se dejaba librado al campesino, unido al desconocimiento de lo que pasaba en los grandes centros comerciales, lo convertía en elemento dependiente de aquellas organizaciones, que si bien obtenían excesivas utilidades por su intervención, cooperaban financieramente en la producción que de otra manera se hubiera desarrollado en forma más lenta. No importa esto la defensa del primer intermediario. Su proceder, es cierto, estuvo guiado por natural egoísmo, procurando en cada acto todo el lucro personal posible. Ha sido lo que con exactitud se ha llamado "un mal necesario".

Para calificar su actuación no debe olvidarse que la explotación de la tierra en el país se realiza en la mayor parte por el sistema de arren-

(1) Aún la acción de éste se ha visto dificultada por las distinciones, siendo hasta la fecha de la ley n° 11.684 de poco beneficio práctico los préstamos a los pequeños productores.

doméstico, sistema que atrae a trabajadores con pequeños capitales, que unen a su ineficiencia económica, y por lo tanto imposibilidad de obtener crédito de la banca privada, deficientes conocimientos técnicos y escaso arraigo. Los riesgos por eso son grandes y grande ha debido ser el coste de los préstamos.

Los comerciantes - se ha dicho en la Cámara de Diputados - han llenado ya su misión de habilitadores de los ganaderos y agricultores. Fueron indudablemente los precursores del crédito agrícola, banqueros sólidos y oportunos, habilitadores caros, si, pero habilitadores siempre de nuestra industria agropecuaria, que siguieron las oscilaciones de sus altas y de sus bajas, aprovechando de sus ganancias y soportando sus pérdidas. Pero ya han llenado su misión(1).

Efectivamente, ha sido el comercio de "Arnes Generales" el que ha servido de crédito al pequeño agricultor. Ese crédito estaba constituido por alimentos, repas y elementos de trabajo y algunas veces también con dinero en efectivo. El reembolso lo obtenía en productos. Este verdadero truenque ha sido posible gracias a los elevados márgenes con que se sobreentaba el valor de la mercadería objeto del consumo del agricultor. Era así como el comerciante obtenía súgiles ganancias. No en la compra de los productos que realizaba para reintegrarse de sus créditos. De este modo el precio recibido por el productor podía estar a tanto con el de plaza y a veces hasta superar a éste (2). Esos elevados beneficios compensaban con larguas los créditos incobrables, por fraudes en las cosechas "que generalmente no ejecutaban, no por sentencialismo sino por conveniencia, porque sentía la necesidad de emparar el colono para que continuara trabajando". Del balance a que se refería el diputado Andrade y Vidal en la Cámara, resulta evidentemente un saldo favorable a la economía general.

Mientras nuestra producción ha tenido fácil mercado y la demanda exterior mantuvo precios elevados, el agricultor ha sentido menos la angustia de que ha sido objeto de parte de su provecho, existiendo muchos productores que lograron acumular suficientes recursos para hacerse propietarios de la tierra que trabajaban. Pero ante la intensa caída de los precios por la política restrictiva adoptada por los países importadores de productos agrarios, las condiciones de nuestra campaña se modificaron sustancialmente, resultado inconveniente entonces la estructura comercial existente, imponiéndose su transformación, lo que indudablemente se lograría paulatinamente a medida que se eleve el nivel cultural del a-

(1) Miguel A. Gómez. Diario de Sesiones, julio 18 de 1932; p. 2.108.

(2) Ver memoria de la Junta Reguladora de Arneses, campaña 1933/34; p. 41/42.

griculor a la cual ha de contribuir efficazmente la organización de las Cajas Rurales controladas por el Banco de la Nación. Esta tarea ha de ser ardua y lenta, dada la intollerancia individualista de la gente de campo. Su espíritu -encial conspira al desarrollo cooperativo. Por largo tiempo será un anhelo la organización integral de nuestro agro. Esperemos que el esfuerzo admirable que realiza el Banco de la Nación sea cada día más eficaz en el desarrollo de la verdadera cooperativa y del crédito agrario, contribuyendo a modificar las prácticas de aquel comercio, que ya ha debido moderar sus procedimientos con la intervención - de la Junta Reguladora de Granos.

Se obstante la eficiencia de la organización de la Junta el agricultor vende aún preferentemente por intermedio del acopilador. La campaña necesita percibir el importe de la venta de los productos dentro del menor tiempo posible. Las facilidades otorgadas por las firmas cerealistas, acopiantes y comisionistas, les permite su desenvolvimiento financiero de manera más holgada que cuando es el Gobierno quien los compra, razón que los induce a negociar sus productos -preferentemente con aquéllos, antes que con el Estado, a la cuenta de un sacrificio en el importe del precio. Además se necesita la recepción del producto para el ajuste definitivo de la operación, recepción que se retrasa. Se explica que -el recibido de la mercadería sufra desornos, a causa de la lenta colocación del grano. Una tardanza se ha ido reduciendo a medida que se iban arbitrando lugares -para el almacenamiento, llegándose hasta a constituir al propio vendedor en depositario del producto. Así se le abona el total del importe de la operación con certeza dentro del más breve plazo posible.

C A P I T U L O III

"LA ASOCIACION COOPERATIVA"

- 1 - La cooperación - 2 La cooperación en la Agricultura.-3 Las cooperativas de crédito.
 - 4 Las cajas rurales.

1 - Sería estúpido extendernos mucho de la teoría cooperativa. Existe abundante bibliografía sobre la materia y por otra parte el carácter de este trabajo no lo demanda. Sin embargo, fijaremos algunas ideas generales, pues es grande la atención que en estos últimos años se le presta, especialmente en el medio agrario. En la agrupación cooperativa de los agricultores se cifran esperanzas de liberación del productor agrario.

Esta institución tomó forma concreta en 1864 merced al esfuerzo de los veinticuatro tejedores de Cochabamba. Desde entonces ha venido adquiriendo cada vez más impulso constituyendo hoy para muchos hombres la forma de transformar mediante su amistad las bases en las cuales descansan las relaciones económicas de la sociedad, logrando mayor justicia distributiva para terminar con las intensas disputas que dividen a los Estados y a los diversos sectores de un mismo pueblo.

El programa de los "Pioneros" era de una amplitud inmensa. No obstante sus escasas posibilidades iniciales, sus estatutos contenían entre los principios básicos no sólo la apertura del almacén si que también el propósito de organizar la producción, la distribución y hasta su propio gobierno.

Los cooperativistas tienen fe en lograr la transformación de la lucha de clases en colaboración recíproca. La finalidad que persiguen mediante la aplicación integral de su doctrina es substituir las formas modernas de la economía capitalista sin violencias. Para ellos "el principio y fin de toda empresa es el servicio; el servicio que interesa no sólo al que lo recibe, sino al que lo presta y, lo que más vale, a la sociedad entera (1). Las utilidades a quien ha contribuido a formarla; la remuneración al capital. Sobre lo ha defleido diciendo: "La operación es una asociación con el objeto de abolir el lucro".

(1) Fabra Ribas, A. La Cooperación. Bogotá 1941. pag. 24

tividades en el medio agrario. La característica de ambas cooperativas la responsabilidad ilimitada de los sociados.

Los bancos populares como comúnmente se llaman o las cooperativas tipo Schulze-Delitzsch, tienen algunos aspectos de carácter capitalista como la distribución de beneficios en calidad de dividendos en proporción al valor de las acciones en lugar de la prorrata del monto de los capitales aportados por los sociados, más conforme con las normas cooperativas.

No interesan más las primeras porque algunos de sus características asoman a las controladas por el Banco de la Nación Argentina.

4 - El precursor de la cooperación rural fué Guillermo F. Raiffeisen, nacido en 1811. La afligente situación por que atravesaba la población campesina de un pueblo de la provincia del Rin a causa de sucesivos fracasos de las cosechas, lo movió a la fundación de una panadería social en el año 1846. La compra de la harina en común permitió vender el pan al 5% del precio que cobraban los panaderos particulares.

En el año 1849 fundó la primera sociedad de préstamos. Se trataba de una institución para ayudar a los campesinos pobres. Comenzó adquiriendo ganado que facilitaba a los campesinos, pagaderos en cinco a os de plazo, para ensuite efectuar préstamos en efectivo.

Las Cajas Rurales "Raiffeisen" nacieron con sus características fundamentales en el año 1864 al transformarse las primitivas sociedades de carácter benéfico, pues estaban subvencionadas por personas pudientes, en verdaderas cooperativas de crédito. Esos caracteres son: 1º) La solidaridad ilimitada de los sociados, base de la responsabilidad de la cooperativa. 2º) El asociado debe ser habitante del lugar, pueblo o aldea, asiento de la cooperativa. 3º) Los préstamos claramente reembolsables. 4º) Al interés reducido. 5º) La cuota social pagada para que todos puedan tener cabida en la asociación. 6º) Los excedentes a partir desde 1869 no se distribuyen; se forma un fondo perpetuo e inalienable con la esperanza de disminuir el interés hasta suprimirlo.

Este sistema operativo se ha extendido por todo el mundo, - particularmente en Europa y sobretodo en los países densamente poblados donde puede desarrollarse por su propia fuerza. El éxito de estas Cajas finas en el medio donde se desenvuelven. El ambiente de la campiña europea, con población homogénea, en gran parte constituida por propietarios de pequeñas parcelas, donde todos se conocen a través de varias generaciones, resulta propicio para estas asociaciones, cuya popularidad ha acrecido la emisión de cuotas de reducido monto.

P A R T E C U A R T A

C A P I T U L O I

"LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA AGRICULTURA"

- 1 Protección a las actividades agrarias. 2 Política de preferencias intereuropeas. 3 Medidas tomadas en otros países para sostener los precios agrícolas. 4 Fijación de precios mínimos a los cereales en nuestro país .
5 Restricción de los cultivos. 6 Los arrendamientos rurales.



BIBLIOTECA

1 - Hasta 1914 el Estado participaba de manera poco proporcionalmente en actividades de carácter industrial y comercial. Su participación más efectiva se había manifestado en la explotación de ferrocarriles, particularmente en los Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña y Alemania. A partir desde la última guerra va teniendo paulatinamente ingobernabilidad en todos los órdenes de la actividad económica, llegando hoy a las más variadas formas de intervención dirigida a la protección de aquellas ramas de la producción que considera más necesarias para su desarrollo. Esta protección se manifiesta ahora con mayor intensidad en la agricultura. Intervenía ya el Estado en la producción agrícola - como lo indica Biela (1) - pero de manera que no alteraba el equilibrio de los precios que quedaban libres a la iniciativa y posibilidades privadas. Su ingobernabilidad tuvo lugar mediante la colonización, cuyo objeto es la organización de las industrias agrarias: el crédito agrario que se traduce en ayuda financiera indispensable para las explotaciones agrícolas por la lenta evolución del ciclo productivo; el auxilio técnico, mediante el asentamiento de personal especializado del Estado; la enseñanza sistemática e extensiva y la defensa sanitaria resguardando los peligros o plagas que afectan a las plantas e animales.

Nuestro país, cuya legislación social en cuanto a la economía ciudadana ya marchaba entre los más avanzados a ese respecto, comienza a preocuparse firmemente de la clase agraria hace apenas una década. Si aun había prestado hasta entonces atención verdadera a los mencionados aspectos que revistían carácter ordinario, pues la colonización, salvo excepciones, resultó ineficaz; el crédito agrario casi desconocido; la enseñanza agrícola desacreditada y la defensa sanitaria precaria. Abandona el Estado su indiferencia en 1933 impulsando por consecuen-

(1) Rafael Biela, Derecho Administrativo, Tomo II, pag. 375. Bs. As. 1921.

clas derivadas de la postura del comercio internacional.

Un intervención en ayuda del productor se refleja en una multitud de disposiciones encendidas especialmente del Poder Ejecutivo no obviando a un plan orgánico y natos de carácter general. Se trata en su mayoría de medidas de emergencia y como tales, transitorias, orientadas hacia la solución momentánea de los problemas creados por la imposibilidad de colocar nuestros elevados saldos exportables, pero cuyos resultados pueden invadir su continuidad indefinida. Las medidas transitorias se convierten en permanentes haciéndose cada vez más difícil su eliminación por la influencia restringe que ejercen las causas y los efectos.

El Estado ha debido intervenir a fin de reducir la influencia perturbadora que la caída de los precios produce en el agro. Se ha seguido una política agraria perfectamente definida. Ha actuado bajo la presión de las circunstancias, encendiendo su intervención a las necesidades del momento y guardando una relativa normalización del comercio internacional que, desgraciadamente no ha llegado y no es probable que se reproduzca por lo menos en la forma clásica del libre comercio individual. Paulatinamente ha ido avanzando en la organización de la producción y del comercio yendo hasta límites inaceptados inicialmente por el mismo Poder, de tal manera, que no se podrá retroceder sino en la misma forma que ha ido creciendo su intervención para evitar violentos sacudimientos. De la multiplicidad de funciones que se arroga, ninguna de mayor alcance económico y social - que la fijación de precios mínimos a los cereales en defensa del productor y de la producción. Al subsistir las desfavorables condiciones internacionales que mantienen desarticulado el comercio mundial de granos, principal rango de nuestras ventas al exterior, se impone a una política en su origen de emergencia, carácter permanente. Bases contenidas con retraso relativamente a otros países, pero hemos procedido con mayor firmeza y uniformidad y sobre todo hemos logrado un sostentamiento efectivo del precio en favor del productor sin afectar la producción ni el comercio de otras economías como lo han hecho otros Estados.

2 - La política de protección de la producción agraria se ha extendido a países cuya economía evolucionada ya hacia las industrias fabriles no se contraba propicia para la explotación en gran escala de la tierra, como a aquellos que aún no han superado la etapa agrícola o se hallan en el período evolutivo. Tales fueron los esfuerzos realizados por las conferencias reunidas para facilitar la colección de los grandes excedentes de países productores. Las convencionales políticas inter-

zas unas veces, otras la necesidad de atraerse la buena disposición de los países del Danubio impidieron la armonización de los intereses representados, engendrando el aumento cada vez mayor de las dificultades con la imposición de más elevados ganciales y limitaciones cuantitativas, por los países importadores además de la intensificación de los cultivos locales mediante la concesión de primas o garantizando un precio superior al del mercado internacional.

Las medidas de protección han tenido principio de ejecución con referencia especial al trigo, producto que ha merecido más atención de los gobiernos. Y se explica por el papel de primordial importancia que desempeña en la alimentación humana.

Desde el año 1930 se manifiesta en la Europa continental una tendencia de preferencia comercial intereuropea en cuanto a los cereales. Las dificultades porque atravesaban los países danubianos les impulsaron a interesar particularmente a Francia, Italia y Alemania, interponiendo unas veces razones de orden económico, otras de orden político, para conseguir preferencias en la colocación de productos agrícolas. Se realizaron varias conferencias sin poder concretar en convenios arreglos de carácter general. De tal manera cada uno de los grandes países industriales de Europa mencionados concertó bilateralmente tratados de comercio con cada uno de los países agrarios del centro.

El primer tratado de este carácter se realizó por Francia en septiembre de 1931 con Hungría y en Enero de 1932 con Rumania y Yugoslavia. - Otros tratados sufrieron modificaciones conforme con la situación de los mercados internos, señalando el carácter particularmente instable que singulariza al comercio internacional de post-guerra. La introducción de los productos agrícolas se consentía en forma temporal de manera que si el aumento de la producción local lo requería, se suspendían las franquicias, que beneficiaban exclusivamente a los mencionados países los cuales de otro modo no hubieran podido competir con nuestros productos.

3 - El procedimiento seguido por el Canadá para sostener el precio del trigo que terminó con un penoso fracaso se ajustó a normas diferentes a las nuestras. Los agricultores entregaban el trigo para su venta en común a un organismo que agrupaba a las cooperativas agrícolas. Estos organismos llamados "pools" existentes en la provincias triagueras constituyeron el "pool" central. El "pool" o agencia central establecida en 1924 se encargaba de la venta del producto. Ya en 1928 comenzó a retener una parte de los "stocks" a fin de evitar la caída de los precios internacionales, política que debió acentuarse el año siguiente.

te por los grandes excedentes provocados por la extraordinaria producción canadiense y norteamericana de ese año. Los precios internacionales sin embargo, se depreciaron provocando la quiebra del sistema en el año 1931.

En los Estados Unidos de Norteamérica también había fracasado la intervención del Estado en la compra de cosechas. La Junta creada en 1929 - para la regulación de los precios fue provista con recursos que llegaban a la extraordinaria cantidad de quinientos millones de dólares. Se concedieron préstamos a las cooperativas agrarias para que retuvieran el cereal. El sistema seguido para las compras difería del adoptado por nuestro gobierno. Las compras oficiales en Estados Unidos se realizaban en los mercados de cereales a término. En un solo día en un solo mercado - el de Chicago - llegó a comprarse 4,08 millones de toneladas (1). Una forma de operar se prestaba a maniobras que en nuestro país se evitaron. La entrega efectiva del grano al vencimiento de los contratos ocasionaba - traslertos enormes. Se producían movimientos innecesarios de mercadería con el consiguiente recargo en los gastos y congelamiento de los plazos. La experiencia duró dos años, terminando las compras en 1931 (2).

De los países importadores europeos, Francia es uno de los que han defendido con más obstinación su agricultura. El agricultor francés ha contado con la más variada ayuda del Estado, concretada mediante subvenciones, anticipos, exigencias en cuanto al consumo del producto nacional, y una protección aduanera que ha servido de modelo a otros países y hasta prima a la exportación.

En el mes de marzo de 1933 a la vez que se fijaban en cien - por ciento el porcentaje de trigo indígena en la harina se establecía su precio mínimo en 115 francos por quintal, precio que debían pagar los molineros. Este - precio era aumentado a medida que transcurrió el tiempo a objeto de compensar los gastos de conservación. Sistema también en ese aspecto diferente al nuestro pues los gastos de almacenaje, merma, etc., son soportados por el Estado, desde los treinta días de realizada la operación de compra.

4 - Nosotros nos apartamos de las formas adoptadas por otros países en la fijación de precios a los productos agrícolas. Las experiencias de Canadá y de Estados Unidos de Norteamérica habían sido aleccionadoras y no parecieron

(1) Amilio A. Gutiérrez. El Mercado Mundial de Trigo. Bs. As. 1932. pag. 81

(2) Durante la guerra anterior quisieron los Estados Unidos sostener el precio del trigo para lo cual garantizaron al agricultor 2,50 dólares por bushell y los precios descendieron a casi una quinta parte. José R. Tallado / Amil. Políticas Económicas en los Tiempos de Crisis. Pag. 27

30

adecuadas a nuestra política. En cuanto al sistema francés tampoco era de aplicación pues las necesidades del consumo interno son muy inferiores a la producción, contrariamente a lo que ocurre en aquel país, salvo a es extraordinarias. La fijación de precio sin que el Estado adquiera el producto no habría resultado efectiva en el caso nuestro pues el agricultor no podría haber colocado los excedentes no absorbidos por el consumo interno o por la exportación.

Los costos de producción argentinos se encuentran entre los más bajos del mundo. Sin embargo, los precios internacionales en 1933 habían disminuido cooperativamente a niveles inferiores a los de nuestro costo. Era de temer las consecuencias que esta situación provocaría en la vida agraria, fundamento de nuestra economía, frente a la pasividad del Gobierno. Si mejorara entonces el tipo de compra de las divisas provenientes de las exportaciones de granos en un veinte por ciento a fin de que los precios internos de esos productos obtuvieran un incremento equivalente,

Basta que conseguir que ese mayor precio llegara al productor. El aumento del precio de los granos en el mercado interno, provocado por la valorización de las divisas podía precipitar la oferta, neutralizando ese aumento. A su vez, la disminución de los precios locales, referidos al mercado mundial, estimularía las exportaciones orientando a la baja las cotizaciones internacionales. Dese consecuencia, el veinte por ciento en que el decreto n° 31.865 del 28 de noviembre de 1933 mejoraba las letras de exportación, al aumentar en parte, restaría efecto a las medidas tendientes a favorecer a los productores agrarios. Asimismo al volverse nuestros granos en el mercado internacional se depreciarían por debajo de los valores anteriores al aumento del precio de las divisas, ya que en términos de moneda extranjera, recibiríamos menos por nuestras exportaciones.

Estas consecuencias se querían evitar con la intervención de un mecanismo regulador. Así lo señala el decreto del 28 de noviembre de 1933 en sus considerandos, expresando "que el sistema adoptado evita que los movimientos de

(1) Entre los factores que influyen para que el costo de producción de nuestros cereales resulte bajo figuran los jornales de hambre que percibe el obrero rural. Por reciente decreto del Poder Ejecutivo Nacional se fijan salarios mínimos para el personal que se ocupe en el levantamiento de la cosecha fina. Los salarios que se establecen son equitativos, tratándose sin embargo de un aspecto parcial del problema del bracero rural. En el mensaje con que el Presidente Justo acompañó al Congreso en 1936 el proyecto de ley de colonización durante el ministerio del Dr. Miguel A. Cárcano, se señala: Nuestro problema agrario podría sintetizarse así: mejor labor de la tierra, mejor cultura de los agricultores, mejor régimen en las transacciones, mejor condición de vida". Agregando: "El agrario jornalizado, el bracero adventicio es en nuestro país una triste realidad agraria que debemos eliminar."

la moneda perturben el mercado internacional con el dumping de productos, no solo por el hecho de que la Argentina vende sistemáticamente todo la producción no absorbida por el consumo interno sino también por que la acción de la Junta Reguladora evitará la precipitación normal de las ventas".

Se crea entonces por ese decreto un Acuerdo General de Ministros la Junta Reguladora de Granos con la presidencia del Ministro de Agricultura de la Nación.

La función originaria de este organismo se limitaba a la adquisición de los granos en el mercado interno a los precios básicos establecidos y a su venta para la exportación, a los precios de paridad que reñan en el mercado internacional. Los precios fijados se calcularon teniendo en cuenta la cotización internacional a la cual se le sumó el veinte por ciento de acuerdo con el mayor valor dado a las letras provenientes de nuestras exportaciones, fijándose el mismo día los precios básicos al trigo, lino y maíz de \$M. 5,75, 11,50 y 4,40 por quintal sobre yugán y arroz respectivamente. Se produjo así el aumento de los precios locales de esos productos a los cuales se aplicó el sistema, claro que no de manera uniforme, pues los precios internos no siempre estaban conformes con la paridad internacional.

El objeto primordial de su creación fué "conseguir que se haga efectivo el mayor precio que sea deben recibir los productores rurales" a quienes la crisis había impuesto un enorme sacrificio.

No nació el Gobierno propenso alguno de especulación; seguramente al "pool" combinaciones no retendría el grano siempre que fuera posible su colección siguiendo constantemente las cotizaciones internacionales. Su acción se limitaba a intervenirse "entre los productores o tenedores de granos y los exportadores". La intervención del Estado no modificaba el proceso que habitualmente seguía el grano desde el productor hasta el consumo o la exportación. Los exportadores recibían el producto por cuenta y orden de la Junta y lo conservaban en su poder hasta que dada talfa posibilidades de venderlo para su exportación. Las operaciones de venta interna se efectuaron excepcionalmente por razones de calidad o ubicación del cereal.

En cuanto a la función de este organismo expresa el comunicado del Ministerio de Agricultura del 30 de noviembre de 1933 que su acción servía transitoria y cesaría tan pronto como las circunstancias lo permitiera.

En un país exportador como el maestro de productos esencialmente agrarios los precios que asegure el Estado mediante el concurso del esfuer-

ro selectivo, que es el resultado de las compras oficiales por encima del precio de mercado, deben ser suficientes para cubrir los costos de producción, comprendida la conservación de la eficiencia productiva.

Hasta allí, en el caso particular de nuestra economía, es justo y conviene a la colectividad soportar el mantenimiento de la agricultura, pues lo probable es que vuelvan a colarse en el exterior los saldos exportables con los cuales podremos adquirir en el extranjero los artículos que requieren las necesidades de nuestra economía. Es conveniente, en tanto, que los precios pagados por el Estado significuen una fuente de utilidades para el productor.^{agrícola} Además de no ser justo que recaiga sobre la población en general ese mayor precio en forma de impuesto, traería otra consecuencia de mayor gravedad: al desaparecer la competencia que tiende a disminuir el costo de producción se fomentarían explotaciones antieconómicas. Por otra parte, se mantendría artificialmente elevada la especie de subsistencia de una parte de la población, precisamente en momentos en que es necesario el ajuste de los costos y gastos. Es necesario evitar en lo posible el aumento del costo de producción para estar en situación favorable cuando llegue el momento de volver a competir en los mercados del exterior, hoy imposibilitados de recibir los precios argentinos.

Los precios fijados el 26 de noviembre de 1933 llevaban esa finalidad, pues se creyó firmemente que su vigencia sería transitoria. Así fue realmente, aún cuando debía atribuirse una parte de los resultados obtenidos a los accidentes naturales, durante la primera etapa, es decir, hasta 1936.

[En 1938] se repiten los factores que en 1933 motivaron la fijación de precios mínimos. La cosecha europea de trigo es la segunda en volumen después de 1918. Los países importadores de Europa no caen en su política de protección agraria. El desequilibrio entre la producción y el consumo vuelve a crear enormes excedentes desestabilizando los precios internacionales que vuelven a caer por debajo de los costos de producción. Si es posible entonces que dejemos a nuestros agricultores libres a sus propias fuerzas, pues la rutina de la agricultura pronto expandiría sus efectos sobre toda la economía nacional.

El criterio de la ley n° 12.557 es el precedentemente sustentado. Al autorizarse al Poder Ejecutivo a fijar precios mínimos para el trigo, maíz y maíz de la cosecha 1938/39 e a acordar subsidios a los productores de esos cereales se limitó su alcance por el artículo 2º en la siguiente forma:

"Los precios mínimos o los subsidios que se establezcan serán los indispensables a salvaguardar los costos de producción de dichos cereales y lino en las distintas zonas del país, a cuyo fin deberán determinarse previamente estos por el Poder Ejecutivo".

5 - La prolongación de las condiciones anormales provocadas primero por la política de restricción de las importaciones seguida por todos los países frente a cosechas de magnitud superior a la media normal, agravada después por la segunda gran guerra mundial que desarticuló el comercio internacional reduciendo nuestras exportaciones de manera extraordinaria, encresaba la limitación de las siembras. De tal modo se ha procurado reducir las necesidades de numerario para la financiación de las compras y a la vez, conseguir el incremento de la industria ganadera, política que impiden las circunstancias.

Las exportaciones se han reducido en los dos últimos años en lo que al trigo se refiere, a la mitad de la cuota fijada a la Argentina por el convenio de Londres en el año 1933 (1). En tanto que el lino y el maíz han bajado a niveles insignificantes, como se indica en otro lugar. Informa esto claramente sobre la declinación impresionante de la demanda de nuestros productos agrícolas y la oportunidad de considerar la limitación de las áreas sembradas.

La política restrictiva de los cultivos se inicia con el Decreto n° 77.549 del 20 de noviembre de 1940 autorizando a la Junta Reguladora de Granos a convenir con los vendedores el compromiso de no aumentar la siembra en la próxima cosecha o a someterse a rebajas no mayores del 10% si los fuera anteriormente requerido. Por la fuerza de los acontecimientos se veía obligada Argentina a adoptar una política que había rechazado en 1932.

La misma disposición se repite en abril 3 de 1941 - Art. 3º del Decreto n° 87.901. Y al dictarse el decreto n° 93.066 en junio del mismo año que dispone la compra del girasol, se exige ya el compromiso de reducir las siembras de ese cereal en el año siguiente en la proporción del 10% indicada.

Al disponerse la compra del trigo y lino de la cosecha 1941/42 el Gobierno, por decreto n° 105.816, vuelve a imponer la condición que tuvo origen en noviembre de 1940. Pero al resolvérse otra vez la compra de girasol en marzo 26 de 1942 incluye en el decreto n° 116.857 una cláusula por el artículo 9º que dice:

"En el caso de que el gobierno deba intervenir nuevamente en el año próximo para adquirir la cosecha de girasol, destinará a la compra de dicha cosecha una suma que no excederá del 70% del monto que en definitiva reciban los agricultores por la producción correspondiente al año 1941/42. A fin de asegurar una razonable remuneración de los cultivos, los productores a quienes la Junta Reguladora de Granos adquiera directa e indirectamente la cosecha de girasol se comprometerán a reducir la siembra de girasol del año agrícola 1942/43 en un 30% respecto al área sembrada en la presente campaña y a no destinar una superficie al cultivo de trigo, lino y maíz".

Se define una política accentuada de restricción de las siembras, que se hace firme cuando el 12 de mayo de 1942 decide el Gobierno comprar el //,

(1) - La cuota fijada ascendía a 4.082.000 de toneladas.

////-maíz de la cosecha 1941/42 al fijar una cuota al monto de las operaciones por el artículo 5º del decreto n° 139.783, como sigue:

"Las compras a los vendedores se efectuarán teniendo en cuenta las superficies cultivadas, de acuerdo a la siguiente escala de reducción:

"De 70 a 100 Has.....	5 %
"De 101 " 150 "	10 %
"De 151 " 250 "	15 %
"De 251 " 400 "	25 %
"De 401 " 500 "	40 %.

"Sobre extensiones que excedan de las 500 hectáreas, la Junta Reguladora de Granos no efectuará compras de maíz en la presente cosecha".

Agregando en el artículo 8º:

"En el caso de que el Gobierno resolviera intervenir nuevamente el año próximo para adquirir la cosecha de maíz, limitará sus compras al 50% de la cantidad vendida a la Junta Reguladora de Granos en la presente campaña, no pudiendo ser destinada al área reducida, el cultivo de cosechas de productos que ha adquirido el Estado (trigo, lino y girasol)".

Finalmente, el artículo 4º del Decreto n° 137.258 del 1º de diciembre de 1942, establece:

"Los productores que vendan trigo y lino a la Junta Reguladora de Granos, adquirirán el compromiso de reducir sus siembras el próximo año en un 10% con respecto a las del corriente".

Con respecto a los anteriores decretos disponiendo la compra del trigo y del lino, implica una firme política restrictiva, que muestra la decisión del Gobierno de reducir las superficies destinadas al cultivo de los granos, que el Estado adquiere.

Cambia fundamentalmente la política oficial en la segunda mitad del año 1943 respecto a la extensión de las siembras. A la limitación y reducción de los cultivos propiciada hasta entonces, se opone/ou fomento. El nuevo Gobierno deja sin efecto el compromiso contraído por los agricultores que vendieron a la Junta, de reducir las siembras de trigo, lino y girasol y al fijar los precios de estos mismos productos, lo hace a niveles que significan una adecuada remuneración que en el caso del girasol llega casi al doble de su costo de producción. La medida es tomada con la debida anticipación con el fin de "asegurarles -a los productores- directamente ese beneficio y llevarlo a su conocimiento antes de recoger el fruto de su trabajo (1)

(1) - El cambio de política queda definido en la parte que a continuación se transcribe, de un comunicado del Ministerio de Agricultura, del 1 de julio de 1943: "Es evidente que si se siembra con profusión y las condiciones climáticas son favorables, la cosecha excederá las necesidades de nuestro precio mercado y la demanda actual de la exportación, pero resulta preferible de todo punto de vista afrontar ese riesgo antes que el de la carencia de combustible -a que daría lugar una sequía como la anterior con reducidas áreas sembradas- con la consiguiente paralización de las industrias, cuyo esfuerzo se requerido incluidamente para cumplir las normadas importaciones.

"El gobierno propicia pues, el aumento de las áreas sembradas, en cuanto lo permite lo avanzado de la época y garantiza a los agricultores su colección, comprometiéndose desde ya a adquirir las cosechas a los precios oficiales que fija, en caso de que los precios libres del mercado no cubran los costos de / /

101

Este en cuanto al trigo y lino. En lo que respecta al girasol, la anticipación ha sido suficiente para que los productores tuvieran tiempo de aumentar las superficies destinadas a este producto.

Las perspectivas para la cosecha de los cerealizares, particularmente al girasol y al maíz, expresa el Gobierno que son favorables. En cuanto al lino, sin a costa de sacrificios financieros podrá utilizarse en calidad de combustible como substituto de los derivados del petróleo.

Los otros dos productos que forman el grueso de nuestras exportaciones normales presentan aún perspectivas desfavorables. El maíz debido al fracaso de la cosecha anterior, se había casi agotado pero, la posibilidad de que la próxima cosecha sea abundante como se prevé, volverá a prever el problema de su colocación como en años anteriores en que se habían acumulado cantidades extraordinarias. Y las existencias de trigo que no son las mejores variedades, no ofrecen probabilidades para su exportación normal. Sin embargo, la falta de combustibles y la probable elección de una parte como forraje, a precios bajos, permite considerar ahora, una política más adecuada, la de fomentar la producción que limitaría, frente a las necesidades y excesos de alimentos que presenta el mundo, lo cual nos colocaría en situación favorable en el caso de una eventual demanda exterior.



///producción. Previo a los industriales que el riesgo que afronta tiene por finalidad, como queda explicitado, asegurarles el abastecimiento de combustibles, ya que el estado de las finanzas no permite hacerlo con las pérdidas que ha estado sufriendo hasta el presente, por cuya razón la venta de granos con aquel fin se regulará a los mismos precios pagados a los agricultores.

"Declaro finalmente al Gobierno que, en razón de la nueva política agraria adoptada, queda sin efecto la obligación de reducir el área sembrada con girasol, trigo y lino, contraída por los productores que vendieron sus cosechas a la Junta Reguladora de Granos, en virtud de los decretos n° 116.857 y 137.256"

Afirmando el 3 de agosto: "...que el Gobierno garantizará a los agricultores su cosecha y adquirirá las cosechas a precios mínimos remuneradores, en caso de que lo exigieran las condiciones del mercado"

6 - La tierra, uno de los factores de la producción, adquiere en nuestro país lógica preponderancia en la consideración de los problemas del agro por el sistema de su explotación y el carácter de nuestra economía, constituyendo los arrendamientos el punto primordial de la cuestión agraria por ser el elemento factante del costo de producción de mayor incidencia. Frente al elevado porcentaje de arrendatarios que poseemos, que llega al 44,3 %,(1) pedía el Estado permanecer indiferente ante el desequilibrio que la disminución de los precios agrícolas originaba en la distribución del producto cuando el arrendamiento estaba fijado en dinero. El mantenimiento de un arrendamiento alto en circunstancias en que el producto bruto se achicó como consecuencia de una depresión de los precios no prevista en el momento en que se lleva a cabo el contrato, desapitaliza al colono, provocando el desalojo de agricultores, a veces cupaces y experimentados; factores de orden y progreso que no han podido prever una crisis que les perjudica en mayor proporción con relación a otros sectores de la sociedad. Esperar que el reajuste natural a la economía determine el equilibrio cuando el propietario de la tierra se ve obligado a disminuir la renta fundiaria por falta de demanda a los precios anteriores, no puede ser la mejor solución.

A tal emergencia se justifica que el Estado, a fin de evitar perturbaciones a que daría lugar la incomprendión egoista del individuo, ejerce el poder de su acción coactiva procurando nivelar la distribución del producto de acuerdo con la nueva situación.

La ley n° 11.170 de octubre de 1921 contempló el pago del arrendamiento en especie, sistema que permite distribuir los riesgos de la explotación, por cuenta exclusiva del arrendatario en el caso de contratos a dinero.

No se había previsto en la legislación del Código Civil Argentino esta forma de locación, de tal manera que los contratos de arquería fálgicamente podían realizarse contando con la buena fe de las partes. Faltando esa voluntad de cumplir lo pactado, se producían incidentes en detrimento del colono, la parte más débil, ya que la solución impuesta por los tribunales debía atenerse a las normas de carácter general conforme a la naturaleza aparente y no real de las relaciones existentes, es decir, se consideraba un contrato innacabado o de sociedad sin tener en cuenta bastante, ajustado a derecho, la función social del productor, provocando desalojos y rescisiones de contratos que ocasionaban el desplante del colono y la miseria de la familia campesina. Por esa ley, además, se dio mayor estabilidad al arrendatario al disponer que la duración mínima de los contratos debía ser de cuatro años, elevada a cinco por la ley n° 11.627.

(1) Porcentaje que se eleva a 58,4, considerando las cuatro provincias cerealícolas a dinero y en especie; incluyendo otras formas se eleva a 62,1% y 64,1%, respectivamente.

En el año 1932 es sancionada la ley n° 11.627 modificatoria y ampliatoria de la n° 11.170.

La ley de 1932 se extiende a los contratos que tienen por objeto el arrendamiento de cualquier superficie, limitado por la ley anterior a trececientos hectáreas. Mantiene la obligación por el productor de indemnizar las dañinas introducidas por el colono hasta el 10 % de la valúacion fiscal. En general amplía la protección que se persigue en favor del productor arrendatario, poniendo trabas a la sublocación.

Se destacan además, entre las disposiciones de esas leyes, la inembargabilidad de los muebles, útiles, animales, instrumentos, animales de laber y semillas para una superficie de cien hectáreas; la deducción de la semilla en la siembra, antes de distribuirse la cosecha, cuando el precio del arrendamiento se ha fijado en especie, y el artículo 5º que tiende a defender al colonio arrendatario de cláusulas inconvenientes a sus intereses y que en la ley n° 11.627 tiene la siguiente forma:

"Son innecesariamente ruinosas y se considerán como sin ningún valor al efecto, las cláusulas que obliguen:

- a) A vender los productos al dueño del campo o a determinadas personas;
- b) A asegurar los cultivos, las cosechas o las haciendas a determinada sociedad o persona o en forma especial;
- c) A arar, sembrar, cortar, trillar, escuilar, esparrar y en general cosechar; transportar o arrejar, con determinada quinta, empresa de trabajo o persona indicada;
- d) A renunciar a los derechos y garantías de seguridad y protección que por esta ley se confiere a los locatarios;
- e) A proveerse de maquinaria, bolazos, hilo visel, materiales de construcción, ropa o artículos alimenticios en determinada casa de cosecha, institución o empresa;

Disposición importante que demuestra la cantidad de condiciones perjudiciales al productor y a la economía del país a que se sujetaban muchas veces los contratos.

Esta legislación se tiene es normales, si producirse la depreciación del valor de los productos agrícolas, resulta insuficiente. Si el precio de los arrendamientos lejos de disminuir aumenta, como lo señala el Senado con que el Poder Ejecutivo acuerda al Congreso el proyecto que se convierte en la ley n° 12.771, no guardando relación con los bajos precios que se obtienen por los cereales. El Estado, que ya había resuelto la compra de las cosechas de trigo y maíz de 1938/39 y maíz de 1939/40, halla necesario que los propietarios acomoden sus rentas a la nueva situación.

El criterio que informa la nueva tendencia en política agraria, aparece expuesto con claridad en un decreto del Gobierno Nacional del 25 de

Julio de 1940.

En ese decreto que lleva el número 68.314 expresa el Poder Ejecutivo que "en principio toda locación agrícola debe permitir al arrendatario pagar en efecto con el producto de la explotación, al tiempo que asegurar al propietario de la tierra una renta adecuada a su productividad calculada".

Entre otras consideraciones en que apoya su intervención mediante la creación de una Comisión Arbitral para el Reajuste de los Arrendamientos agrícolas y Contratos de Ferticio cuya "especie sobre Productos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Agricultura e integrada con representantes - de los propietarios y de los arrendatarios, expresa que el Estado concurre facilitando recursos al productor que hacen posible el levantamiento de las cosechas, no debiendo ser el arrendamiento un obstáculo al cumplimiento de tales proyectos y que si bien nuestro régimen es el de la libertad contractual, se crea situándose que "desnaturaliza la propia esencia del arrendamiento convirtiendo la locación en un contrato pleatorio".

Esta comisión procuraría que al formalizarse una locación se "reportaran los riesgos electorales derivados de las fluctuaciones o reelegitorias". Nada muy difícil se encargardía a ese Organismo, entre otros favores - por las graves dificultades que ofrece la determinación del justo precio del arrendamiento.

Este decreto contemplaba un aspecto parcial del problema de los arrendamientos por un término de tiempo limitado. Por su carácter de emergencia trataba de que el dueño de la tierra compartiera con el productor los frutos de la explotación por temor que si el propietario se hubiese provocado, nadie podría odiarle al arrendatario. Estaba bien inspirado pues es justo y a ello tiende el ^{actual} sufrido de la política agraria que, repito, año cuando de emergencia, no es posible establecer su dureza debido a que no hay síntomas de mutaciones para imponer una codificación que haga innecesario volver a un régimen de presidencia estatal. La transitoriedad de sus efectos la señala el artículo 7º que dice:

"El precio reajustado en las condiciones que anteceden sustituirá al precio que regía la locación, hasta el levantamiento de la primera cosecha, salvo que los partes resolvieran darle una estabilidad por mayor plazo. Vencido ese término el contrato cesará recuperar todo su valor por el tiempo que faltare cumplir a la locación."

Solución momentánea la idea, debía ser activo de proponerse otra especial por los poderes públicos. De lo que se hace con la enmienda de la ley n° 12.771, reglamentada en marzo de 1943.

su duración, como la mayor parte de las medidas que se toman relacionadas con la intervención oficial, es manifestamente limitada. Se fija como plazo máximo tres años. Además, es de orden público.

Disposiciones de importancia trascendental contiene la ley: el reajuste de los precios, de acuerdo con factores de rendimiento y productos y por tanto no el efecto confecionalista el ministerio de Agricultura; la transformación del arrendamiento en dinero o especie, a opción del arrendatario y la declaración de nulidad de las cláusulas que contengan los contratos prohibiendo o limitando la explotación granjera hasta el 40 % de la superficie y la prórroga de los contratos.

Las restricciones impuestas por contrato a los agricultores, no permitiéndoles destinar nada más que una limitadísima superficie para pastores; prohibiéndoles la cría de cerdos porque les perjudicaba el campo; determinando hasta la cantidad de vacas y de gallinas que podrían mantener, advierten la necesidad de impedirlas.

No significa que todos los propietarios procedan de la misma manera. Existen algunos a quienes favorece el resultado de la explotación, prestando efectiva ayuda al colono, por que comprenden que a ellos mismo beneficia el cultivo racional de sus tierras. Pero la mayor parte prefiere percibir una cierta renta desprecindiendo de la suerte del colono.

La ley prevé también la posibilidad de que el colono no realice una explotación racional del fundo. Al efectuarse el pago en un tanto por ciento de la cosecha podría el productor faltar de aplicación y poco ambicioso desoider los cultivos, perjudicando de esta manera al propietario. Para evitarlo el artículo 57 indica:

"La negligencia del arrendatario para obtener del inmueble locado "un rendimiento normal conforme a la zona y calidad de la tierra, autoriza "al propietario a pedir la transformación de la forma de pago, de especie "o bien en dinero, sin perjuicio de los derechos accordados por la ley nº 11.627."

Se trata de disposiciones que bien podrían ser practicadas, pero que van formando una nueva conciencia agraria.

Esta ley fue reglamentada por decreto nº 136.321 del 20 de noviembre de 1942, donde se manifiesta el propósito que tiene una ley de exoneración de arrigar al agricultor a la tierra, tan fundamental de la ley de colonización nº 12.636, objetivos paralelos que ponen de manifiesto la importancia que se atribuye a la radicación permanente de la familia campesina.

En la mencionada reglamentación se limitan los cultivos que

caen bajo el amparo de la ley n° 12.771 a los cereales oleaginosos cuya adquisición realiza el Estado, actualmente trigo, lino, maíz y girasol, previendo la posibilidad de incluir otros productos por "baja substancial de sus precios".

Finalmente, en 15 de noviembre de 1943 se dicta el decreto número 14.001 sobre rebaja obligatoria de los arrendamientos agrícolas, que derroga la ley n° 12.771, salvo en lo que respecta a las transformaciones de las formas de pago de dinero a especie.

Mañifesta el Poder Ejecutivo, afirmando lo que ya había expresa en la prensa del país, que la ley n° 12.771 no resultaba aplicable, que despues de estar basada en principios económicos acertados, adolece de lentitud el procedimiento que debe seguir a fin de cumplir la misma y ha sido reducido el número de los readjustes de los precios pactados."

A fin de lograr que al agricultor lleguen en forma rápida las rebajas de los arrendamientos porras el desequilibrio entre los mismos y el valor de la producción de la tierra subiese, resuelve establecer con carácter obligatorio una rebaja del 20 %, cualquiera sea la forma de pago del arrendamiento; porcentaje que se eleva al 25 % para los contratos correspondientes a las cosechas de trigo, lino, maíz y girasol 1942/43 pendientes de resolución por la Cámara Arbitral. El precio que se toma como base para la rebaja es el que rige el 1º de julio de 1940.

Se incluye también en este decreto un artículo relativo a los recursos del propietario en caso de negligencia del arrendatario.

La duración de este régimen ha sido fijada hasta el 31 de diciembre de 1945.

El examen de estas proposiciones nos conduce a conclusiones que indican lo difícil que es obtener un resultado práctico satisfactorio, cuando deben conciliarse intereses antagónicos, cuyas partes no pueden evadir de buen grado ya que ambos, propietarios y arrendatarios, sufren las causas de la depresión, bien que éstos más que aquéllos.

- La fijación del precio del arrendamiento condicionado al rendimiento de la ex lotación agrícola conforme a un fácto que retribuya adecuadamente y en primer término al productor es evidentemente justa. Pero la determinación del costo de producción agrícola es problema arduo y en todos casos de resultados imprecisos. No existe uniformidad en las ex-lotaciones ni en los sistemas, ni en la extensión de los cultivos. Aún teniendo extensiones tipo y por zonas no se lograría igualar la distribución entre los diversos puntos. Los ren-

177

dimientos difieren en lugares próximos y también son alterados en diferente proporción por los accidentes atmosféricos. Sin entrar a considerar otros factores que en tal caso deben tomarse en cuenta, como la situación del mercado, del dinero, del trabajo, así como el nivel de los precios de los artículos de consumo, en especial las maquinarias, repuestos, envases, etc. Por otra parte es difícil obtener datos que se ajusten a la realidad debiendo valerse el resultado de conjeturas que desvirtúan aquel propósito.

Conviene al estado actual de nuestra agricultura y a las condiciones del mercado internacional la tenencia de las disposiciones nacionales actuales de fijar el arrendamiento en un tanto por ciento de la cosecha, aún cuando el pago no deba realizarse en especie, sino en dinero, pero calculándose de acuerdo con la productiva real y el precio que rija a la fecha que debe efectuarse el pago.

Este es el procedimiento adoptado para la fijación de los arrendamientos rústicos en España a fines del año 1942, también con caracteres transitorios.

P A R T E Q U I N T A

-
LA JUNTA REGULADORA DE GRANOS

-
C A P I T U L O I

"N A T U R A L E Z A J U R I D I C A"

- 1 Creación, Personalidad. 2 Constitución y organización
3 Recursos. 4 Manejo de fondos. 5 Presupuesto

1 - Para la realización concreta de la política agraria emprendida por el Gobierno a partir del año 1933 fué preciso la creación de diversas instituciones, cuya aparición en los últimos años ha sido nutrita en numerosos países. Se ha visto así obligado el Estado a descentralizar la administración mediante la constitución de organismos especializados para la mayor eficiencia de las cada vez más extensas y complejas funciones que toma a su cargo. En nuestro país esos organismos unas veces emanen de la ley adquiriendo en tal caso los atributos de las entidades autárquicas y en consecuencia no subordinadas jerárquicamente a otros órganos administrativos y otras se crean por delegación del Poder Ejecutivo, del cual dependen directamente, ejerciendo por lo tanto de personalidad para actuar en derecho, aun cuando en algunos casos el instrumento legal que los da vida les da la forma de los entes autárquicos, como lo ha hecho el decreto n° 61.640 del 31 de mayo de 1933 relativa a la Junta Nacional del Algodón cuyo artículo 1º expresa que "Funcionará como entidad autárquica".

La Junta Reguladora de Granos creada por decreto del 28 de noviembre de 1933 es la primera institución que aparece en el país "tendiente a la regulación de los ramos económicos esenciales de la producción".

Pertenece al grupo de las creadas por el Poder Ejecutivo, del cual se considera como una prolongación sin que pueda advertirse donde comienza su autonomía. No se trata de una entidad puramente asesora. Tiene facultades ejecutivas referidas al ramo económico, pero sometidas permanentemente a las decisiones de aquél Poder al cual está unido por estrecha relación de dependencia.

Carece de personalidad jurídica, pues no ha sido creada por ley. Contrariamente a las personas jurídicas privadas cuya vitalidad jurídica puede ser reconocida por el legislador o por el Poder Administrador, las personas jurídicas públicas no pueden derivar sino de la ley.

2 - Los miembros que la componen son designados por el Poder Eje-

7-10

utivo, ejerciendo la presidencia el ministro de Agricultura (artículo 1º del decreto nº 31.864). Se nombra elegir entre sus miembros a personas vinculadas a las actividades económicas y financieras, representantes de los grandes interesados en la comercialización de cereales, productores y funcionarios públicos directores de organismos del Estado afines a la función de la Junta. Esto constituye lo que se llama economía de carácter corporativo.(1)

Funciona auxiliado por cuatro subcomisiones: tres en esta Capital - de Organización y Compras, de Ventas y de Utilización Industrial de los Granos - y una de Compras en Rosario.

Creida en momentos de honda perturbación económica se pensó que superada esa etapa y normalizado el comercio internacional, al reproducirse la actividad de anteguerra se retiraría del mercado. La depresión persistió sin embargo, resultando esa anomalía "la normalidad del siglo XX" como lo señala Goni (2).

3 - Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines provienen del Fondo de Cambios (artículo 4º del decreto nº 31.864) e inciso b), artículo 15 de la ley nº 12.160. En la realidad para la financiación de las operaciones, salvo las realizadas en los años 1935 y 1936, debió recurrir el Estado al apoyo del Banco de la Nación Argentina, eventualidad prevista por el artículo 3º del decreto nº 39.086 de fecha 14 de marzo de 1934, pues si bien el producto del Morgan de Cambios en conjunto hubiera sido suficiente para la financiación de las operaciones de compra, su percepción no se efectuaba en el momento en que era requerida. Esto en cuenta a la primer campaña. En lo que respecta a las campañas posteriores al año 1938 el empleo de los fondos provenientes del Morgan de Cambios en diversos destinos, impidió su disponibilidad para la compra de cosechas. En otro lugar se indican las sumas facilitadas por el Banco a la Junta, expresamente dispuestas por las leyes nº 12.557 y nº 12.635 con respecto a las compras de trigo y lino de las cosechas 1938/39 y maíz de la cosecha 1939/40, respectivamente.

4 - El decreto nº 43.843 del 6 de julio de 1934 reglamenta el movimiento de fondos, inversiones, rendiciones de cuentas, etc. Una modalidad que diferencia a este Organismo de todas las instituciones de orden económico mencionadas contiene cráneamente en que el manejo de fondos lo tienen funcionarios de otra entidad de carácter autárquico como es el Banco de la Nación Argentina, indudablemente actuando a nombre de la Junta. Se advierte allí la naturaleza especializada

(1) Lucio Moreno Quintana- Entidades de Economía Dirigida en la Rep.Argentina
(2) Guillermo A. Goni. Problemas Económicos del Momento. Bs. As. 1935.

del organismo que nos ocupa, cuya estructura se aparta notablemente de los demás establecimientos públicos.

5 - Inoficioso sería discutir en este lugar la unidad y universalidad del Presupuesto de la Hacienda que es el criterio de nuestra Ley de Contabilidad. Sabemos que al margen del Presupuesto General de la Hacienda aparecen presupuestos especiales, numerosos hasta hace poco, pero que una veocida saludable los viene limitando de tal modo que en la actualidad han quedado reducidos a los de algunas entidades de carácter típicamente autárquico.

Apartándose de esa tendencia el artículo 6º del decreto n° 43.843 establece:

"La Junta Reguladora de Granos procederá a efectuar un presupuesto de sus gastos generales y, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, se licitará del de Hacienda los fondos necesarios para cada trimestre, los que serán atendidos con imputación a la cuenta Margen de Cambios - Acuerdo 26/11 /1933". Las inversiones serán autorizadas por la Junta".

Situaciones extraordinarias, como extraordinarias fueron las circunstancias que rodearon la creación de la Junta, motivaron este acto de excepción. Se trataba de un servicio transitorio, que habría de ser atendido con recursos especiales. Su misión se limitaba a "evitar las perturbaciones del mercado en el período de transición entre la cotización fija pasada y el margen libre del cambio" al cual se tenía la esperanza de llegar. Luego se estaban entonazos de suponer que otros factores de perturbación se acumularían a los existentes y prolongarían la política de adquisición de cosechas hasta resultar hoy imposible establecer su duración.

C A P I T U L O II

F U N C I O N A M I E N T O

1 Actuación del Organismo. 2 Compra de cosechas.
3 Iniciación de la operación. 4 Compras en Mercados a Término. 5 Ubicación y disponibilidad del producto. 6 Acuerdo de anticipos a los vendedores. 7 Recepción y pago del cereal adquirido. 8 Comprobación de que el productor recibe el precio básico fijado. 9 Las ventas



11-1

ley saliente en los casos del trigo y lino de la cosecha 1938/39 (ley n° 12.557) y del maíz 1939/40 (Ley n° 12.635). En todos los demás casos fué dispuesta por decretos del Poder Ejecutivo fundados en el acuerdo del 28 de noviembre de 1933. Aún cuando éste salientemente menciona el trigo, lino y maíz las compras se hicieron extensivas a la soja y al girasol, presentándose ahora la posibilidad de adquirir también el maíz.

3 - La operación se inicia con la presentación de la propuesta de venta tanto en Buenos Aires como en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina por el mismo productor, cooperativas agrarias, acopilador, comerciante o por intermedio de corredor. Al principio funcionaban condiciones especiales que dejaron de ser necesarias al difundirse el conocimiento de la forma sencilla de operar por el Organismo. En cuanto a la intervención del corredor-comisionista, es una comodidad para el vendedor, pues la fácil tramitación de las operaciones no lo hace necesario.

4 - La Junta también había comprado órdenes no cumplidas en el término, pero su importancia, a diferencia de la experiencia estadounidense, fue pequeña. Además se trataba de mercadería disponible. La clausura de las operaciones a término, de maíz (en decreto n° 78.761 del 3 de diciembre de 1940) y de trigo, lino y girasol (por decreto n° 165.815 de fecha 14 de noviembre de 1941), indicaba que ese procedimiento quedaba abandonado.

El decreto n° 12.650 del 28 de setiembre de 1943 al fijar precio al maíz de la cosecha 1943/44, facultó a la Junta a operar en los mercados de cereales a término con respecto a ese producto en disponible y a plazo, tanto en la compra como en la venta. Su situación es diferente a la del trigo, lino y maíz. El maíz, de acuerdo a lo manifestado por el mismo Gobierno, tiene mercado asegurado. La fijación del precio en este caso tiende a impedir que una baja transitoria de las cotizaciones perjudique al productor quien, inadvertido, podría deshacerse del producto a precios que no reflejan la intensidad de la demanda, posiblemente anfloga al girasol.

Este sistema de operar en el término que se vuelve a ensayar adquiere ahora carácter regular habiéndose establecido por decreto, mientras aquello era extraordinario. Es poco probable, sin embargo, que prácticamente deba aguardarse en defensa del precio pues las posibilidades aparecen más favorables para la colección del producto.

Las características son análogas a las que rodearon a las compras del trigo en el término en Estados Unidos de Norte América en el año 1929 y

113

feridos en otro lugar, pero las condiciones del mercado y las perspectivas inmediatas en el caso nuestro se presentan favorables, mientras que esto no ocurría en aquel país, haciendo suponer que los resultados se ajustarán a los propósitos perseguidos por el Gobierno.

5 - Se exigía en las primeras campañas que el producto ofrecido en venta se hallara depositado dentro de la planta urbana de las poblaciones y en todo caso a distancia no mayor de diez cuadras, siempre que el lugar fuera de fácil acceso. Esta condición ha sido modificada. Ahora la mercadería que se compra debe hallarse disponible en su totalidad en el momento de la oferta, pero no es indispensable que se encuentre cercana a las estaciones ferroviarias o lugares de embarque. Se compra también el rodado abierto en la misma charra.

La escasez de depósitos y la falta de envases (hasta impuestos) han impuesto el sistema de compra en estibas-sille, prestándose la máxima atención en cuanto a la sanidad y desinfección del producto y de los sitios de su almacenaje.

No se ha fijado máximo ni mínimo por operación. A los efectos de evitar el pago de false flete por el vendedor se aconseja no ofrecer cantidades menores a la capacidad de un vagón, indicándose como máximo conveniente mil toneladas para no dificultar la entrega y liquidación definitiva.

6 - Conforme con el acuerdo del 20 de noviembre y la ley n° 12.160 los quebrantes que se producen en la negociación de los granos adquiridos por la Junta se cargarán al fondo de cambios, el cual también debe alimentar la cuenta para la financiación de las cosechas. En un momento determinado pueden no ser suficientes los fondos acumulados para atender esas operaciones por el monto de las compras e inversión del margen de cambio en otras espesas y es precisamente lo que generalmente ha ocurrido. Por otra parte el producto adquirido puede y ha sufrido prolongadas demoras en poder de la Junta antes de lograr su venta. Si el productor tropezara con dificultades al tuviera que aguardar el cobro de su venta hasta que existieren fondos disponibles de uno u otro origen. A fin de que la ayuda del Gobierno no se vierá limitada por ese circunstancia dice así por el artículo 5º del Decreto n° 31.864 que "el Banco de la Nación Argentina adelantará a los vendedores el 80 % del precio estipulado del grano comprado por la Junta", pagando los intereses al fondo de cambios. Estos adelantos se conceden mediante prenda del producto negociado con el mínimo de tramitaciones y el solo requisito de la previa comprobación de la existencia de la mercadería realizada por peritos,

gastos que son soportados por la Junta. El único gasto a cargo del vendedor es el de sellado e inscripción de la prenda, reducido en algunas provincias que han eliminado de impuesto de sellos en operaciones de la Junta.

El porcentaje del anticipo ha sido posteriormente aumentado a hasta el 90 % del valor de la mercadería.

7 - La organización implantada por la Junta no le permite recibir directamente el grano comprado por falta de personal técnico y carencia de espacios suficiente para su conservación. Se propuso por eso recibir la mercadería a medida que se procediera a su venta, dejando ese acto a cargo de los compradores. La observación de este sistema no pudo continuarse por mucho tiempo debido a la demora que sufrieron las ventas obligando a los vendedores a prolongar su tenencia con evidente perjuicio para sus intereses y para el prestigio de la Junta. Se resolvió por lo tanto aprovechar la experiencia y los depósitos de las firmas cerealiestas con las cuales se realicen convenios para la recepción, almacenamiento y conservación del grano. Recibido el producto, ya sea por ventas o para depósito, se paga de inmediato al vendedor el 96 % del valor de la mercadería entregada, de cuyo importe se retiene el anticipo otorgado con prenda agraria. La diferencia retenida para el ajuste definitivo es abonada una vez que la respectiva Cámara Oficial de Cereales determina la calidad y peso específico del producto a los efectos de las respectivas liquidaciones reciprocas.

En este caso en todos los aspectos, la intervención del Banco de la Nación Argentina es preponderante. En ese establecimiento es donde se paga directamente al vendedor el importe de su venta, sin comisión alguna a su cargo.

8 - En los casos de operaciones con el mismo productor este percibe el precio oficial, pero si la venta a la Junta es realizada por un intermediario - no pueden serlo las firmas exportadoras ni los molinos - existe la posibilidad de que el productor reciba por el grano una cantidad inferior a la que le corresponde; para evitarlo se exige lo que se llama "declaración de venta". El vendedor debe declarar bajo juramento haber adquirido el producto ajustando su precio al mínimo fijado por el Estado. Se admiten las deducciones autorizadas por la Junta, pues es lógico que el agricultor o comerciante obtenga una moderada ganancia, utilidad que no es extraña sea reducida, al menos en apariencia, pues el agricultor que le ha entregado el producto, en muchos casos lo hace en pago de adelantos recibidos en mercaderías o en efectivo para gastos de la misma explotación. Interesa pues al acreedor, que ya ha conseguido provechos probablemente elevados al habilitar al productor, reintegrarse su crédito.

9 - La Junta había actuado hasta las cosechas de trigo y lino - 1935/36. El aumento de los precios agrarios operado a mediados de 1936 hicieron innecesaria su intervención. Por decreto del 2 de diciembre de 1936 se suspendieron los precios básicos para estos dos productos de la siguiente manera, convolviendo a fijarse ya para el maíz trigo los cuales rigen hasta la cosecha 1936/37. La organización de la Junta se mantuvo sin embargo porque, expresaba el comunicado de agricultura del 2 de diciembre de 1936, "no estamos aún libres de numerosas dificultades que pueden surgir en nuestro propio medio o en la situación económica internacional de la cual dependemos tan estrechamente".

Las ventas a los precios vigentes en el mercado internacional únicamente se realizaban a la exportación a la cual se vendería continuamente mientras existiera demanda. Para el mercado interno el precio era el básico mientras los de exportación correspondían a su 61%. Estas ventas no adquirieron importancia hasta el año 1936. Ese año, como hemos expresado, los precios de trigo se tensificaron, conociendo la exportación reducir las existencias de este grano con perjuicio de la molienda nacional, lo que habría producido encarecimiento de la harina. Entendió la Junta de preferencia a las ventas a los molinos del país. El total de las ventas con ese destino ascendió a 156.982 toneladas.

La extraordinaria cosecha de trigo de 1938/39 que excedió a los diez millones de toneladas originó un saldo exportable enorme sin perspectiva de cobertura. Ante esa situación y habiendo adquirido el Estado más de ocho millones de toneladas cuyo almacenamiento y conservación constituye un problema, impuso, por decreto n° 44.377 del 10 de octubre de 1939, el consumo interno hasta el 30 de noviembre de 1940 de trigo adquirido a la Junta. Una obligatoriedad fue convertida en facultad por decreto n° 50.328 del 15 de diciembre de 1939 y solo hasta el 40% de la molienda media calculada. Las condiciones del mercado habían variado. La cosecha 1939/40 había fracasado pues apenas llegó a 3.550.000 toneladas; las exportaciones que en 1938 fueron de solo 1.940.356 toneladas alcanzaron a 4.745.964 toneladas en 1939 y a 3.680.101 toneladas en 1940. Se pone de manifiesto así que los hechos iban modificando la posición del Estado y que las medidas tomadas no responden a una política definida sino a circunstancias del momento. Los precios de venta fijos continuaron siendo los básicos, pero colocada la mayor pondería en la estación ferroviaria más cercana al molino.

Luego de esa transitoria resocida de nuestro mercado debido a una cosecha inferior y a un aumento de la demanda exterior que posteriormente vuelve a decrecer en forma insensible, se repite la acumulación de saldos invendibles

110

de consideración jamás igualada.

Al disponerse por decreto n° 77.549 del 20 de noviembre de 1940 la compra del trigo de la cosecha 1940/41 - que incluye ^{pequeños} saldos existentes - de la cosecha anterior - se fija precio también para el trigo destinado al consumo interno. Al precio básico que fué el fijado en oportunidad anterior se suma un sobreprecio de m\$n. 2.25 por quintal. Todavía se permite a los molineros la compra en el mercado libre a condición de pagar a la Junta esa diferencia de precio. Para la siguiente cosecha ya fué obligatorio el consumo de trigo totalmente adquirido a la Junta. Eso lo dispuso el decreto n° 105.816 de fecha 14 de noviembre de 1941. A partir desde entonces y hasta el 31 de noviembre de 1943 todo el trigo para la molienda debe ser adquirido al Estado quien destina preferentemente - el trigo viejo, por razones de conservación perfectamente justificadas. Para la molienda durante el período comprendido entre el 1^o de diciembre de 1943 y el 30 de noviembre de 1944 el decreto n° 11.821 del 20 de octubre de 1943 autoriza a los industriales molineros a cubrir hasta el 30 % de sus necesidades con trigo - de producción propia o adquirida en el mercado libre. El 70 % restante debe ser comprado a la Junta la cual destinará producto de la cosecha 1942/43.

C A P I T U L O III

F I N A N C I A C I O N.

1 Nuestro comercio exterior y el Margen de Cambio.

2 Recursos facilitados por el Banco

de la Nación en 1934. 3 Re-

cursos facilitados por el mismo Banco a partir de

1938.

1 - Necesitamos que el valor de nuestras exportaciones excedan de las importaciones a fin de componer el servicio de la deuda externa, si de los capitales extranjeros invertidos en el país y las reservas de fondos pasivos. Se pone también para hacer frente a esa salida de fondos con el aporte de capitales provenientes del exterior que algunos años adquirieron verdadera importancia. Sin embargo nuestros principales recursos los constituyen los saldos favorables de nuestro comercio internacional.

El control de los cambios implementado en octubre de 1931 era inepto para lograr esa diferencia positiva necesaria para la atención de los compromisos. El cambio se racionaba después de efectuadas las importaciones de manera que una parte de la deuda se congelaba. La venta de divisas no estaba sujeta a las oscilaciones de la oferta y la demanda. Existía una cotización rígida del peso que lo mantenía a un precio superior al real e insostenible a las alteraciones que sufría el Activo y Pasivo de nuestras cuentas exteriores facilitando el incremento de las importaciones. El déficit producido fue acumulando fondos que quedaron bloqueados sin perspectivas de liquidación inmediata, motivando los especuladores de desbloquear a fin de eliminar la presión que ejercían sobre el mercado de cambios y evitar el riesgo de una nueva acumulación. Los compromisos de cambio eliminados alcanzaron a una parte considerable de los pendientes - m.n. - 325,6 millones -. Pero también era preciso impedir la creación de nuevos compromisos por encima de las disponibilidades de divisas. A ese fin se modificó sustancialmente el régimen de los cambios el 2 de noviembre de 1933. En lugar de racionar las divisas, se licitan adjudicándose a quienes estén dispuestos a pagar los precios más altos. Este sistema, mientras fuese necesario, se combinaba con los permisos previos imprescindibles para intervenir en las fluctuaciones, de tal manera que las importaciones podían ser reguladas. Con el beneficio que se obtiene entre los precios de compra y los de venta del cambio se constituye un fondo -

que se destinó a compensar el mayor costo del servicio de la deuda pública y para financiar las operaciones de compra venta de granos por la Junta Reguladora que simultáneamente se creaba, apareciendo así estrechamente vinculada en su origen, la creación de ese Organismo a las medidas adoptadas respecto de los cambios.

2 - La financiación de la compra de cosechas pudo solamente en parte ser realizada mediante el procedimiento previsto. Fue necesario recurrir a los recursos del Banco de la Nación Argentina. La participación que cabe a nuestro primer establecimiento oficial de crédito en la realización práctica de la política agraria nacional es manifestamente dominante. En lo que a la Junta Reguladora de Granos se refiere le fué confiado su organización y funcionamiento además del financiamiento de sus operaciones. Fue a disposición del Gobierno el concurso de su experiencia y de los amplios medios de acción con que cuente, gracias a sus ramificaciones en toda la República. La colaboración se tradujo en el apoyo de su experimentado personal y de los recursos financieros necesarios para el efectivo sostentamiento de los precios agrarios, de tal manera que no es posible tratar a la Junta separadamente de aquella institución.

Antes de concretar la intervención del Banco en la negociación de los cereales y oleaginosas, haremos algunas consideraciones sobre las compras oficiales.

Las inversiones que realiza el Estado en la compra de cosechas mantienen el poder de compra del agricultor poniéndole en aptitud de pagar - los arrendamientos, las deudas bancarias, anticipos y créditos facilitados por el agricultor o comerciante comprador, volviendo esos recursos en última instancia a los bancos bancarios - en forma de depósitos o de cancelación de préstamos o descuentos. Al permanecer immobilizadas esas cosechas o venderse a precios reducidos se produce una crecida artificial de moneda. Si los recursos dispuestos a ese fin provienen de impuestos, esa expansión cuando compendia con la limitación de medios de pago provocada por aquella recaudación. Cuando los impuestos vigentes son insuficientes para hacer frente a la compra de cosechas invendibles y la situación de la economía no admite el aumento o creación de cargas impositivas es necesario recurrir a la estafa o al concurso de la banca. El proceso que sigue el numerario es análogo al explicado antes, difiriendo en sus efectos: la capacidad adquisitiva en conjunto se incrementa como consecuencia de la expansión de los préstamos. Este último procedimiento fue adoptado por nuestro Gobierno particularmente desde el año 1930, que dispuso para la efectividad de los precios fijados a los cereales de la estupenda potencialidad financiera del Banco de la Nación Ar-

16/6

gentina. Hasta entonces los préstamos facilitados fueron prácticamente cancelados.

El fondo de cambios se consideraba suficiente para compensar los quebrantes que se produjeran en la venta de la mercadería adquirida. Y seguramente habría alcanzado si la colección del cereal se hubiera hecho a poco distancia de las adquisiciones o se hiciera esperar al vendedor el cobro del producto hasta que éste se vendiera, pues los quebrantes correspondientes a la campaña 1933/34 llegaron a m\$n. 8,4 millones reducidos al finalizar las compras de año - 1935/37 a m\$n. 7,8 millones. Previendo que las ventas no siguieran el ritmo de las compras y a fin de que los vendedores a la Junta no aguardaran largo tiempo para percibir el importe de las operaciones se dispuso por el artículo 5º del decreto n° 31.864 que el Banco de la Nación Argentina adelantara el 80% del precio estipulado del grano, cargándose los intereses al fondo de cambios. Alcanzaron estos adelantos a la suma de m\$n. 125,4 millones.

La colección del cereal en los primeros meses de la implementación de los precios mínimos fue lenta, debiéndose recurrir también al Banco de la Nación para abonar a los vendedores la diferencia entre el 80% adelantado y el valor total de la mercadería. Por el artículo 3º del decreto n° 39.080 del 14 de marzo de 1934 se tomó tal determinación al expresar que "Las sumas necesarias para la financiación de las compras de los granos serán adelantadas por el Banco de la Nación Argentina". De esta manera el Banco facilitó sumas por un total dentro 98,3 millones.

El procedimiento era el siguiente. Cuando se perfeccionaba la venta con la tradición o recibo de la mercadería, la Junta, con fondos del Banco, cuando no disponía de recursos del margen de cambios, o con fondos de este - procedencia en su caso, efectuaba el pago que podía llegar hasta el 96% del precio, reteniéndose el saldo para el reajuste de la operación por diferencia de calidad, peso específico, etc. De este 96% se deducía el anticipo prenderio otorgado por el Banco, entregándose el importe restante al vendedor. Cuando la respectiva Cámara de Cereales pronunciase inferior respecto al producto negociado, con la base de las muestras sacadas, que separadamente vendedor y recibidor las remitían, la Junta, siempre por intermedio del Banco, abonaba el saldo o reclamaba la diferencia. Esta última excepcionalmente, pues generalmente el importe retenido cubría los eventuales rebajos por calidad. Es explicable que la Junta tratara de ponerse a cubierto de tales diferencias por las dificultades que hubieran ocasionado las gestiones de reintegro.

17/03

nos el 14 de noviembre de 1938 a causa del descenso de los precios como consecuencia de una abundante cosecha de trigo, concordante con excesivas disponibilidades mundiales, vuelve el Banco a facilitar el cumplimiento de sus funciones específicas, prestándole el concurso de su "vasta experiencia en la economía agraria" pero ahora adelantando ^{todos}/los fondos que demandaba una acción de tan grande alcance, - posibilitada merced al extraordinario caudal de recursos de que se pude disponer.

El procedimiento no ofreció variantes perceptibles con relación a la época precedente. El monto de las sumas facilitadas por el Banco a la Junta desde noviembre de 1938 hasta el 31 de diciembre de 1942 alcanzó a mín. - 2.745 millones.

Durante la primera etapa de la actuación de la Junta las sumas adelantadas por el Banco que llegaron a mín. 223,7 millones fueron casi totalmente reintegrados en el primer año de su función, pues restaron para ser cancelados en el curso del año 1939 solamente mín. 3,0 millones del total de los adelantos facilitados. Mientras que de las sumas adelantadas durante la segunda etapa iniciada el 14 de noviembre de 1938 quedaron sin cubrir al 31 de diciembre de 1942 la considerable cantidad de mín. 955,5 millones, incluyendo 300,0 millones como saldo de la deuda documentada de acuerdo con el decreto n° 11.259 del 15 de enero de 1942. Esta potencialidad financiera del Banco puesta al servicio y defensa de la economía del país evitó una crisis agraria de proporciones imprevisibles.

Para la compra de la cosecha de trigo 1938/39 el Banco anticipó durante el año 1939 a los vendedores con prenda agraria, la suma de mín. - - 353,7 millones y en total a la Junta, incluidos estos adelantos la suma de mín. - 546,6 millones de los mín. 587,0 millones ^{a que} alcanzaron las inversiones totales en esas compras.

En el año 1940 declinaron las inversiones del Banco para facilitar la adquisición de cosechas. La escasez de trigo de 1939/40 no demandó la ayuda del Estado. Pero la abundante cosecha de maíz de 1939/40 y la posibilidad de que su demanda exterior resultara disminuida así como las desfavorables perspectivas para la colección de la siguiente cosecha de trigo y maíz, determinaron la resolución del Gobierno de proceder a su adquisición, facilitando al Banco las sumas necesarias para ello que llegaron en los últimos cuatro meses del año 1940 a la cantidad de mín. 163,0 millones del total de mín. 183,5 millones adelantados en ese año. Además anticipó para la financiación de las compras de trigo anterior mín. 38,2 millones y mín. 19,5 millones para las compras de trigo 1940/41.

A partir de entonces la ayuda financiera del Banco se acrecienta. Completa en el año 1941 la financiación de las cosechas de trigo y lino 1939/40/41 y anticipa los fondos para la compra de la cabada y girasol de 1940/41, del maíz de 1941 y para las primeras compras de trigo y lino de 1941/42. Las sumas más altas que ese año llegaron a la cifra extraordinaria de m\$n. 1.057,5 millones. Finalmente al siguiente año de 1942 proporciona fondos por m\$n. 857,7 millones que cubren las compras de ese año de trigo, lino y girasol 1941/42, maíz - 1942 y una parte de la cosecha de trigo y lino 1942/43, que continua financiando en el corriente año 1943.

Se manifiestamente extraordinario el monto de las sumas utilizadas en la adquisición de cosechas durante el último cuin año. Si Banco de la Nación se agotó holgadamente la total financiación por sus disponibilidades, paga de ellas en Banco del Tesoro que debió realizar para satisfacer las demandas - del Estado, pero preferentemente con la acumulación de depósitos que se producía a causa de la entrada de capitales al país, la reducción de las importaciones y por el retorno de los mismos fondos que se empleaban en la compra de granos. El total de los depósitos ha llegado al 31 de diciembre de 1942 a m\$n. 2.389,1 millones de m\$n. 1.731,1 millones que poseía el 31 de diciembre de 1940. Los aumentos - han representado m\$n. 252,2 millones en 1941 y m\$n. 403,7 millones en 1942. Esta tendencia ascendente continúa, alcanzando los depósitos al 31 de Octubre de 1943 a \$ 2.506.000.000. (millones) de tal manera que las disponibilidades lejos de disminuir se van acrecentando, llegando a la fecha indicada a representar la cantidad de m\$n. 1.750. millones, incluido efectivo por m\$n. 196. millones de margen sobre el mínimo exigido por la Ley 12.155, que alcanza a M\$n. 293. millones, m\$n. 370 millones en inversiones a plazo corto e intermedio y m\$n 891 millones invertidos en títulos y obligaciones.

El resultado financiero de las operaciones realizadas por la Junta Reguladora de Granos desde su creación hasta el 31 de diciembre de 1942, arroja un cierreto de más 166,1 millones, conforme al detalle que sigue:

Los cifras que se consignan han sido tomadas de las memorias publicadas por el mencionado organismo.

P R O D U C T O S Y C O S S O C I A S	V A L O R E S				S U B S I G N O O U T I L I D A D,	
	(en miles de mil)					
	C O M P R A S	V E N T A S	R E S T A C I O N			
T R I G O						
1933/34						
1935/36.....	239,7	237,4	-	-	2,3	
L I N C O						
1933/34						
1934/35						
1935/36.....	26,4	24,3	-	-	0,1	
M A I Z						
1934/35						
1935/36						
1936/37.....	92,2	92,1	-	-	0,1	
Total es años 1933/37..	356,3	353,8	-	-	2,5	
T R I G O						
1938/39						
1939/40/41						
1941/42						
1942/43.....	1445,5	1037,8	362,6	-	45,5	
L I N C O						
1939/40/41						
1941/42						
1942/43.....	251,3	73,1	173,6	-	4,6	
M A I Z						
1939/40						
1940/41						
1941/42.....	301,2	97,8	5,5	-	397,9	
G I R A S O L						
1940/41						
1941/42.....	60,6	51,9	20,2	+	11,5	
C A R A D A						
1940.....	26,5	7,4	-	-	21,1	
Total es años 1938/42..	2287,5	1263,0	561,9	-	457,6	
TOTAL DE AÑOS PARICIOSOS.....	2643,8	1621,8	561,9	-	460,1	
T R I G O.....	1.685,6	1275,2	362,6	-	47,8	
L I N C O.....	275,7	97,4	173,6	-	4,7	
M A I Z.....	593,4	189,9	5,5	-	398,0	
G I R A S O L.....	60,6	51,9	20,2	+	11,5	
C A R A D A.....	26,5	7,4	-	-	21,1	

	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	20100	20101	20102	20103	20104	20105	20106	20107	20108	20109	20110	20111	20112	20113	20114	20115	20116	20117	20118	20119	20120	20121	20122	20123	20124	20125	20126	20127	20128	20129	20130	20131	20132	20133	20134	20135	20136	20137	20138	20139	20140	20141	20142	20143	20144	20145	20146	20147	20148	20149	20150	20151	20152	20153	20154	20155	20156	20157	20158	20159	20160	20161	20162	20163	20164	20165	20166	20167	20168	20169	20170	20171	20172	20173	20174	20175	20176	20177	20178	20179	20180	20181	20182	20183	20184	20185	20186	20187	20188	20189	20190	20191	20192	20193	20194	20195	20196	20197	20198	20199	201000	201001	201002	201003	201004	201005	201006	201007	201008	201009	201010	201011	201012	201013	201014	201015	201016	201017	201018	201019	201020	201021	201022	201023	201024	201025	201026	201027	201028	201029	201030	201031	201032	201033	201034	201035	201036	201037	201038	201039	201040	201041	201042	201043	201044	201045	201046	201047	201048	201049	201050	201051	201052	201053	201054	201055	201056	201057	201058	201059	201060	201061	201062	201063	201064	201065	201066	201067	201068	201069	201070	201071	201072	201073	201074	201075	201076	201077	201078	201079	201080	201081	201082	201083	201084	201085	201086	201087	201088	201089	201090	201091	201092	201093	201094	201095	201096	201097	201098	201099	201100	201101	201102	201103	201104	201105	201106	201107	201108	201109	201110	201111	201112	201113	201114	201115	201116	201117	201118	201119	201120	201121	201122	201123	201124	201125	201126	201127	201128	201129	201130	201131	201132	201133	201134	201135	201136	201137	201138	201139	201140	201141	201142	201143	201144	201145	201146	201147	201148	201149	201150	201151	201152	201153	201154	201155	201156	201157	201158	201159	201160	201161	201162	201163	201164	201165	201166	201167	201168	201169	201170	201171	201172	201173	201174	201175	201176	201177	201178	201179	201180	201181	201182	201183	201184	201185	201186	201187	201188	201189	201190	201191	201192	201193	201194	201195	201196	201197	201198	201199	201200	201201	201202	201203	201204	201205	201206	201207	201208	201209	201210	201211	201212	201213	201214	201215	201216	201217	201218	201219	201220	201221	201222	201223	201224	201225	201226	201227	201228	201229	201230	201231	201232	201233	201234	201235	201236	201237	201238	201239	201240	201241	201242	201243	201244	201245	201246	201247	201248	201249	201250	201251	201252	201253	201254	201255	201256	201257	201258	201259	201260	201261	201262	201263	201264	201265	201266	201267	201268	201269	201270	201271	201272	201273	201274	201275	201276	201277	201278	201279	201280	201281	201282	201283	201284	201285	201286	201287	201288	201289	201290	201291	201292	201293	201294	201295	201296	201297	201298	201299	201300	201301	201302	201303	201304	201305	201306	201307	201308	201309	201310	201311	201312	201313	201314	201315	201316	201317	201318	201319	201320	201321	201322	201323	201324	201325	201326	201327	201328	201329	201330	201331	201332	201333	201334	201335	201336	201337	201338	201339	201340	201341	201342	201343	201344	201345	201346	201347	201348	201349	201350	201351	201352	201353	201354	201355	201356	201357	201358	201359	201360	201361	201362	201363	201364	201365	201366	201367	201368	201369	201370	201371	201372	201373	201374	201375	201376	201377	201378	201379	201380	201381	201382	201383	201384	201385	201386	201387	201388	201389	201390	201391	201392	201393	201394	201395	201396	201397	201398	201399	201400	201401	201402	201403	201404	201405	201406	201407	201408	201409	201410	201411	201412	201413	201414	201415	201416	201417	201418	201419	201420	201421	201422	201423	201424	201425	201426	201427	201428	201429	201430	201431	201432	201433	201434	201435	201436	201437	201438	201439	201440	201441	201442	201443	201444	201445	201446	201447	201448	201449	201450	201451	201452	201453	201454	201455	201456	201457	201458	201459	201460	201461	201462	201463	201464	201465	201466	201467	201468	201469	201470	201471	201472	201473	201474	201475	201476	201477	201478	201479	201480	201481	201482	201483	201484	201485	201486	201487	201488	201489	201490	201491	201492	201493	201494	201495	201496	201497	201498	201499	201500	201501	201502	201503	201504	201505	201506	201507	201508	201509	201510	201511	201512	201513	201514	201515	201516	201517	201518	201519	201520	201521	201522	201523	201524	201525	201526	201527	201528	201529	201530	201531	201532	201533	201534	201535	201536	201537	201538	201539	201540	201541	201542	201543	201544	201545	201546	201547	201548	201549	201550	201551	201552	201553	201554	201555	201556	201557	201558	201559	201560	201561	201562	201563	201564	201565	201566	201567	201568	201569	201570	201571	201572	201573	201574	201575	201576	201577	201578	201579	201580	201581	201582	201583	201584	201585	201586	201587	201588	201589	201590	201591	201592	201593	201594	201595	201596	201597	201598	201599	201600	201601	201602	201603	201604	201605	201606	201607	201608	201609	201610	201611	201612	201613	201614	201615	201616	201617	201618	201619	201620	201621	201622	201623	201624	201625	201626	201627	201628	201629	201630	201631	201632	201633	201634	201635	201636	201637	201638	201639	201640	201641	201642	201643	201644	201645	201646	201647	201648	201649	201650	201651	201652	201653	201654	201655	201656	201657	201658	201659	201660	201661	201662	201663	201664	201665	201666	201667	201668	201669	201670	201671	201672	201673	201674	201675	201676	201677	201678	201679	201680	201681	201682	201683	201684	201685	201686	201687	201688	201689	201690	201691	201692	201693	201694	201695	201696	201697	201698	201699	201700	201701	201702	201703	20170

7.000 - 10.000 - 15.000 - 20.000 - 30.000 - 40.000 - 50.000 - 60.000 - 70.000

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

卷之三

二二

卷之三

10.993 5.893

卷之二

四

卷之三

卷之三

卷之三

C A P I T U L O IV

"ESTUDIO EVOLUTIVO DE LA FIJACION DE LOS FRUTOS BASICOS"

- 1 Luego de fijar precios que sanjan en 1933 la difícil situación de los productores de granos, en 1935 se elevan fijando los precios internacionales a la cuba.
- 2 En 1936 pretenden compensar el costo de producción.
- 3 En 1942 se ajustan a las posibilidades financieras del Estado.
- 4 En 1943 constituyen un premio a la producción

1 - Al finalizar el año 1933 la situación de la agricultura argentina por una situación de angustia tal, a causa del descenso de los precios de los productos agrícolas, que el productor amazado con abundantes los costos ya que el valor de la cosecha no compensaba sus gastos. Los precios evitan que el agricultor continúe soportando el sacrificio que la crisis le había impuesto y recomienda el Gobierno llevar los precios agropecuarios a un nivel que se acerque al de costo de producción. A ese efecto fija por decreto del 20 de noviembre de ese año precios básicos al trigo, lino y maíz, basado como base la cotización internacional en ese momento aumentada en un 20%, como consecuencia de la valorización de las letras provenientes de la exportación de nuestros productos.-

Los precios fijados entonces correspondían a la cotización internacional referida al corredor nacional más el 30% de aumento de los divisas provenientes de la exportación, sin embargo el Gobierno con el propósito de que el agricultor se mantenga estimulado a continuar con sus explotaciones mediante una remuneración que el no le procure utilidades, le permite persistir en la producción.- De este modo, esos precios con elevadas notables por encima del costo de producción al por quintal son valencia al trigo de mil. 5,75 a mil. 10.- y con respecto al lino de mil. 11,50 a mil. 14,00, por quintal sobre vagón fábrica, por decreto número 72.546 del 12 de diciembre de 1933. No se tuvo en cuenta el alza de precio de las letras de exportación, ni el costo de producción. No consideraron para proceder a esa mejora del precio mínimo, las reducciones del área sembrada, las pérdidas sufridas por los sembradores y la disminución de los saldos mundiales. El resultado de esta medida, conforme a lo expresado por el Poder Ejecutivo en su comunicado del 14 de diciembre de 1933, fue la de equiparar los precios internacionales a los básicos argentinos. Esta interrelación es atribuida al exceso producido en los precios del trigo y lino en Liverpool. En efecto, el día siguiente de resolvérse el aumento de los precios básicos argentinos, en aquel corredor suben las cotizaciones del lino en una cantidad equivalente a mil. 1,50 por quintal y los del trigo de mil. 0,40 a mil. 0,60 por igual unidad de medida. El propósito del Gobierno de mantener los precios básicos conferentes a los internacionales se manifiesta en dicho comunicado al expresar:

"El P.E. mantendrá estos precios mientras sea situación subsista; sin "que ello importe un incentivo para aumentar las siembras de trigo del a. "

anotores del país y las garantías correspondientes de ellos originaria.¹

3 - Y al fijar el precio al rafio de la compra 1941/42 el decreto del 12 de mayo de 1942 establece una medida que le da al carácter de subsidio al facilitar la remuneración del grano por el productor a un precio momentáneo reducido (mín. 0,30 por quintal) además de establecer como condición la compra directa - cosa por el vendedor de la compra de café viñé - que sea tenida en su poder a razón de mts. 0,20 por cada cinco kilogramos puesto en trigo, con el propósito de - tener la evolución en la explotación agraria y agraviar más la producción. La reglamentación la falta de seguros para el desarrollo de la mercadería y la insatisfacción de las exportaciones no admiten otra solución.

Por otra parte el sistema continúa la misma línea de la deuda - con el Banco de la Nación Argentina, cosa lo indica los precios relativamente bajos fijados frente al momento del costo de producción.

Finalmente, considera la tasa en la evolución que han seguido los precios oficiales desde el año anterior por el decreto n° 137.254 del 1º de diciembre de 1942 "que la política seguida consiste en el establecimiento de la "compra de granos, constituye en la actualidad el único medio efectivo para sostener la actividad agraria" siendo su propósito firmar "conseguir la continuidad de la "labor agrícola y el mejoramiento económico que ella sustenta."²

4 - Llegamos a una corta época al finalizar el año 1943. El volumen de nuestras exportaciones de productos agrícolas se continúa en impresionante descenso. Pero el Gobierno, ante la posible necesidad de establecer otros mecanismos del exterior, propicia la intensificación de los tributos. Además, los saldos se han reducido como consecuencia del fracaso de la Oficina económica de café, la transformación de la aceituna de lino en aceite para su utilización como combustible, así como el empleo de trigo para farinaje y leña para combustible.

Estas circunstancias y demás perspectivas, addition al ya cercano ante los ojos del Congreso, resolviendo que los precios se acerquen a los de costo de producción algo que constituyen un precio en proceso del aumento de la producción. Producen particularmente la nueva concesión los decretos ministeriales 3.943 del 20 de septiembre de 1943 y 12.659 del 26 de octubre de 1943, fijando respectivamente un mto. 13,0 y mto. 30,0 por quintal sobre todo el café los precios mínimos al circuito y al moli.

100

P A R T E S E X T A

—
EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA
—

C A P I T U L O I

"EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LAS COOPERATIVAS AGRARIAS"

1 Leyes que favorecen la cooperación en relación
con el Banco de la Nación Argentina.

2 Acercamiento del Banco
hacia el productor agrario. 3 Las Ca-
jas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahor-
ros controladas por el Banco
de la Nación Argentina.

A - 1 - Lógico nos parece la creencia de que una buena organización cooperativa de los agricultores les preservaría de las angustias que sufren por el escaso y oneroso crédito que les llega, así como de las ingratas alternativas de la comercialización de las cosechas. El Banco de la Nación Argentina que aparece estrechamente vinculado a todas las manifestaciones del trabajo nacional, dirigido de su acción preferente al fomento de la producción, no podía permanecer ajeno a lo anterior. No comprendido que el mejor crédito agrario es el que llega al productor por el canal de la cooperativa.

El régimen legal de estas entidades fué establecido por nuestra excelente ley n° 11.388 dictada en el año 1926. Anteriormente a ella, se regía por la deficiente legislación contenida en tres artículos del Código de Comercio.

En la ley n° 11.684 la que encomienda al Banco de la Nación Argentina (Argentina) una política preferencial de crédito hacia las cooperativas. Ya la ley n° 11.380 llamada de fomento de las cooperativas autoriza al Banco para hacer préstamos especiales con o sin amortización y a plazo mayor de los seis meses que fijaba el reglamento vigente entonces. Se refería a las cooperativas en general.

La ley de Crédito Agrario se refiere en particular a las cooperativas agrarias, conteniendo una serie de disposiciones tendientes a facilitar su desarrollo. Al comenzar el análisis de la ley ^{ya} se advierte la preocupación del legislador a ese respecto. En el primer artículo al hablar del objeto de la creación de la sección Crédito Agrario en el Banco de la Nación Argentina, incluye a la cooperación agrícola. En el artículo 2º, entre los objetivos de dicha sección señala el de efectuar a cooperativas de agricultores o ganaderos descuentos, préstamos o adelantos. Los artículos 7º, 9º, 10º, 11º y 12º se refieren específicamente a las cooperativas. Por el artículo 7º modificado por la ley n° 12.389, los préstamos

C.C.

nos del inciso f) del artículo 2º de la ley n° 11.684, cuando se hicieren con garantía hipotecaria a cooperativas o a asociaciones de productores agropecuarios pueden elevarse hasta m.n. 100.000.-, es decir el máximo puede alcanzar al doble de los préstamos individuales. El artículo 4º expresa:

"El Banco podrá conceder a las cooperativas agrarias de producción "de crédito, de consumo o venta de productos agrícolas y ganaderos organizadas de acuerdo a las prescripciones de la Ley n° 11.378, préstamos por un "plazo no mayor de un año y por una suma que no excede su capital autorizado, "siempre que se hallen en regular funcionamiento, acepten la inspección permanente del Banco y destinan los créditos que otorguen a operaciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos."

"El límite fijado en cuanto a la cantidad que puede prestarse a cada cooperativa agraria, no rige para las operaciones que provengan de préstamos efectuados con garantía real a fin de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas, correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de esta ley".

Las facilidades que se otorgan por este artículo son grandes, claro que a condición de aceptar la inspección permanente del Banco. Concordia con el inciso b) del artículo 12º entre cuyas funciones que asigna a la sección -Órgano Agrario figura la de "inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las cooperativas a que se refiere el artículo 3º de esta ley".

Se aplicable la inspección por el Banco a las cooperativas. La conciencia cooperativa no está aún bien arrraigada en el espíritu de nuestros productores. La formación de nuestras cooperativas casi siempre se logra por la acción técnica de unos pocos productores. La gran masa no comprende la fuerza que entraña la suma de individualidades para el logro de un mayor bienestar. Por manzana desinteresante de la marcha de la sociedad facilitando la introducción de individuos que la manejan a su albedrío, a menudo cooperativas agrarias llevan a la administración personas ajenas a las labores del campo y que si no tener intereses comunes constituyen factores de disgregación, salvo excepciones. El artículo 1º del decreto de la provincia de Santa Fe de fecha 27 de septiembre de 1927, rige a las cooperativas para poder accederse a los beneficios de la exención de impuestos de papel sellado y patentes y para gozar de la rebaja del 75% en las publicaciones del Boletín Oficial "que los sociados sean necesariamente agricultores o ganaderos, ya sean propietarios o arrendatarios; que no sean socios de las cooperativas los comerciantes o agentes de comercio que negocian con los mismos fines, objeto de la sociedad, aunque a la vez fueran agricultores o ganaderos". Si sobre las cooperativas la única disposición limitativa de la introducción de gente extraña a los intereses agrarios que hemos hallado. La obra de cultura que desarrolla el Banco a ese respecto tardará seguramente en la eliminación de esos factores de

perturbación, pero dará los frutos deseados.

También en el tipo de interés favorece la ley a las cooperativas. El artículo 10º dice:

"Si el descuento, préstamo o adelanto se hiciera por intermedio de las cooperativas agrarias a que se refiere el artículo anterior y con la garantía de las mismas, el Banco cobrará a los prestatarios un tipo de interés menor al que cobra por sus operaciones ordinarias de crédito, correspondientes a la categoría respectiva, en todas las operaciones autorizadas" "por el artículo 2º de la presente ley".

Este es uno de los medios más eficientes para el fomento de la cooperación agraria. El crédito otorgado por medio de la cooperativa beneficiaria mismo Banco al facilitar su adecuada distribución disminuyendo los riesgos de recuperación por la intermediación de la entidad.

2 - Por su naturaleza el Banco de la Nación Argentina fue considerado el órgano más capacitado para "mejorar la organización y distribución del crédito agropecuario, la cooperación agrícola y la rationalización de las industrias rurales". Su carácter de Banco de Estado, los grandes recursos de que dispone, la amplia red de sucursales extendidas en todo el territorio del país y la experiencia acumulada en casi medio siglo de actuación eran condiciones indispensables y favorables para satisfacer las necesidades del crédito agrario: baratería, abundancia, facilidad y difusión.

La acción del Banco en ese sentido es intensa como puede advertirse por el impulso que ha dado a los préstamos especiales, cuya reglamentación y adaptación a las necesidades y modalidades de la agricultura, es objeto de permanente estudio.

Un característico del operativo es natural timidez frente al cumplimiento de requisitos y tramitaciones, particularmente de pluma. Es necesario evitar a los medianos y pequeños productores en la gestión de sus créditos tanto trámite a en cargo. Aislanse las largas distancias que deben recorrer para trasladarse hasta los centros poblados, en muchos casos, los obliga a interrumpir los trabajos agrícolas, resultando incómodos y onerosos los préstamos cuando deben realizar esas recorridas, prefiriendo antes usar del crédito particular más caro pero más a mano.

son propicias las condiciones en que se hallaba el Banco de la Nación; sin embargo, apartadas como están sus sucursales no satisfacen suficientemente la difusión del crédito sobre todo al pequeño agricultor. Creó entonces en el año 1936 un servicio especial de información y propaganda que se encargó a funcionarios del establecimiento llamados "Agentes Rurales", cuya función

además consiste en facilitar el trámite de las operaciones, de tal manera que evitan el desbarro viajes innecesarios. Este sistema implica "llevar el Banco a la casa del productor".

Posteriormente en 1938 se modifica este procedimiento. Algunas de las agencias rurales fueron transformadas en "Agencias de Crédito Agrario" cuya amplitud de funciones era mayor que la de los Agentes. La tarea de estos se limitaba a informar sobre los pedidos de crédito que eran remitidos por la sucursal a cuya radio corresponde y a la cual el solicitante debía acudir para hacerlo efectivo. Las "Agencias de Crédito Agrario" tenían mayores atribuciones: acogían préstamos directos de cantidades limitadas así como también compraban y emitían giros.

El desarrollo alcanzado por algunas de estas Agencias que seguían zonas exclusivamente agropecuarias engirió la conveniencia de convertirlas en Segurales.

Han sido estos sucesivos ensayos, destinados a ejercer cada vez mayor gravitación en la economía agraria. El acercamiento del productor ha preocupado siempre a una Institución que iba así acrecentando su experiencia.

3 - Con ese propósito y con el fin de utilizar a las cooperativas como vehículo eficaz para la adecuada distribución del crédito, iniciativa que se ajustaba a los objetivos encendidos por la ley de Crédito Agrario al Banco, en el año 1941 se crean las Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros comprendidas bajo su control permanente. El decreto que autoriza su funcionamiento fue dictado en 14 de enero de 1941.

Las actividades que desarrollan estas entidades, sus fines y funcionamiento tienen muchas semejanzas con las Cajas Rurales de Préstamos y Ahorros del sistema Raiffeisen tan extendidas en Europa. Sus analogías pueden explicitarse en la siguiente forma:

a) En uno y otro sistema el fin es procurar exclusivamente a los socios bienestar moral y material, atendiendo sus necesidades de crédito, fomentando la prevención y la educación económico-social.

b) Las Cajas argentinas tienen asiento exclusivamente en las zonas agropecuarias, por su propia naturaleza, donde no llega el crédito ofrecido por otro conducto; las Cajas europeas se desarrollan también en medios rurales, limitando su actuación a un radio o aldeas.

c) Los cargos administrativos, tanto de unas como de otras, son desempeñados gratuitamente.

a) De los servicios del crédito social solamente pueden beneficiarse los asociados que en ambos grupos deben gozar de pública honestidad, graduándose conforme a su solvencia.

b) Los beneficios forman una reserva que no puede distribuirse a los socios ni más en caso de disolución de aúñillas y en las argentinas, si bien solamente una parte de las utilidades no distribuidas - las reservas - conforme con el artículo 2º inciso 8º de la ley n° 11.386 en caso de disolución de la sociedad se entregará al Estado.

Tenemos también caracteres diferenciales de importancia, que son:

a) En las Cajas Raiffaisen los socios no reciben dividendo; en las controladas por el Banco de la Nación Argentina sí.

b) Los socios son en las primeras solamente e ilimitadamente responsables de las operaciones de la Caja mientras en las nuestras los miembros son responsables solamente por el importe de las acciones suscriptas por aplicación subsidiaria de las prescripciones del Código de Comercio sobre las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 11º de la mencionada ley.

En cuanto a la base financiera de las operaciones de crédito las Cajas Rurales Argentinas tienen una particularidad que las diferencia notablemente de las Cajas Rurales europeas. Estas se alimentan con los aportes de capital o ahorros de sus mismos asociados, recurriendo subsidiariamente y en caso necesario a las Cajas Centrales o a Bancos del Estado. En cambio las de nuestro país son financiadas con recursos del Banco de la Nación Argentina, quien tiene establecidos para esas cooperativas créditos especiales. Son en realidad órganos intermediarios en la colocación de fondos del Banco de la Nación, canalizándolos hacia los productores agrarios, pues conforme con el artículo 2º del ^{citado} decreto del 14 de enero de 1941 "los fondos de ahorro que reciben de sus asociados las Cajas Regionales cooperativas de Préstamos y Ahorros deberán ser trasladados inmediatamente al Banco de la Nación Argentina, el cual los individualizará en cuentas separadas a nombre de cada depositante y controlará su efectiva evolución a los titulares". Modalidades estas que la distinguen claramente teniendo de manifiesto conjuntamente con el controlador permanente del Banco por medio de un empleado fiscalizador situado en la misma sede de la asociación la imprescindible tutela que requiere esta institución, por el espíritu general de nuestro agricultor, cuyo finamente oficial es necesario en beneficio del mismo productor, individual y socialmente considerado, de la producción y de los intereses superiores de la Nación.

C A P I T U L O II

"EL CRÉDITO AGRARIO EN LA ARGENTINA"

- 1 El crédito, Antecedentes, Importancia, Concepto, Formas. 2 El crédito agrario. 3 El crédito agrario en nuestro país. 4 El crédito agrario del Banco de la Nación Argentina. 5 Discusión de la Ley n° 11.684. 6 El capital 7 El interés. 8 Organización y difusión del crédito agrario





1 - Se se conocebría el desarrollo actual de la economía sin el auxilio del crédito, factor principalísimo de la producción y distribución de la riqueza. Por su intermedio se transfiere al hombre emprendedor y capaz el capital necesario para su aplicación inteligente que, de otra manera, prenecesaría en manos ociosas. Facilita además la formación de grandes capitales para empresas de magnitud, aprovechando los excedentes, que en forma de pequeños ahorros se acumulan en los establecimientos de crédito. Su moderno concepto nació con esa concentración de capitales.

Este institución fue por mucho tiempo de carácter exclusivamente privado. El mismo Estado no hacía uso del crédito. Los aprietos financieros trataban de solucionarlos mediante exacciones o rebajando el título de las monedas.

En el orden privado se recurrió a él para sostener situaciones ruinosas, la necesidad de un préstamo era la insolvencia de una hacienda diligente.

Hoy el crédito público es imprescindible lo es el privado. Lo utiliza el Estado para la financiación de déficits de la hacienda pública, construcción de obras permanentes que de otra manera gravarían a las generaciones futuras en beneficio de las futuras, costamiento de guerras y, en general, para la realización de empresas de proyección económico-sociales, que no se hallan al alcance de las posibilidades inmediatas y se cree prudente recurrir a las masas presentes.

Así cuante el empleo por los particulares, considerando comprendidas las personas náurales como las jurídicas, es infinito. En ambos casos ha adquirido un volumen tal como no podía haberse sospechado hasta hace poco.

El crédito en general se fundamente en la confianza que el prestatario insta al prestatario de restituirle la cosa objeto del préstamo, la

el costo de tan riesgo presente por una futura, un verdadero anticipo sobre el provecho.

Por lo tanto, cualquier cosa la clase de crédito que se otorgue, se tiene en cuenta además de la concedida y voluntad de cumplir por parte del deudor, la obtención de un beneficio llamado interés en compensación del daño sufrido o enuesto por la privación de la utilización del capital prestado y del riesgo de recuperación.

La seguridad ofrecida por el deudor para el cumplimiento de su obligación puede ser real o personal.

En el caso del crédito personal no se prescinde absolutamente de la responsabilidad material del prestatario. Esta responsabilidad es uno de los elementos prioritarios para fijar el límite del crédito, lo que en lenguaje bancario se llama "calificación".

Sin embargo, las condiciones personales del deudor no quitan ni resarcen la garantía, que son decisivas cuando el prestatario es una entidad del Estado como nuestro Banco de la Nación. Los antecedentes personales, la edad, la capacidad productiva, el destino del préstamo y la conveniencia de sostener, impulsar o fomentar determinadas actividades o producciones, dirimirán la política a seguir en cuanto al otorgamiento de los créditos.

El crédito real, hipotecario o prendario sin desplazamiento de la propiedad sin prescindir totalmente de la persona del deudor, atañe en cuanto al monto del préstamo, el valor de los bienes afectados a la garantía.

El verdadero crédito es el personal pues la afectación especial de bienes o la garantía de su uso limita crepuscularmente, atañe de resultar más gravoso y menor fácil su transmisiibilidad, limitando la libertad de acción del prestatario.

El crédito puede ser concedido en dinero efectivo o en pago a plazo. Este es propio de la actividad comercial. El primero, en cambio, es de la esencia de los establecimientos bancarios.

Difieren con las modalidades que le confiere según las actividades que va a servir y el empleo que se le va a dar. Tales modalidades se refieren al plazo: tipo de interés, garantía y destino.

2 - El problema agrario se hace girar alrededor del fraccionamiento y de la propiedad de la tierra. También el crédito agrario es de vital importancia en la solución de esa cuestión, necesita el productor agrario del crédito bien organizado.

Tiene a diferenciarse el crédito que se otorga al comerciante o industrial, cuyos capitales evolucionan varias veces en el año y por lo tanto puede efectuar el reembolso en cualquier época, del que se facilita el agricultor o ganadero. Las explotaciones agrarias necesitan crédito de características especiales; diversas etapas se suceden desde la preparación de la tierra hasta la comercialización del producto y deben tenerse en cuenta a los efectos del otorgamiento de los préstamos y de su devolución. Asimismo la más lenta rotación de los capitales y consecuente menor beneficio relativo lo impide soportar elevados intereses.

Por el carácter especial que en la actualidad ha adquirido el crédito agrario desempeña una importante función económica y social. Tiene este último aspecto cuando se facilita al productor recursos muchas veces de dudoso reintegro, para que pueda conservar sus explotaciones. A ningún otro sector de la población se le ha reconocido tanto derecho a la ayuda del Estado como al agricultor. Ausiliando estos casos de verdadero subsidio, el crédito agrario debe ser "fácil, económico y barato".

Las modalidades típicas deben ajustarse a estos regísls:

1º) Plazos clásicos, de acuerdo con la lenta evolución de la industria agraria. La rigidez de plazos corresponde al desarrollo comercial con inadecuados para esta industria. Se clasifican los plazos en tres categorías no bien definidas: a) El plazo corto que comprende la preparación, los gastos de cultivo, recolección y comercialización; llega a 180 días, pudiendo ser algo mayor cuando el desarrollo de las diversas etapas no es normal. b) El plazo intermedio comprende hasta de cinco años, llegando en algunos países a diez años/o esto a tres como en Estados Unidos de Norte América; es un crédito habilitador; fomenta la diversificación de la producción, el mejoramiento de la técnica agrícola mediante maquinaria e implementos, etc. c) Plazo largo; esencialmente inmobiliario e hipotecario; facilita la compra de la tierra o la realización de mejoras; se le destina para la ampliación de capital fijo.

2º) Abundancia de fondos. Si considera la volumen de nuestra producción, las contingencias a que está expuesto y la escasa movilidad de los capitales en ella invertidos, requiere para su eficiencia suficiente en la cantidad.

3º) Intereses bajos. La agricultura necesita dinero a bajo costo; no puede soportar altos intereses como el comercio, donde la aguda rotación del capital circulante distribuye el interés en un volumen mayor de negocios disminuyendo el costo relativo.

4º) Gran difusión y fácil tramitación, a fin de que sus bene-

ficios lleguen a todos en tiempo o orden. Al efecto es necesario una rotiva y pro-
pagada de conocimiento y cultura.

3 - Mientras las sociedades no alcancen una avanzada organización
económica, suficiente densidad de población para absorber una proporción considerable de su producción industrial y rural y la formación e incorporación estable
de capital, se impone la iniciativa privada en el desarrollo de la economía. Las
medidas tomadas por el Estado - se dice - tratan el desarrollo de la produc-
ción que necesita para adquirir vigor, el difusión de los beneficios individua-
les.

El crédito agrario no es propio de tales comunidades por sus
características. La lentitud de su reembolso origina capitales especiales destinados a ese
caso a ese destino. No es extraño, pues, que nuestros pines os bracos, que pre-
ciosamente adolecen de falta de capital, tuvieran un carácter puramente econo-
mico (1). Y si alguna vez se intentaron este clase de préstamos, no pudieron ad-
quirir significación (2). Se ha tratado evidentemente sólo de buenas proyecciones
y en todo caso en beneficio de la ganadería.

La pobreza que rodea a la inmensa mayoría de nuestros produc-
tores agrarios, factor principal en la elevación de nuestras riquezas nortinas, es
poderosa. El aislamiento en que vive es causa de la mayor parte de las dificulta-
des y explotaciones que lo atígan. Combatir ese individualismo es uno de los
propósitos que deben animar al Estado, mediante el cultivo de su educación y el fór-
namento de organizaciones entre las que lo componen, y unificando en pie de igualdad
entre el intermediario que, con la vista puesta en el logro del mayor provecho
posible ha hecho su negocio secondo suya porción por la inferioridad de sueldo, de
cuyo contenido era parte interesante.

En nuestro país el crédito agrario emplea a preoccupar con a-
tención a estadística y estudios recién al finalizar el siglo anterior. Se explica
en esa tendencia en la consideración de un aspecto social-económico estrechamente
relacionado en primer término entre los problemas del Estado, si nacida recién la a-
tención en la segunda mitad del siglo pasado.

4 - La organización del crédito agrario se halla a cargo del Reg-

(1) Despues de fundado el Banco de la Provincia de Buenos Aires - 1854 - se perfila la tendencia hacia el fomento del crédito agropecuario, concediéndose prístinos con amortizaciones trieniales del 5 %, Banco de la Provincia Argentina en su cincuentenario. Pág. 271.

(2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires fundado en 1854 hizo préstamos habilitadores a los hombres labradores de la campagna. Manual A. Cárdenas. Organización de la Producción, la Pequeña Propiedad y el Crédito Agrícola, p. 28. 1918.

co de la Nación Argentina cuyas facultades antes de dictarse la ley n° 11.684 eran restrinidas por el carácter comercial que se daba su carta orgánica a la concesión de los préstamos. Sin embargo ya realizaba algunas de estas operaciones.

Los préstamos destinados a la agricultura fueron iniciados - por ese establecimiento en el año 1912. En ese año se establecieron créditos para recolección de maíz. Dos años más tarde, en 1914, tales créditos se otorgaron también para el plantamiento de las cosechas de trigo, lino y cebada, haciendo uso ya permanentes.

La ley de prenda agraria de 1914 favoreció especialmente a la ganadería. Al año siguiente de su promulgación, el Banco de la Nación creó los - préstamos amortiguables por períodos de noventa días o un plazo máximo de quinientos cuarenta días con prenda de ganado. Diez años después podían ser realizados a trescientos setenta días de plazo, mediante una renovación en la mitad de ese tiempo.

Los préstamos con el 5 % de amortización trimestral - a cinco años de plazo - fueron creados en el año 1921. Se trataba realmente de un crédito habilitador.

En general estos préstamos beneficiaron más a la ganadería - que a la agricultura.

Antes de la promulgación de la ley n° 11.684 ya se acordaban préstamos para facilitar la adquisición de semillas de pésigros de trigo, maíz y lino con créditos sujetos de hasta m\$n. 20.000 como máximo y hasta el 70 % del valor de las semillas a diez ochenta días de plazo e interés 6% p.a. Al vencimiento de los plazos del trigo y lino no podía exceder del 31 de julio y del 30 de septiembre en cuanto a los préstamos sobre maíz. Actualmente rigen condiciones semejantes, habiéndose ampliado el plazo con respecto al maíz hasta el 31 de octubre y recubierto el interés al 5 %.

En el año 1931 se establecen los préstamos escalonados: para la recolección del maíz hasta m\$n. 5.000.-; para el maíz en troje hasta m\$n. - 5.000., devolviendo con el mismo el préstamo para recolección si se hubiere acordado; además, para leñeras y embolos del maíz prendido hasta m\$n. 1.500.- para estos créditos el plazo máximo era de ciento ochenta días con límite al 31 de octubre. Para la recolección, trilla y embolos de trigo, lino, avena, centeno y cebada los préstamos se acordaban dentro de un máximo de m\$n. 2.000.- para recolección y hasta m\$n. 4.000.- para la trilla y embolos.

Además se concedían préstamos hasta un máximo de m\$n. 100.000

y excepcionalmente mayores, sobre esos mismos cereales y maíz depositado en puertos o estaciones ferroviarias, préstamo que se mantienen dentro de ese máximo con prima sobre trigo, lino, cebada, avena y centeno depositado en puertos, estaciones ferroviarias o en galpones del solicitante a un plazo de noventa días prorrogables solamente por treinta días más e interés del 5 %. (1)

Asimismo se otorgaban adelantos para la adquisición de máquinas cosechadoras y tractores nuevos de fabricación nacional dentro de un máximo de m.s. 6.000.- hasta el 50 % del valor de compra con garantía prendaria, que podía llegar a un año de plazo. En casos justificados de imposibilidad de pago por mal resultado de la cosecha, previa amortización del 20 %, se concedía renovación por otro año de plazo.

Es indudable que el Banco de la Nación Argentina ha sido la institución que más se ha preocupado por el crédito al productor agrario, pero su acción se limitaba a aspectos parciales de ese crédito hasta la creación de la ley del año 1933.

11.6?

5 - La ley de crédito agrario fue discutida y aprobada por la Cámara de Diputados durante las sesiones ordinarias del año 1932. El proyecto propiciado por las comisiones de Presupuesto, Hacienda y de Legislación Agraria, tuvo principio de consideración por la Cámara de Diputados el 1º de julio de ese año; pasada a consideración de la Cámara alta se convirtió en ley al año siguiente. Sus antecedentes, además de otros proyectos fueron el despacho de la Comisión de Fomento y Hacienda del año 1929, particularmente el de la minoría; el proyecto del diputado Miguel J. Paredi entrado en la sesión del 20 de mayo de 1932; el de los diputados Benjamín Palacio, Carlos D. Gómez, Eleanor Costa Méndez y Edelviro Mayano entrado en la sesión del 1º de junio del mismo año; el del diputado Nicolás Repetto entrado en la sesión del día 3, también de junio, y el proyecto - que suscribieron los diputados Miguel A. Cáceres, Carlos A. Guayrredón, Samuel Ortiz Bacalda, Edelviro Mayano, Marcial J. Fernández, Juan P. Norrogh Bernard y Alfredo J. Alonso que tuvo entrada en la sesión del día 15 del mismo mes de junio.

De los cuatro anteriores, tras, así como el proyecto suscripto por la minoría en 1929, concordaban en que debía crearse una sociedad especial de crédito agrario en el Banco de la Nación y uno, el del diputado Palacio proponía la creación de un Banco Agrícola. También el despacho de la mayoría de la comisión que estudió en 1929 una ley de crédito agrario, recomendaba la creación de un Banco Agrícola de la Nación. La constitución de un Banco Agrícola indiscutible fue objeto de numerosas iniciativas desde el proyecto del año 1911 del Dr.

(1) Estos préstamos beneficiaban particularmente a los acopiadores.

Alcedo Lobos. No obstante la autoridad de los estadistas que lo prestigian, con muy buen acuerdo se resuelve la ley n° 11684 por la creación de una especie especial en el Banco de la Nación Argentina. Opinaron con "muy buen acuerdo" debido a las dificultades que hubiera entrañado un nuevo establecimiento, no sólo por la carencia de capitales si una entidad por suya debía crear las condiciones favorables para el otorgamiento de los préstamos. De cambio, el banco de la Nación Argentina ya tenía abundante experiencia acumulada, para satisfacer en corto tiempo el nuevo servicio. Igual, la difusión que mediante sus numerosas sucursales logra el crédito actualmente, hace por mucho tiempo insustituible a ese establecimiento.

Es cierto que la predominancia de las explotaciones agropecuarias en nuestro país, originó la existencia de un organismo especial que atendiera las necesidades del crédito rural exclusivamente. Este crédito no presta suficiente servicio a la producción si las condiciones en que se otorga son análogas al crédito comercial o común. La rigidez y el corto plazo de éste, por la mayor movilidad de los capitales invertidos en el comercio o la industria, no posibilita el reembolso de los préstamos con la venta de los productos de la tierra. El ciclo de producción en la agricultura y en la ganadería es prolongado, debiendo los créditos graduarse en el tiempo de consumo con el aumento de la comercialización. Se justificaría entonces la creación de un Banco Agrícola con capitales del Estado o mixtos. Sin embargo, la potencialidad adquirida por el Banco de la Nación; el prestigio bien ganado por el mismo, por la forma eficiente como había distribuido el crédito accediendo en apoyo de todas las fuentes de producción con la amplitud que su carta orgánica se lo permitía; la experiencia de su personal y amplia red de sucursales difundidas convenientemente en todo el territorio del país, así como las dificultades que se presentaban para la obtención de capitales suficientes, contribuyeron para que la tarea de servir el nuevo crédito no encontrara resistencia seria en los estatutarios a cargo del Banco de la Nación, afectándose, eso sí, capitales determinados. Infundablemente que gran parte de su capital lo constituyen depósitos reembolsables a la vista o a plazos breves, inadecuados para su inversión en préstamos de la naturaleza de los que nos ocupa, pero su extraordinaria posibilidad financiera y la sana política que sigue, le permiten otorgar este crédito con eficacia. Las modificaciones intramurales en su carta orgánica le dieron amplitud de atribuciones de las que carecía originalmente.

Asimismo dispone de los depósitos judiciales cuyo monto al 31 de octubre de 1943 llegaba a la suma de más 196,9 millones. El uso de estos fondos

salvo los gastos de administración, le resultan gravitantes al Banco, motivo que se tuvo en cuenta en la Legislatura para disponer un límite máximo al interés de las operaciones de crédito agrario. Ese monto excede en más 45,9 millones a los cantidades invertidas en esa clase de créditos, excluidos los del inciso a) del art. 2º de la ley 11684.

6 - Diferentes sistemas han sido propuestos para la formación de los capitales necesarios para hacer efectiva una ley de crédito agrario.

El proyecto del diputado Farodi establecía el redescuento en la Caja de Conversión de los documentos provenientes de estas operaciones. Al efecto se facultaba a la Caja para entregar al Banco de la Nación Argentina, las cantidades necesarias. Se trataba de una cesión garantida por los documentos descontados con destino a facilitar fondos exclusivamente a los agricultores o cooperativas de agricultores. No fijaba límite.

En el proyecto de los diputados Palacio y otros, el capital se formaba con el aporte del Estado y el concurso de capitales privados, preferentemente de entidades bancarias, por partes iguales. Se fijaba el capital inicial cien millones de pesos moneda nacional.

Al tratarse de los fondos que se utilizarían para el cumplimiento de la ley que se discutía, se rechazó la proposición del diputado Farodi de crear nuevos recursos mediante el régimen del redescuento. Fue aceptado el -temperamento de la Comisión, cuyo miembro informante, diputado Cáceres (1) expresó:

"...esta ley no significaría llegar a los agricultores una nueva ola de dinero, mayores cantidades de dinero que las que reciben actualmente que los créditos acordados en virtud de esta ley, irán más bien en sustitución de otros créditos ofrecidos por intermediarios. Este proyecto significa un mejor ordenamiento de los créditos actuales. No tiene la obtención nuevos capitales para la acción especial de crédito agrario, para entregarle a los agrarios".

El capital que en el proyecto del diputado Repetto asignaba a la Sección de Crédito Agrícola del Banco de la Nación, alcanzaba inicialmente sólo diez millones de pesos, que serían suministrados por el mismo Banco, quien podría aumentarlo todo vez que lo considerara necesario.

El propuesto por el diputado Cáceres se formaba con los mismos recursos del proyecto de la Comisión, que en definitiva fue aprobado, con ex-

exención de la parte de las utilidades líquidas del Banco Hacienda Nacional que la Comisión no incorporó al proyecto.

Finalmente los recursos afectados a las operaciones de Crédito agrario fueron los constituidos por la décima parte del capital propio del Banco y fondo de Reserva, la décima parte de los depósitos a plazo fijo y Caja de Ahorros y la mitad de sus depósitos judiciales. (1)

7 - Únicamente en lo que respecta al interés hubo seria discordancia en la discusión del desembocadura de la comisión. El artículo 8º del proyecto elaborado por esta sección establece:

"El Banco fijará periódicamente el interés de las operaciones en la presente ley, teniendo en cuenta la situación del crédito en las distintas zonas del país, el costo de sus industrias rurales, el destino, plazos y "garantía de los descuentos, préstamos o adelantos".

Firmaron en disidencia con este artículo los diputados Mario Antelo, Hugo Bordaberry, y Vicente Pomaricio. Así cuando firmaron el despacho de la mayoría, estaban en desacuerdo con este artículo los diputados Nicolás Repetto y Benjamín Palacio.

Con sólidos argumentos económicos se defendió en la Cámara - la forma de este artículo, que dejaba libreto al tipo del interés a la consideración de las circunstancias de tiempo, lugar y situación de las industrias rurales. Esta aprobación le incumbiría al Banco.

Asumieron la responsabilidad de sostener este principio, especialmente los diputados Cáceres, Pineda y Dubau quienes expresaron en síntesis que un Banco no puede recibir limitaciones en este sentido; que, cuando los agricultores son arrendatarios los beneficios del crédito económico van a los propietarios; que el interés bajo, para la industria agraria, significa un ahorro ampliable en los países donde esa industria necesita protección como Francia, Italia y otros países europeos; que el crédito debe ser canalizado hacia la economía y la limitación del interés lo obstruye, pues el crédito artificialmente barato aleja de la economía los recursos del resto del sistema bancario; que el interés es el precio que se paga por el uso del dinero y la tasa la determinan las condiciones del mercado, variables por consiguiente, y si es más bajo para el crédito agrario que el corriente, perturba todo el mecanismo financiero del país encareciéndolo en otras categorías.

A esos razones unió el diputado Palacio(2):

(1) Modificado por la Ley 12.389

(2) Mario de Besiones- Año 1931 Pag. 2117

"... es de la esencia del crédito agrario que la tasa del interés" "debe ser reducida, no porque la agricultura no sea capaz de producir bene-"
 "ficios apreciables y capaz de pagar los intereses de los capitales que se"
 "le prestan, sino porque su evolución se realiza lentamente y no con la co-"
 "leridad con que se opera la evolución comercial e industrial. En estas di-"
 "tinas las beneficios son tangibles y efectivos en plazos breves. En la a-"
 "gric平tura y ganadería la evolución es lenta y pausada; los beneficios se"
 "obtienen a plazos largos y es claro entonces que el interés que puede abe-"
 "narse desahogadamente cuando los beneficios se obtienen de inmediato, no -"
 "pueden abonarse y acaban por consumir una buena parte de las ganancias que"
 "se obtienen con el adelanto en el plazo largo de la evolución de la agri-"
 "cultura y de la ganadería".

Por otra parte mantuvo el diputado Repetto que no creía que el Banco de la Nación fuera un banco como los demás. La procedencia de algunos depósitos - los judiciales - obligaba a darles una inversión especial concordante con su procedencia y que debía especializarse aplicando con preferencia sus recursos al fomento de las industrias fundamentales de la Nación a "todo aquello que pueda significar simultáneamente el incremento de la riqueza, el aumento de la población y el desarrollo general de la civilización y de la cultura argenti-
 na".

Se adoptó en definitiva este último criterio, el de limitar el interés máximo de las operaciones típicamente agrarias al 6 %, quedando aprobado el artículo respectivo en los siguientes términos:

"El Banco fijará periódicamente el interés de las operaciones pre-
 viestas en la presente ley, teniendo en cuenta el estado de las industrias
 rurales, el destino, plazos y garantías de los desembolsos, préstamos o ade-
 lantos. Este interés no podrá exceder en ningún caso del 6 % anual".

Se advierte que la Cámara estaba inconsciente de cierto senti-
 mentalismo hacia el modesto productor agrario. Creemos sin embargo que cualquie-
 ra de las normas que se hubiere adoptado con respecto a las facultades del estab-
 lecimiento para la determinación del tipo del interés, no hubiera restado efici-
 cia al desenvolvimiento del crédito agrario, ya que a estas actividades por su na-
 turaleza se les sirve con el tipo más bajo de interés.

La política crediticia del Banco ha sido siempre inspirada en los propósitos emanados por el diputado Repetto. Los préstamos al productor merecieron su preferencia y si no alcanzaba a obtener mayor beneficio, ello ob-
 debía a la falta de un instrumento legal que lo facultara; conseguido ese instru-
 to, se le brinda al Banco la oportunidad de llevar a la práctica propósitos de a-
 yuda que ya se hallaban en potencia.

8 - Sancionada la ley su aplicación en todo su contenido no po-
 dría realizarse sino en varias etapas. Era preciso reglamentar los diversos prê-
 stamos, algunos de los cuales ya se hallaban incorporados a las prácticas del Ban-

co. Se necesitaba un detallado estudio de las condiciones que debían rodear a cada uno de los diversos préstamos y difundir después entre toda la población agraria las características de los créditos especializados.

Se centralizan en el año 1938, de acuerdo con el artículo 12º de la ley, en una sección de Crédito Agrario, los préstamos concedidos por el Banco a las actividades agropecuarias e industrias rurales. En 26 de octubre del mismo año se crea dentro de esa Sección, en la Gerencia de Recursoes la Inspección General de Cooperativas para ejercer funciones derivadas de la ley n° 11.388 en cuanto a la inspección del funcionamiento y contabilidad de las cooperativas constituidas de acuerdo con las prescripciones de esa ley y que se acogieran a los beneficios de los préstamos autorizados por el artículo 9º de la ley n° 11.684. Esta Inspección General era la encargada del estudio de todas las cuestiones relativas en que fueran parte esas asociaciones en sus relaciones con el Banco, cuyos inspectores especializados en esa materia recorren continuamente la campaña en misión de asesoramiento.

Contribuirá así el Banco al eficiente desarrollo de la cooperación, mediante una intensa acción de cultura y enseñanza, cuyos frutos se percibirán en un plazo de difícil cálculo, por la idiosincrasia proverbial de nuestro agricultor, pero que ha de ser tarde o temprano evidentemente provochosa.

Es precisamente la canalización del crédito un medio de la cooperativa una de las esperanzas de la ley cuya articulada contiene disposiciones que la fomentan.

La amplia difusión de estas operaciones ha merecido preferente atención de la Institución. Con ese propósito resuelve en el año 1936 la creación de Agencias Rurales que significaba acercar el Banco a la aldea charrúa. La acción de esas Agencias se desarrollaría preferentemente en las zonas algodoneras yerbateras, maiceras, trigueras y ganaderas. Este sistema se puso en práctica al siguiente año. El éxito logrado lo indica la circunstancia de que algunas de las Agencias Rurales fueron transformadas en Agencias de Crédito Agrario y posteriormente en Sucursales, debido a la importancia de la labor desarrollista y a las necesidades del radio que servían.

Las operaciones de crédito agrario se han desarrolado de una manera progresiva, con excepción de los años 1939 y 1940, que señalan un retroceso en los préstamos concedidos a la agricultura, a causa del fracaso de la cosecha de trigo 1939/40. Los esfuerzos se van superando en virtud de la difusión alcanzada y su mayor especialización. Día a día se establecen nuevas re-

clamentaciones que van comprendiendo todos los ramos de la producción e industria agraria, contemplando las diversas modalidades regionales. Y si el monto de las sumas acordadas y los saldos no son mayores se debe a la intervención del Estado por medio de la Junta Reguladora de Granos, cuyas compras de cereales y oleaginosas suplen en gran proporción las necesidades del crédito de la campaña. Mesme mas razones y la escasa cosecha de maíz del año 1942 han influido en la declinación de los acuerdos de este último año.

La aplicación de la ley fue excelente debido a las grandes posibilidades del Banco en "capital y organización". Los resultados fueron más favorables que lo pensado por los mismos autores de la ley, tanto que un diputado expresó en la Cámara que "...gran parte de los resultados obtenidos se debe a la acción desarrollada por la sección Crédito Agrario del Banco de la Nación, que se ha compenetrado del alto significado de esta ley, que la ha interpretado en su verdadero alcance y significado, y que la ha difundido y ejecutado con inteligencia y eficacia en la totalidad del campo argentino" (1). Se creyó oportuno, no obstante, modificar algunas de sus disposiciones y en la sesión del 2 de agosto de 1938 se trató y aprueba en la Cámara de Diputados las modificaciones que ^{/por la} Ley n° 12.389 se introducen a la n° 11.604, a iniciativa de los diputados Benjamín Palacio y J. A. Aguirre Uñac (2). Esas modificaciones se refieren a los artículos 2º inciso d) y f); 3º; 9º; 1º y 17º agregándose también dos nuevos artículos.

La reforma no significa en modo alguno que la ley originalmente sancionada fuera deficiente ya que había demostrado ser "inobjetable". La finalidad que se perseguía era "aumentar las posibilidades de la sección Crédito Agrario del Banco de la Nación"; asignar mayor capital a la sección; aumentar el monto máximo de los préstamos mixtosarios así como los plazos para su amortización; otorgar mayores facilidades en cuanto al plazo y monto en general de los préstamos del artículo 2º; limitar el beneficio de la exención del sellado del artículo 17º, así como también agregaba dos artículos que contemplaban dos cuestiones fundamentales: que todas las garantías que tomara el Banco de acuerdo con esa ley deberían ser en primer grado y que el privilegio de los contratos de prenda agraria que el Banco realiza para garantizar operaciones conforme a la ley se extendieran a cinco años, sin la reinscripción que indica el artículo 1º de la ley n° 9.634.

(1) Benjamín Palacio. Diario de Sesiones, p. 370 T. III, año 1938.

(2) De acuerdo con sugerencias de la sección de Crédito Agrario del mismo Banco aconsejadas por la experiencia.

Estas modificaciones, aprobadas por el Senado y sancionadas el día 16 del mismo mes de agosto, dieron al Banco posibilidades que se reflejan en el cuadro que se inserta en la siguiente página, en el cual se puede apreciar el desarrollo que ha ido adquiriendo el crédito agrario mediante la suerte aplicación de la ley por el Banco de la Nación.

En el Senado la discusión (discusión) fue breve, aprobándose el texto íntegro de las reformas introducidas por la Cámara de Diputados. Esta - misma ocupó para ello una sola sesión, habiéndose hecho la mayor objeción al monto a que se elevaba el máximo de los préstamos para adquisición de tierras del inciso f) del artículo 2º, que de m.n. 30.000 fué aumentado a m.n. 50.000 y alrededor de la redacción definitiva del artículo 3º, que ampliaba el límite de los recursos que el Banco podría destinar para atender los créditos especiales correspondientes a los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 2º.

El total del capital que puede comprender la concesión de estos créditos quedó limitado a:

- a) El diez por ciento del capital propio del Banco y fondo de reservas.
- b) El veinte por ciento de los depósitos a plazo fijo y en Caja de Ahorros.
- c) Y además una suma equivalente a la totalidad de los depósitos judiciales.

La mitad del capital asignado puede ser invertido en los préstamos del inciso f) exclusivamente.

De acuerdo con esa modificación el monto a que pueden alcanzar los préstamos de crédito agrario en la actualidad excede de m.n. 500.000.000 de los cuales están afectados fondos por m.n. 153.000.000 que es el saldo devolviendo (1) de las operaciones propiamente de crédito agrario, incluido los préstamos hipotecarios que ascienden a m.n. 66.770.000, pudiendo su límite llegar al 50 % del capital total asignado. Se aprecia así el amplio margen de capital disponible que existe para atender al crédito agrario que a fines de octubre de 1943 alcanzaba a la suma de m.n. 347.000.000., en total y a 153.000.000 m.n. el disponible para operaciones hipotecarias (1).

(1) Estas cifras están tomadas al 31 de octubre de 1943. --

OPERACIONES DE CRÉDITO ACORDADAS A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SALDOS DEUDORES A VIE DE AÑO

AÑO	A LA AGRICULTURA			A LA ZOOTERIA			T C T A L E S			SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE		
	Operac. de Créd.Agrar.	Operaciones Generales	TOTAL	Operac. de Créd.Agrar.	Operaciones Generales	TOTAL	Operac. de Créd.Agrar.	Operaciones Generales	TOTAL	Por operac. de Créd.Agrar.	Por operac. Generales	TOTAL
1936	30.613	39.127	69.740	10.264	84.657	94.861	40.817	123.784	164.601	26.036	80.735	106.77
1937	48.692	45.842	94.534	13.439	86.817	100.256	62.131	132.659	194.790	62.992	101.334	164.32
1938	37.355	87.933	125.288	19.691	120.779	140.470	107.046	208.712	315.758	125.314	131.170	256.48
1939	69.623	92.015	161.638	20.776	121.610	142.386	90.399	213.625	304.024	135.879	129.640	265.52
1940	70.374	89.508	159.882	21.496	115.020	136.516	91.870	204.528	296.398	173.206	134.707	307.91
1941	109.670	84.550	194.220	25.837	110.714	136.551	135.507	195.264	330.771	194.248	126.195	320.44
1942	105.823	75.343	181.166	36.310	101.599	137.906	142.133	176.942	319.075	212.373	122.094	334.46
-	522.150	514.318	1.036.468	147.753	741.196	882.949	669.903	1.255.514	1.925.417	-	-	-

AÑO 1935: Los préstamos acordados a las actividades agropecuarias durante este año, llegaron a más 193.9 millones, de los cuales, más 42.9 millones correspondieron a operaciones de crédito agrario.- Se no han obtenido cifras discriminadas.

Con el transcurso del tiempo se ven los positivos resultados de la aplicación de la ley, que desde su iniciación viene desarrollándose en forma creciente. Los saldos de los créditos acordados llegaron a su máximo en el año 1942, como puede apreciarse por las cifras que figuran en el cuadro de la página anterior.

La tendencia de los saldos deudores de las operaciones consideradas de crédito agrario es ininterrumpidamente creciente, mientras las operaciones generales de crédito subían suavemente hasta el año 1938, a partir desde el cual suscede una tendencia contraria, pero de pequeña magnitud. Proceso similar se produce con respecto a las sumas acordadas. En cuanto a las operaciones acordadas a las actividades rurales llamadas "generales" el crecimiento llega hasta el año 1939, mientras las de "crédito agrario" sufren interrupción en la tendencia ascendente en los años 1939 y 1940, reiniciando aquella tendencia al siguiente año 1941.

El volumen de los acuerdos por operaciones generales absorbe el 66,3 % del total de las sumas acordadas, correspondiente al 33,7 % a las operaciones especiales de crédito agrario. Se decir que el monto de los acuerdos de estas últimas es efectivamente superior a la mitad de aquéllas (50,6 %), desde el año 1935 hasta el año 1942, inclusive.

En cambio la relación de los saldos deudores tomando las cifras al 31 de diciembre de 1942 se casi idénticamente inversa, pues el saldo de las operaciones generales es apenas el 57,5 % del saldo de las especiales de crédito agrario.

Se deduce fácilmente que la causa de esa diferente posición de las cifras obedece a la mayor duración de los préstamos especiales de crédito agrario, con particularidad los del inciso f) cuyos plazos llegan hasta diez años. La prolongación de los plazos es una de las fundamentales finalidades de la ley. En otro cuadro se detallan los montos cordados y los saldos a fin de años de los préstamos del inciso f) del artículo 2º y los del artículo 16:

Hasta el año 1940 los acuerdos de operaciones calificadas de crédito agrario no llegan al 30 % de las operaciones generales, excepto el año - 1938 que alcanza al 31 %. A partir desde 1941 se modifica esa relación.

El monto de los acuerdos de las primeras que en 1935 llegaron solamente al 26,6 % de las operaciones generales representan el 69,4 % en 1941 y el 70,7 % en 1942. Esto considerando en conjunto la agricultura y la ganadería. Tomando las cifras de la primera solamente cambia la posición de los préstamos decretados

dito agrario. En efecto, hasta el año 1940 tanto esos préstamos como las operaciones generales -inciso a), artículo 2º de la ley n° 11.684- se acortan en sus montos totales, excediendo las operaciones propiamente de crédito agrario a la agricultura en los años 1941 y 1942 en 29,7 % y 40,7 %, respectivamente a las operaciones generales.

Entre los autorizados por esta ley figuran los créditos en cuenta corriente. De este modo, el agricultor hace uso del préstamo a medida que utiliza el dinero, pagando intereses solamente por la parte realmente empleada. Se percibe la conveniencia de esta forma de crédito para el prestatario, por la economía que significa en el uso de los préstamos. Esta clase de préstamos alcanzaron en el último quinquenio a más 22,7; 23,7; 25,1; 30,1; y 37,5 millones.

En cuanto a la relación que guardan los préstamos a la agricultura y ganadería con los totales acordados por el Banco, se registran en el cuadro que sigue:

TOTAL DE LOS PRESTAMOS ACORDADOS

Su comparación con los créditos a la agricultura y ganadería

AÑO	Agricultura y ganadería.(1)	Otros Préstamostos	Total *
(En miles de milésimas)			
1933	223,9	620,9	(2) 844,8
1934	466,9	551,7	(2) 1018,6
1935	202,0	600,3	(2) 802,3
1936	238,2	1390,7	1628,9
1937	281,8	1742,1	2023,9
1938	441,5	1644,4	2085,9
1939	1013,5	1531,3	2544,8
1940	573,3	1676,7	2250,0
1941	1468,9	1512,5	3001,4
1942	1945,0	1563,5	2908,5

(1) - Incluye préstamos a la Junta Reguladora de Granos.

(2) - Excluido giros comprados en virtud de que no se ha podido establecer su discriminación por gremios.³¹ El total de los préstamos, incluyendo los giros comprados, llegaron en 1933, 1934 y 1935 a más 1313,7 1450,6 y 1482,1 miles, respectivamente.

P A R T E S E P T I M A
C O N C L U S I O N E S . B I B L I O G R A F I A
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

1.- La profunda desorganización que caracterizó al comercio internacional con posterioridad al caos de los anteriores hostilidades, se agudiza a consecuencia de la autarquía económica y la política de auto-abastecimiento seguida por la mayoría de los países, cada uno de los cuales en un grado mayor o menor desarrolla la protección abrigando una excesiva y mala protección, ya que no son suficientes las clásicas medidas arancelarias aduaneras. Se establecen contingentes o cuotas de importación, eludiéndose la aplicación de la cláusula de más favor mediante discriminaciones y devolviendo de derechos, se imponen porcentajes para la integración de la soildad con trigos nacionales, se otorgan primas y subvenciones a la exportación hasta por países que producen a su costo antieconómico.

Todas estas medidas dieron efectos e incidieron en la política adoptada por nuestro país a partir desde 1933.

La multiplicidad de funciones que el Estado cumple en los últimos tiempos, se ha traducido en la constitución de diversos organismos especializados, unos enteramente autárquicos, otros como prolongaciones del Poder Ejecutivo. Tales entidades creadas como consecuencia de la necesidad de defender la producción, adquirieron en nuestro país carácter esencialmente económico, no formando parte de un plan orgánico. Algunas son el resultado de la adopción de medidas de emergencia tendientes a resolver situaciones consideradas transitorias, cuya duración, especialmente en cuanto se refiere a la producción agrícola, le impriuen carácter de permanencia al subsanar las desfavorables condiciones internacionales que continúan diciendo el comercio de exportación de granos, principal renglón de nuestras ventas al exterior. Uno de estos organismos es la Junta Administradora de Granos.

Los tipos perfectamente definidos distinguen la intervención del Estado en la compra de cosechas. La prima, que parte desde la aplicación de

1-8-3

la mencionada Junta en 1933 y se prolongó hasta fines de 1936 sin modificaciones con respecto a los fines que motivaron su institución. Durante ese período, la Junta ajustó su cometido a los decretos que inspiraron su creación. Compró todo el trigo, lino y maíz que se le ofreció a los precios básicos y lo revendió a los exportadores conforme a los precios del mercado internacional con destino exclusivo a la exportación (1) sin retener voluntariamente el cereal con fines especulativos, diferenciándose en esto fundamentalmente del "pool" canadiense. Tampoco precipitó las ventas, pues una oferta sin demanda habría disminuido más aún los precios internacionales, ya establecidos. Su función adquirió el carácter de un nuevo intermediario entre los poseedores de grano en el interior y los exportadores, pero sin ánimo de lucro. La facilidad de su accionamiento durante esa primera época puede apreciarse a través de las explicaciones que se dan en la memoria correspondiente a la campaña 1933/34 a donde nos remitimos a fin de no alargar la exposición. Se cumplió el propósito de garantizar al productor un precio mayor al del mercado interno sin ejercer monopolio alguno.

Al propósito de no modificar las prácticas comerciales establecidas, queda reflejado en la proporción en que aparecen destinando a la Junta los compradores. El volumen de las operaciones realizadas por éstos, alcanzó en la primera campaña al 87,4 % del total del trigo negociado.

En parte, ese acuerdo obedece a los compromisos contraídos por los agricultores con los compradores. Pero no se ejusa la consideración que los signifiquen vender por intermedio del comprador, a quien ya están los agricultores habituados desde largo tiempo a entregarles el producto, como puede verse a través de la memoria correspondiente al período 1940/42 en que se mantiene el elevado porcentaje de las ventas por los compradores, excepto el maíz por las características especiales que rodearon a su negociación. Lo que interesa es que el productor reciba el precio básico fijado y sea así asegurado con la divulgación que se da a los decretos respectivos y a la fijación de certeza indicativa de las deducciones consideradas posibles.

todo creer al agricultor en un principio que el nuevo Organismo le resultaría complejo, motivo algún poco en efecto. Sin embargo, la facilidad de su accionamiento ha ido difundiéndose de manera tal que en la actualidad se

(1) - Durante la campaña 1933/34 de los 4,0 millones de toneladas de trigo que compró, vendió para consumo interno, solamente 134,902 toneladas.

conque perfectamente su funcionamiento.

La circunstancia de que la Junta compre directa a los productores y a los intermediarios, no significa en modo alguno que aquéllos no reciban los beneficios del precio mínimo. Algunas veces podrán sacrificarse una parte pequeña del precio por comodidad y al principio por la falta de hábito, dado lo novedoso del sistema, el resultado nos provocó la intervención del Estado y la propaganda contraria al funcionamiento de la Junta en que se expidió el comercio interesado en sustituir al productor de operar directamente con aquel organismo. Las medidas adoptadas y la vigilancia ejercida mediante la divulgación de los precios que corresponde pagar en cada lugar del país, las declaraciones juradas en cuanto a los precios realmente pagados al productor por los intermediarios y el envío de las liquidaciones, evitan cualquier maniobra especulativa. Independientemente de la legítima concurrencia que se produce entre los compradores para efectuar mayor número de operaciones, pues el comercio de cereales es "un comercio de contratos".

Familiarizado ya el agricultor con las prácticas establecidas, disipada la desconfianza inicial al comprobar el exacto cumplimiento de los fines propuestos por el Estado, no es probable que maniobra o procedimiento alguno logre devirtuar la conciencia ya formada al respecto, cuando de constatar la positiva realización de los propósitos que guiaron la implantación de este política agraria, fraccionando rápidamente en otros países que cuentan con organizaciones económicas más perfectas.

A partir desde fines del año 1939, hay un cambio fundamental en las funciones de la Junta, que transforma completamente los caracteres ya antedichos. De la simple función inicial de intermediario entre Vendedor interno - ^{el} productor o comprador - y el exportador, llega a constituir un monopolio, luego de diversos tentos motivados por razones circunstanciales, que expandimos enseguida, así como también las diversas disposiciones que han ido apareciendo a los decretos que establecen los precios mínimos.

Al elevado saldo exportable de la cosecha de trigo 1938/39, señalado en el decreto n° 44.377 del 17 de octubre de 1939, decidió el Poder Ejecutivo a imponer el consumo obligatorio de trigo autorizado a la Junta.

La modificación sustancialmente esta situación, apenas transcurridos dos meses y entonces, por decreto n° 50.328 del 15 de diciembre del mismo año,

se dejó sin efecto esa medida y sólo se facultó a los molinos horneros a comprar a la Junta hasta el 40 % de la molienda media anual. Se vio la demanda exterior había aumentado, llevando los precios por encima del básico, asegurado antes para el consumo y por otra parte, la cosecha de trigo que se estimaba, presentaba desfavorables perspectivas, suponiendo que los precios mejoraríaan como efectivamente sucedió.

Al siguiente año el trigo no necesita protección, no pasando lo mismo con el maíz. Se sanciona la Ley n° 12.635 y como consecuencia de ella se dicta el Decreto n° 71.374 del 9 de septiembre de 1940 que dispone la compra de este producto limitando la duración de las operaciones a un término de veintiún días de tres meses, pues éstas durarán más el día 30 del siguiente mes de noviembre.

Vuelven a ascender las exportaciones de trigo - que no respondían aún la intensidad requerida por el volumen de nuestra exportación - y en 20 de noviembre del mismo año, por Decreto n° 77.349 se resuelve su administración, así es que la del año. Con respecto a aquel producto, se impone nuevamente a los molineros la obligación de comprar la materia prima a la Junta, quien podrá facultarlos a comprar en el mercado libre mediante el pago de un sobreprecio de mts. 2,25 por quintal, que era la diferencia entre el precio básico fijado de mts. 6,75 y el de venta de mts. 9 por quintal a/r Xerres. Asimismo, se cancela por primera vez la posibilidad de someter las siembras a una reducción hasta del 10 % del área para el subsiguiente ciclo agrícola.

Por Decreto n° 79.720 del 17 de diciembre de 1940 se fija precio a la cabeda, producto que antes no había sido objeto de medidas de ese carácter. Se repite un artículo relativo a la reducción de las siembras, así como las ventas por la Junta a los industriales de cabeda corredera a mts. 3 por quintal, debiendo éstos abonar a dicho Organismo, mts. 3 por cada quintal que se les autorizara a comprar directamente en el mercado, diferencia con relación al precio básico de mts. 5 fijado. Posteriormente se dispuso la venta interna para forraje a precios sumamente bajos que llegaron hasta mts. 0,60 por quintal. Como consecuencia de ello, las exportaciones de cabeda de la cosecha 1940/41, quedan sujetas al controlador de la Junta, pues de lo contrario podrían ensuciar indefinidamente, exportándose con la hubieren adquirido a precios bajos. En tal caso pagársean a la Junta las diferencias que correspondieran según los precios.

Al fijarse el precio del maíz de la cosecha 1940/41 por decre-

160

to n° 87.901 del 3 de abril de 1941 se añade a las anteriores obligaciones una autorización al Ministerio de Agricultura para tomar una resolución exigiendo como requisito a los vendedores de maíz, el compromiso de aceptar los fallos de la Comisión Arbitral para el Trámite de Arrendamientos Agrícolas, instituida en Decreto número 62.344 del 25 de julio de 1940, advirtiéndose ya la finalidad de orientar los precios del arriendo en relación al producto de la tierra.

Un nuevo producto aparece necesitando la ayuda oficial: el girasol. Por Decreto n° 93.060 del 9 de junio de 1941 se fija precio al mismo. También este negociado ofrece las características mencionadas para la soja y para el trigo de la cosecha 1940/41. De acuerdo, se fijan también precios de venta para consumo y un sobreprecio a cargo de los industriales que compraron en el mercado. Se mantiene la situación ya mencionada relativa a la Oficina Arbitral para el Trámite de los Arrendamientos Agrícolas y se hace operativo el compromiso de reducir las siembras para la próxima cosecha.

El 14 de noviembre de 1941 aparece el decreto n° 105.819 que prohíbe la exportación de trigo, lino y girasol cuando hubieren sido adquiridos a la Junta. Con respecto a la soja y al maíz, existían respectivamente los decretos 94.125 del 22 de julio del mismo año y el n° 74.761 del 3 de diciembre del año anterior. Disposición similar ya comentada al mencionar la fijación de precio a la cosecha citada por motivos circunstanciales, como fueron las reducidas prestas de venta fijadas.

Al mismo año 14 de noviembre es fijado por decreto n° 105.316 precio al trigo y lino de la cosecha 1941/42. Se mantienen las condiciones anteriores, comprendiendo el sobreprecio, pero en cambio, todo el trigo y lino para el consumo del país, deberá ser adquirido a la Junta. Con este decreto se cierra el período que podemos llamar "compensatorio del costo de producción". Ya manifiesta el Poder Ejecutivo sus incertidumbres por la inmovilización de fondos que demanda la compra de cosechas y la excesiva deuda con el Banco de la Nación Argentina que llega a más. 767,5 millones. La compra de cosechas se considera el único medio de evitar las gravísimas consecuencias que provocaría el desplante de los productores. "Un embargo - dice el Gobierno - ante polémica de cobroimiento no podría, dada la situación expuesta, ir más allá en materia de precios mínimos, de lo que constituye el límite razonable que permita a los agricultores hacer frente a sus necesidades

"de los indispensables a los gastos de explotación".

El decreto n° 111.057 se lo de marzo de 1942, que resuelve la compra de girasol de la cosecha 1941/42, marca un punto de transición. Vieja el Estado en cuanto al precio y decide anticipar una parte del mismo a los vendedores, sujeto al resultado que es definitivo. Arroja la negociación. La política de reducción se hace firme, pues eleva el compromiso de reducir la siembra al 30 %.

Las utilidades que se producen en la venta de esta oleaginosa deberán ser distribuidas "por partes iguales entre el productor y el consumidor". Con respecto al consumidor, la cuestión es sumamente compleja, pues no se advierte de qué manera podrá distribuirse esa utilidad sin evitar que de la misma participe el fabricante. Así que resulta una disposición de valor teórico.⁽¹⁾ En cuanto al productor, la distribución tiene ya como antecedente el decreto n° 107.957 del 1º de diciembre de 1941 que resolvía compensar a los productores que hubieran vendido en semilla de la cosecha 1940/41 antes del 7 de junio de dicho año, a precios inferiores al de mta. 10,50 fijado por el decreto n° 93.066 y que posteriormente no hubieren logrado reajuste. Esta compensación llegaba hasta mta. 1,50 por en total no pudiendo exceder lo percibido en total por el productor, de mta. 10,50.

Con los decretos 119.785 del 10 de mayo de 1942 y 137.258 del 1º de diciembre del mismo año, que establecen precios mínimos al maíz, trigo y lino, se define la necesidad que el Estado tiene, de ir limitando las compras. "Gobierno" no advirtió desde ya - dice el primero de esos decretos - que esa ayuda no podrá "prolongarse indefinidamente sin que el país sufra sus consecuencias" y anuncia que de intervenir en las compras del año siguiente, las limitará al 60 % de la cantidad que adquiriera de la cosecha 1941/42. Si bien de lo manifestado por el decreto del 26 de marzo de 1942 relativo al girasol por el cual la limitación se refería a los bonos invertidos y en la proporción del 70 %. En el mencionado decreto 137.258 insiste el Gobierno que su propósito firma y reiterado es "asegurar la continuidad de la labor agrícola y el movimiento económico que ella sustenta". Pero su acción se ve limitada por la escasez de las exportaciones y el considerable volumen de fondos inmovilizados, razón que le obliga a reducir el precio del maíz, manteniendo los anteriores del trigo y lino que el comprendían entre "lo indispensable a los gastos de explotación", ahora, con el general aumento de precios, no alcanza a cubrir los costos en algunas zonas. Y en semillas que lo cubrían era a costa del hogar

(1) En cuanto a la participación del consumidor.

bre de los brazos.

Con el cambio de gobierno se modificó substancialmente la orientación de la política agraria, en cuanto a extensión de los cultivos y al nivel de los precios.

De libre del concurso de reducir las áreas sembradas, controlada por los productores, requiriéndoles el aumento de los cultivos en previsión de tener que enfrentar posibles necesidades de abastecimiento exteriores. Para que se ejecute tal determinación, la estima fijando precios que signifiquen un aliciente para el productor. Se mantienen en general las medidas que las circunstancias han venido imponiendo -una cuando algunas podrían interpretarse como un gánimo de orientación, como lo del decreto n° 11.671 del 20 de octubre que facilita a los industriales horneros a cubrir hasta el 30% de sus necesidades para la mitad del año comprendido entre el 1/12/1943 y 30/11/1944 con trigo de la cosecha 1943/44 de producción propia o adquirido directamente en el mercado, a precio no inferior al básico, cuando que una las circunstancias no determinan su posibilidad- introducción de otras que indican la intención de mejorar la situación económica del productor pequeño y del obrero agrario.

A los decretos n° 9.967 y 9.968 del 26 de setiembre, que establecen precios mínimos al trigo, lino y girasol de la próxima cosecha y al decreto n° 12.650 del 28 de octubre que fija precio básico al maíz -producto no contemplado antes entre aquéllos cuyo precio costaba el doble- precios que se estiman progresivas, los siguen decretos de transacción fundamental: el n° 14.661 del 12 de noviembre que dispone la rebaja del precio de los arrendamientos y el n° 14.672 del 19 de noviembre 1943 que establece salarios mínimos para el trabajador del campo. Todas estas disposiciones legales están ligadas entre sí y encaminadas a que el sacrificio financiero que efectúa el Estado se distribuya de manera equitativa entre la mayor parte de la población agraria.

2 - "La ley n° 11.684 cerró, en el país, una etapa de improvisación y abandono en la materia y abrió una que puede llenarse orgánica. En la Sección "Crédito Agrario del Banco de la Nación Argentina, el agricultor encuentra en estos momentos el crédito rápido, eficaz y asequible para adquirir semillas, para levantar la cosecha, para defender el valor de la producción, para intensificación, para mejoraría y diversificación, para instalar semilleros, etc...." (1) De un

(1) - José Aguirre Gómez - Díaz, de Santander C. de Esp. 1938- Tomo III-pág. 376

-6-

"proyecto de ley de crédito agrario -expresó el diputado S. Dickmann- que ha sido establecido durante largos años y que ha llegado a su madurez"(1).

Hasta la aprobación de esa ley, el crédito agrario era servido preferentemente por los consignatarios, corredores de arqueles, socioscientos de campaña, accionistas y firmas exportadoras, una vez directamente y otras mediante comisionistas designados en la campaña. Este tipo de crédito es raro, y en escala importante, practicado por los corredores de arqueles y socioscientos de campaña, incluyendo en estos dos grupos a los accionistas, a veces en su doble carácter de socioscientos o comisionistas. A los otros los ha sustituido la Junta Reguladora de Créditos. No puede tener la importancia anterior a la ley, ya que la penetración del Banco de la Nación Argentina se ha realizado en forma creciente con su eficiente organización, difundiendo sus préstamos por todo el país, por medio de su amplia red de sucursales que llega ya a la cantidad de 243 , no pudiendo decirse ya de ese establecimiento que es un Banco para la Capital, como alguna vez se le ha llamado. Cuando se discutió la ley de crédito agrario, se comentó que la acción de los habilitadores de la campaña, había hecho mucho en ese sentido, pero que, por la excesivamente onerosa de ese préstamo, resultaba imprescindible sustituir ese sistema por otro organizado que llevase el crédito directamente al productor, pues gran parte de los recursos que el Banco oficial distribuye por la campaña, llegaba a los chacareros a través de aquellas intermedias que lo encarcelan, y que, si se desconoce la función que puedan desempeñar, se hará de limitar su influencia, pues la supresión total tardaría en lograrse y si se lo consigue será con la agravación de los productores."Cada elemento, dice el diputado Depetris, en cada época, ha realizado su etapa histórica; agregando nosotros; la última etapa la realizará la cooperación agraria fiscalizada por organismos del Estado.

La ley de crédito agrario estimula al productor medio, pues los cuantos máximos de sus préstamos son reducidos y tienden a diversificar la producción por la variedad de los préstamos que autoriza. La orientación de los préstamos se dirige hacia el fomento de la diversificación de los cultivos, perseguiendo la finalidad de poner a salvo la estabilidad económica del productor, cuyo riesgo es naturalmente mayor cuanto menor rendimiento cultiva. La diversidad en la producción permite compensar los resultados desfavorables de una cosecha o los perjuicios de una plaga, con los beneficios de otra explotación. Es improbable que se salve todo el esfuerzo realizado durante el año cuando son varios los rendimientos que el agricultor explota.

(1) - Dickmann, Z. año 1932 . Pág. 2142 (Rev. Sesiones Cam. Dip.)

Se basa especialmente en las condiciones del productor que se complementan con su situación económica. Se contempla la habilitación de gente no propietaria, supone el otorgamiento de estos préstamos, actividad desarrollada por el agricultor, uniendo a ello la consideración de la responsabilidad material del sujeto.

Al establecer el monto máximo de \$ 10.000 en cuanto a los préstamos de los incisos a), b) y d) del art. 2º, se ha considerado que la extensión más común para el cultivo en la zona cerealista, se sitúa en 150 hectáreas.

Los créditos que autoriza esta ley son a plazo corto e intermedio, dando preferencia al otorgamiento de dinero en las épocas correspondientes a cada una de las etapas culturales, culminando con los adelantos para facilitar la comercialización.

Los préstamos que no se ajustan a las condiciones especiales que se exigen para considerarlos de crédito agrario, la ley los ha separado, denominándose créditos inciso e), del art. 2º y los ha excluido del capital efectivo, en beneficio del productor medio.

En cuanto al fraccionamiento de la propiedad, los beneficios de esta ley son relativos. Los plazos que concede son demasiado breves: 10 años, tanto en el caso del inciso f) del art. 2º cuando se trate de la concesión de préstamos especiales, como así también en los casos del art. 16º, este es, cuando se otorgan por venta de tierras adquiridas en defensa de créditos o percepción de tierras gravadas a favor del Banco. Por otra parte, el capital mínimo que se exige al comprador es elevado, no pudiendo beneficiarse más que los productores de pequeña economía una bien deshacienda.

Opponemos que no cabe ni otra otra posición. El Banco no cuenta con los elementos necesarios para realizar una verdadera colonización, sería modificar su estructura administrativa, pero en tal caso esa función desaparecería su verdadero.

En definitiva, la ley 11.004 contiene los elementos básicos de una verdadera ley de crédito agrario, que ejecutado administrativamente por el Banco de la Nación Argentina, constituye esta vez en forma más firme, uno de los pilares en que descansan nuestras producciones a reposarla.

3- La creación del Consejo Agrario Nacional se fundamenta en disposiciones excelentes, pero la falta de recursos y la escasez de tierras de explotación conveniente en poder del Estado, incidirán para que el cumplimiento de la ley no resulte suficientemente amplio.

Pedimos decir considerando en su aspecto teórico que "se trata de una ley trascendental de población y de radicación del colono y de la subdivisión de la tierra, ley de subdivisión de la propiedad tendente a una explotación agrícola conveniente, que debeuir, en mi opinión, lo mismo de la gran extensión que del minifundio, ley que contribuirá a mejorar el "standard" de vida del trabajador rural y a tratar de convertir al arrendatario en propietario de la tierra que trabaja, que es la mejor manera de intensificar la producción de la tierra sin disminuir sus condiciones de fertilidad" (1).

El Ministro de Agricultura al sostener la ley expresó que era esencialmente económica y social. Se advierte, sin embargo, la proporcionalidad de este último carácter en el sentido actual del vocablo. El reducido interés y atomización establecidos en la misma implican la entrega de la tierra en condiciones de baratura tal y con tantas facilidades que la ponen al alcance del productor pobre acceso que sean sus recursos.

Por otra parte contempla la colonización con tierras aptas. Esta aptitud, no sólo la determinan sus condiciones agrofísicas, si que también - y como condición esencial - su ubicación conveniente. Otra clase de tierras que se intenta colonizar no darían resultados favorables. El factor técnico debe ir acompañado del económico: no siendo así, lejos de lograrse el arraigo de población en la comarca, se producirá confusión y malestar, aggravando los problemas del agro y causando al descrestigio de la acción oficial. En lugar de transformar en propietarios a algunos arrendatarios, se les arruinará haciéndoles perder sus posibilidades económicas y lo que sería más lamentable, su fe.

La baratura, productividad y buena ubicación de la tierra, son indispensables. El excesivo endeudamiento del productor debido al exceso provecho de su trabajo conspira contra su estabilidad.

El tipo de interés ha sido considerado bajo en demasía. En el mensaje acompañado por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley auspiciado en 1936 se observaba esta circunstancia estimándose que era el precio que la colectividad debía pagar para conservar su tranquilidad. Es de temer la exageración en este mato

(1) Bassini Recurra, G (Ministro de Agricultura). Diario de Sesiones del Senado, Año 1940, T. I; p. 575.

ria, pues la distribución de la tierra a precios inferiores a los corrientes, que eso significa una igualdad infima, podría conducir a un engrangamiento provocando situaciones peores que las que se quieren evitar. Por eso es de fundamental importancia el cumplimiento estricto de lo dispuesto por la ley en la primera parte del artículo 21*:

"Adquirido un inmueble, el Consejo procederá a subdividirlo en lotes, cuya superficie quedará subordinada a la naturaleza y topografía del terreno, y deberá calcularse en cada lote teniendo en cuenta que el agricultor pueda realizar la mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia, y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas y la técnica de su explotación."

El sentimiento de propiedad es muy poderoso. La explotación de la tierra por ese sistema es considerada la mejor aprovechada a la producción por el mayor interés del propietario en relación a otras formas de posesión. Sin embargo parecería legítimo y más conforme con la naturaleza de la tierra su conservación en manos del Estado, quien la cedería en forma vitalicia. Asoma en nuestra ley agraria con tímidos ese principio, digno de ser señalado, y que podría resultar la ansiada solución.

La ley en el artículo 63*, incluido por el Senador Palacios, revive una institución que en nuestra legislación nacional aparece con la primera ley de tierras, "la usufructus" y que parece extenderse a otros países (1) indicando el concepto evolutivo de la función de la tierra.

Con respecto a la disposición contenida en nuestra ley n° 12.636, en reciente conferencia pronunciada por un director del mismo Consejo Agrario (2), se expone la necesidad de reformar esa parte de la ley. Atribuye al artículo 63* una trascendencia social de vasto alcance, desvirtuada por las modifica-

(1) En el auto-proyecto del Código Civil boliviano redactado por Angel Cecorio, se señala en una reciente nota de "La Franca", con relación al régimen de la propiedad de la tierra, que se considera "que pertenezca a la sociedad representada por el Estado, el cual la concede a los particulares que la soliciten en forma de arrendamiento por un período de dos vidas mediante el pago de un canon o de un porcentaje del valor de los frutos, según los casos, sin cobrar nada como precio de venta. Vencido el término de la concesión, la tierra volverá al Estado y, en igualdad de condiciones, para la nueva concesión son preferidos los descendientes del último concesionario. Por referirse también a las tierras debe mencionarse la prohibición absoluta del contrato de arrendamiento respecto de las fincas rústicas, por considerarse ilegal. Solo se permite respecto de esos inmuebles el contrato de arquilería o asociación del dueño o concesionario y el cultivador, en el que ambas partes gocen y se ortejen proporcionalmente el riesgo y la ventura." La Franca, 22 de noviembre de 1943.

(2) Antonio N. Molinari. Conferencia pronunciada en 22 de octubre de 1943 en la Asamblea de Delegados de Cooperativas Agrícolas afiliadas a la Asociación de Cooperativas Argentinas.

ciones que la Cámara de Senadores la introduce, y estima que ampliando su contenido de tal manera que su aplicación resulte realmente efectiva se lograría ubicar de forma conveniente y rápida "a los agricultores que en la actualidad no saben a dónde ir a parar o a quienes otros que deben forzosamente aceptar ignominiosos contratos de arrendamiento". El ensayo sería interesante y es probable que diera resultados inesperados.

4 - Estimular la diversificación de los cultivos, fomentando la producción de grano como industria subsidiaria de la chacra, es uno de los puntos fundamentales de la política agraria que enmarca las disposiciones dictadas por el Estado en ayuda del productor y de la producción. Es cierto que esa producción no puede exagerarse por el momento debido a la poca densidad de nuestra población y el logro de nuevos mercados para la colocación de los excedentes en tiempos. Mientras se consiguen compradores la explotación de este ramo resultará el mejor complemento para la subsistencia de la familia campesina, principal consumidora de su propia producción. Alajería así de su trinquera al panadero, carnicero y otros proveedores que, al intermediar y recorrer grandes distancias, encarecen el producto con la elevación consiguiente en el costo del mantenimiento del agricultor y, por ende, reducen sus posibles márgenes de utilidad. Bastarse a sí mismo debe ser el propósito primero del chacarero.

5 - Los impuestos de aduana han sido la más importante fuente de recursos en nuestro país hasta hace pocos años. Tales ingresos los hemos constituido en gran parte con ventaja por otros ingresos fiscales. Además la repatriación de divisas externas en cantidades importantes nos permiten depender en menor grado que antes del comercio exterior. Significa ello, que nuestra posición financiera es ahora mucho más favorable para imponer directivas a nuestro intercambio internacional que en épocas anteriores, como lo han demostrado los acontecimientos en estos últimos años. Esta menor dependencia debemos aprovecharla para estructurar una economía fuerte. No se trata de alarmarnos, si que de depender lo menos posible del exterior. Ya se ha manifestado esa posibilidad con el proceso de industrialización notablemente acrecentado que se ha producido en nuestro país, puesto de manifiesto en la última memoria del Banco Central.

La producción de artículos que antes nos eran previstos de afuera aumenta día a día, de tal manera que su abaratamiento sería fundamental para lograr mayor penetración económica en los demás países de América.

Europa tardará en reconstruir su economía agraria después de la guerra, pero la excesiva especulación adquisitiva en que quedarán la mayor parte de los

países de ultramar no permite fundar esperanzas en colocar nuevamente allí nuestros excedentes agrícolas en las cantidades que se consideraban normales antes del conflicto, luego de satisfechas las necesidades imperiosas que se presentarán a su terminación.

No obstante el carácter aún agropecuario de nuestras exportaciones y fabril de las importaciones, las cifras del comercio exterior de los tres últimos años aquejan un notorio avance en la exportación de artículos industriales. En estos tres años año que mundo hemos debido adaptarnos a las nuevas condiciones que presenta la situación internacional, particularmente buscando nuevos mercados entre los países americanos con los cuales puede realizarse un importante intercambio, ya que es diversa la producción nuestra de la mayoría de esos países, complementándose eficazmente las respectivas producciones, claro que nuestra economía ofrece mayores posibilidades. Un ejemplo ilustrativo lo presenta la industria del aceite.

Ese intercambio no sólo debe basarse en productos de nuestra industria. La riqueza agrícola argentina tiene mercado natural en América Latina, la mayor parte de la cual es menos dotada que nosotros para esa producción en lo que respecta a cereales y oleaginosas. Es indudable que la capacidad de consumo de muchos de ellos es absoluta y relativamente reducida, por cuya razón la tarea de conquistar nuevos mercados se dará frutos inmediatamente, pero es indiscutible la necesidad y conveniencia de darle la importancia que merece ese intercambio y no considerar a Europa casi como nuestro único mercado.

La situación que se nos presenta para codificar la orientación de nuestro intercambio es propicia, advirtiéndose ya esa favorable tendencia

B I B L I O G R A F I A

C U B E S

AVELLANEDA, Nicolás	Estudio sobre las leyes de tierras nubicas.	Ba,As.	1915
AZARA, Félix	Descripción e Historia del Pq. Uruguay del Río de la Plata.	Ba,As.	1896
BALBUENA, Fernando A.	Acción de la Economía Dirigida en la Rep. Argentina. Las Comisiones y Juntas Reguladoras y otras nuevas Instituciones de Derecho Público.	Ba,As.	1937
BELIÁ, R.	Derecho Administrativo.	Ba,As.	1921
BONIS, Charles	Economía Dirigida, Economía Científica.	Ba,As.	y 1938
BUNGE, Alejandro R.	Los Problemas Económicos del Presente.	Soc. de Chile	1937
CARCANO, Miguel A.	Evolución Histórica del Negoción de la tierra pública.	Ba,As.	1929
CARCANO, Miguel A.	Organización de la producción. La pequeña propiedad, El crédito agrícola.	Ba,As.	1918
CAMPÁ, Luis R.	Aspectos de una Economía Agraria Nacional.	Ba,As.	1942
COSMI, Emilio A.	El mercado ordenado del trigo argentino.	Ba,As.	1932
COSMI, Emilio A.	Problemas Económicos del Momento.	Ba,As.	1935
COSMI, Emilio A.	La Verdad sobre la Inflación de Rivadavia.	Ba,As.	1927
FABRA, RIBAS, A.	La Cooperación	Bogotá.	1941
FRANCO, Emilio	El Banco Agrícola	Ba,As.	1915
GARIBOLDI ISLAS, G.	Derecho Rural Argentino	Ba,As.	1937
GODÍNEZ, Luis R.	Problemas Económicos del Presente	Ba,As.	1934
GODÍNEZ, Luis R.	Idem Económicos de Manuel Belgrano	Ba,As.	1932
GOTTKA, Juan	Derecho Rural y Agrario, Recopilación de Leyes, Decretos, etc., desde 1810 hasta 1891.	Ba,As.	1892
GOUDK, Bernardino C.	Política Agraria y Regulación Económica.	Ba,As.	1942
JUETO, Juan B.	La Questión Agraria.	Ba,As.	1917
LAKAS, Andrés	Rivadavia, su obra Político y Cultural.	Ba,As.	1934

LOROS, Eleotero	La Obra Económica y Financiera.	Br. Ar.	1925
MANCINI, Luis J.	Reformas Agrarias (Tesis)	Br. Ar.	1937
MOLINARI, A. N.	La Ley de Colonización y la Inmigración Italiana.	Br. Ar.	1940
MORANO QUINTANA, Lucio.	Antecedentes de Economía Dirigida en la Rep. Argentina. Instituto de Políticas Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires.	Br. Ar.	1938
OLIVA, Marcos A.	Democratización Agraria.	Br. Ar.	1941
AVIGONASI, Emilio	Actas Constituyentes Nacionales	Br. Ar.	1937
RIAL, Manuel J.	De la Chacra a la Bodega.	La Plata	1937
SCHIFFERETTO, Ovidio V.	Nociones de Política Económica Internacional.	Br. Ar.	1935
TALLADA PAULI, José H.	La Política Económica en los tiempos de crisis. Curso profeso- do en la Universidad de Salamanca durante el ejercicio académico de 1937/38.	-	-
TRALHAIN, Karl.	Política Agraria. Conceptos Fundamentales.	Buenos- Aires.	1939

* * * * *

F O L L E T O S

DURÁN, Domingo	El Consejo Agrario Nacional. Ley 12.636.	Br. Ar.	1930
ALBAU, Benito	Estructura Económica de la Produc- ción. Anales del Instituto Popular de Conferencias- Tomo - XXIII.	Br. Ar.	1937
GARCÍA, Miguel A.	Principios de Política Agraria	Br. Ar.	1922
DELL' ORO RAIKI, Attilio	La Inmigración en la República Argentina y la situación social del agricultor	Conferencia	
MAROTTA, Pedro F.	La cosecha anual de trigo. Su verdadero significado.	Br. Ar.	1917
MARTÍNEZ, José H.	Proyecto de Ley creando el Con- sejo Nacional de Agricultura.	Br. Ar.	1924
MONTAVERDE, Manuel	El crédito agrario y sus relacio- nes con la política monetaria.	Monte- video.	1939
VALDÉS, Alfredo L.	La Bajituela Argentina en la Ley de Colonización.	Br. Ar.	1940
PELAZ CONSTANZO, Félix	El Brasil, segundo consumidor de trigo argentino y sus pro- blemas.	Br. Ar.	1938

SIERRA, Vicente D.

La Argentina País Agrícola
en Políticas Agrarias

No. Ap. 1941

— — —
— — —

F O L I G A C I O N E S
O F I C I A L E S

Anuario del Comercio Exterior Argentino.

Boletín de Estadística Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Granos y Algodones.

Boletín Mensual de Informaciones Económicas y Sociales de Roma.

Censo General Agropecuario.

Diarios de Sesiones.

Publicaciones Oficiales de la Comisión Nacional de Granos y Algodones.

Revista de Ciencias Económicas.

Revista del Banco de la Nación Argentina 1938/43.

Revista Económica del Banco de la Nación 1933/37.

Recopilación de Leyes y Decretos.

— — —
— — —
M E M O R I A S

Banco Central de la República Argentina.

Banco de la Nación Argentina.

Banco Hipotecario Nacional.

Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Consejo Agrario Nacional.

El Banco de la Nación Argentina en su Cincuentenario.

Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires

El Banco Hipotecario Nacional en su Situación.

Junta Reguladora de Obras

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Hacienda

Colonización - Informe del Banco Hipotecario Nacional al Ministro de Hacienda de la Nación del 27 de agosto de 1942.

Artículos de diarios y publicaciones diversas.



- Aborigenes americanos, 9.
 Aceite, 68, 69, 166.
 Acoyadores, 68 y sigtes., 114, 155, 161.
 Agencias de crédito agrario, 134, 147.
 Agentes rurales, 133, 134, 147.
 Agricultura, 9 y sigtes., 16 y sigtes.
 Aguirre, Julian S., 20, 21.
 Aguirre Gómez, José, 148, 160.
 Alberdi, Juan B., 69.
 Alonso, Alfredo J., 142.
 Alemania, 16, 66, 89, 92, 94.
 Alpiste, 21.
 Alto Perú, 18.
 Andes y Yungas, Daniel, 94.
 América, - 9, 28, 29, 165.
 Antelo, Mario
 Aparcería, Aparceras, 67, 79, 164.
 Arboleche, Aníbal, 99.
 Arco cerrado, 68, 73, 78, 80.
 Argentina, 14, 21, 24, 26, 28, 33, 73, 78, 99.
 Arrendatarios, Arrendatarios, 67, 79, 91 y
sigtes., 102, 164
 Asamblea de 1813, 31
 Australia, 26, 29, 68, 72.
 Avellaneda, Nicolás, 33, 38, 39, 60
 Arenz, 21, 25.
 Amaya, Félix de, 19, 69.
- 2
- Banco de la Nación Argentina, 7, 27, 35, 46,
52 y sigtes., 61, 64, 83, 85, 90,
114, 115, 121, 129 y sigtes., 136
y sigtes., 156 y sigtes.
 Acercamiento al productor, 134
 Agencias de Crédito Agrario, 134
 Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros, 134, 135
 Crédito a través de las cooperativas
131, 132
 Crédito Agrario, 136 y sigtes., 160
y sigtes.
 Depósitos, 124
 Dependibilidades, 128
 Inspección de las Cooperativas, 132
 Organización del Crédito Agrario, 140
 Préstamos Generales, 152
 Préstamos a la agricultura, 141, 150
152
 Préstamos a la ganadería, 141, 150,
152
 Préstamos para adquisición de máqui-
nas, 142
 Sucursales, 161
 Banco Agrario de la Nación, 142
 Banco Agrícola, 142, 143
 Banco Hipotecario Nacional, 34, 35, 45, 46,
52, 53, 61, 63, 145
 Plan de Colonización, 47
 Colono, 47
 Tierra, 47
 Venta, 47
 Plazo, 47
 Precio, 47
 Interés, 48
- Amortización, 48
 Fondos especiales, 48
 Pagos en especie, 48
 Orientación técnica, 48
 Belgrano, Manuel, 19
 Beaumont, B., 35
 Bielza, Rafael, 31, 92
 Berón, Domingo, 33
 Bordabehere, Mayo,
 Brangier, Augusto, 33
 Brazil, 18, 28, 89
 Buenos Aires, 18, 33, 38, 42, 53, 66, 82
 Bulgaria, 78
 Bunge, Alejandro, 8, 22
- 9
- Cafferata, Juan F., 59
 Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos
y Ahorros, 134, 135.
 Cajas Rurales, 65, 86 y sigtes., 130 y sigtes.
 Cámera, 16, 26, 27, 29, 68, 78, 94, 95, 145
 Cámera Oficial de Cereales, 116, 122
 Carrasco, Miguel A., 15, 40, 46, 59, 84, 96,
142, 148, 149.
 Caseros, 20
 Castellanos, Aaron, 33, 52
 Castro, 35
 Catacarca, 67
 Cobada, 9, 21, 25, 114, 141, 157, y sigtes.
 Cantón, 21, 25, 68
 Cereales, 21, 22, 68
 Cevallos, Pedro de, 18
 Ciencia Económica, 11
 Cláusula de res ferre, 158
 Colonización, 30 y sigtes., y 163 y sigtes.
 Combustible, 69
 Conte, Augusto, 14
 Comisión Arbitral para el Banquete de los ar-
rendatarios agrícolas, 104, 158
 Comisión de Conservación de Cereales, 70
 Comisión Nacional de Granos y Elevadores, 70
 Goni, Emilio, 14, 19, 20, 35, 38, 40, 42,
119
 Consejo Agrario Sectorial, 7, 33, 35, 40, 52,
54, 56 y sigtes., 163 y sigtes.
 Amortización de los préstamos, 63
 Arrendamiento con opción de compra,
63
 Explotaciones agrícolas, 60
 Id. ejidales, 60
 Id. granjeras, 60
 Id. mixtas, 60
 Id. tabacales, 60
 Familia campesina, 61
 Finalidades, 60
 Fondos especiales y de ahorro, 64
 Interés, 63
 Pagos en especie, 64
 Precio de costo, 62
 Proyectos, 59
 Precio de venta, 62
 Restricciones a la propiedad, 59
 Tierras colonizables, 61
 Vivienda, 63

- Canadá, 16, 26, 27, 29, 63, 78, 94, 95.
 Contribuyentes, 154.
 Control de Cambios, 120.
 Cooperación, la, 86 y sigtes, 161.
 Cooperativas, 86 y sigtes, 114, 130 y sigtes
 Córdoba, 53, 66, 67.
 Corrientes, 33.
 Costa Néndez, Río, 142.
 Costo de producción, 106.
 Cournel, Carlos E., 59, 142.
 Crédito, 137 y sigtes.
 Antecedentes, 137 y sigtes
 Conceptos, 137, 138.
 Formas, 138.
 Importancia, 137.
 Crédito Agrario, 130 y sigtes, 138 y sigtes
 148, 160 y sigtes.
 Difusión, 139.
 Interés, 139.
 En nuestro país, 140.
 Organización, 146.
 Plazos, 139.
 Crisis, 7, 23, 68.
 Cupos, Contingentes, 154.
- C
- Chicago, 95
 Chile, 19.
 China, 24.
- D
- Dambio, 94.
 Deberes
 1812, 4 set., 20.
 1822, 1 Jul., 38.
 1827, 5 May., 42.
 1827, 26 Nov.,
 1933, 26 Nov.,* 31864, 110, 115, 122.
 1933, 28 Nov.,* 31865, 96.
 1934, 14 Mar.,* 39080, 110, 122.
 1934, 6 Jul.,* 43843, 111, 116.
 1935, 31 May.,* 61640, 109.
 1935, 12 Dic.,* 72546, 127.
 1936, 21 Mar.,* 78973, 127.
 1936, 2 Dic.,* .117.
 1939, 10 Oct.,* 84377, 117.
 1939, 15 Dic.,* 50328, 117, 156.
 1940, 29 Jul.,* 68344, 104, 158.
 1940, 9 set.,* 71474, 157.
 1940, 20 Nov.,* 77549, 99, 118, 157.
 1940, 3 Dic.,* 78161, 158.
 1940, 3 Dic.,* 78761, 114.
 1940, 12 Dic.,* 79720, 157.
 1941, 14 Mar.,* .134.
 1941, 3 Abr.,* 87901, 99, 158.
 1941, 26 Abr.,* 89595, 70, 71.
 1941, 7 Jun.,* 93066, 99, 159, 158.
 1941, 22 Jul.,* 94125, 158.
 1941, 14 Nov.,* 105815, 114, 158.
 1941, 14 Nov.,* 105816, 82, 99, 118, 158.
 1941, 10 Dic.,* 107957, 159.
 1942, 15 Mar.,* 111259, 123.
 1942, 26 Mar.,* 116857, 99, 159.
 1942, 12 May.,* 119785, 100, 128, 159.
- 1942, 26 Nov.,* 136321, 105.
 1942, 1 Dic.,* 137258, 100, 129, 159.
 1943, 26 Set.,* 9967, 160.
 1943, 26 Set.,* 9968, 129, 160.
 1943, 26 Oct.,* 11820, 118.
 1943, 26 Oct.,* 11871, 160.
 1943, 26 Oct.,* 12650, 114.
 1943, 26 Oct.,* 12650, 129, 160.
 1943, 12 Nov.,* 14001, 160.
 Depósitos Judiciales, 143, 146.
 Caja de Conversión, 144.
 Devolución de derechos, 154.
 Diario de Sesiones, 32, 46, 53, 144, 145, 148, 160, 161.
 Dickman, E., 161.
 Dirección de Tierras, 61, 62.
 Distribución de utilidades, 159.
 Diversificación de la producción, 161, 165.
 Dorrego, 42.
 Dohau, Luis., 165.
- E
- Economía dirigida, 11.
 Edicto de 1778, 18.
 Egipto, 9.
 Rafitaenia, 7, 31, 37, 38, 40, 164.
 Entre Ríos, 33, 35, 53, 66, 67.
 España, 18, 28, 107.
 Esperanza, 33.
 Estados Unidos de N. América, 16, 24, 25, 26, 27, 28,
 68, 78, 92, 95, 114, 139.
 Europa, 6, 14, 16, 29, 33, 68, 94, 140, 165.
 Exportación, 20, 21, 22, 23, 24, 68, 70, 73, 77, 117, 157.
 Exportaciones agrarias, 76, 79.
 Byte, Francisco., 59.
- F
- Fabre Mitas, A., 87.
 Fomento de los Cultivos, 100.
 Francia, 16, 94, 95, 139, 145.
 Frères, Faillie., 58.
- G
- García, Manuel J., 38.
 Gerencia de Sucursales, 147.
 Gide, Charles., 87.
 Girasel, 68, 83, 99, 100, 106, 114, 124, 158 y sigtes.
 Gómez, Luis R., 12, 20.
 Gran Bretaña, 28, 92.
- H
- Habana, 18.
 Horas, Bernardino., 9, 59.
 Karina
 Elaboración, 75.
 Consumo, 75.
 Eungría, 94.

I

Imperio Romano, 37.
 Impuestos de Aduana, 165.
 India, 9.
 Indices de rendimiento, 105.
 Inseguridad, 103.
 Inglaterra, 16.
 Inmigración, 21, 22, 57.
 Inspección General de Cooperativas, 147.
 Instituto Movilizador de Inversiones Bonaerense, 35, 61.
 Integración de la tierra, 1.
 Intermediarios, 82 y siglos, 161.
 Intervención del Estado en la Agricultura, 91 y siglos.
 Intervención gubernamental, 25, 26, 68.
 Irán, 24.
 Isla Mauricio, 18.
 Italia, 16, 27, 94, 143.

J

Jevons, Stanley., 12.
 Junta Nacional del Algodón, 109.
 Junta Reguladora de Frenos, 7, 25, 72, 83, 84, 85, 97, 108 y siglos, 112 y siglos, 119, 122, 146, 154 y siglos.
 Aetación, 113.
 Anticipos, 115.
 Compras, 125, 125 bis.
 Compras de cosechas, 113.
 Constitución, 110.
 Granja, 109.
 Disponibilidad del producto, 115.
 Existencias acumuladas, 117, 129, 125 bis.
 Financiación de las compras, 121.
 Fondos facilitados por el Banco, 122.
 Funciones, 97.
 Inversiones realizadas, 125.
 Manejo de fondos, 110.
 Operaciones en el término, 114.
 Pago del préstamo, 116.
 Préstamos básicos fijados, 127 y siglos.
 Presentación de las propuestas, 114.
 Presupuesto, 111.
 Quiebres, 115, 125.
 Recopilación de la mercadería, 116.
 Recursos, 110.
 Sobrepresios, 118.
 Ventas, 117, 125.
 Justo, Agustín P., 9.

L

Lomas., 23, 32, 39.
 Llodio, 32.
 La Pampa, 53.
 La Prensa, 12, 164.
 La Rioja, 67.
 Ley de Contabilidad, 111.
 Ley de Crédito Agrario (Diseñada) 142 y siglo.
 Ley del Migrar, 34.

Leyes

del 15/11/1825, 41.
 " 15/ 2/1826, 41.
 " 18/ 5/1826, 42.
 817, 33.
 2167, 34, 40.
 5959, 24.
 6712, 34.
 9644, 148.
 10294, 34.
 10676, 34, 45, 46.
 11170, 102, 103.
 11259, 45.
 11380, 131.
 11398, 131, 135, 147.
 11627, 102, 103.
 11684, 7, 35, 51, 53, 83, 131, 132, 141, 143, 144, 148, 160, (x)
 12155, 124.
 12157, 35.
 12160, 110, 115.
 12389, 51, 131, 148.
 12557, 98, 110, 114, 126.
 12635, 110, 114, 126, 157.
 12636, 35, 45, 54, 57, 59, 105, 164.
 12771, 103, 104, 106.
 (x) Ley de Crédito Agrario
 Aplicación, 146 y siglos.
 Capital, 144, 145, 149.
 Créditos en Cuentas Corrientes, 152.
 Diseñada, 142 y siglos.
 Intereses, 145 y siglos.
 Modificaciones, 148 y siglos.
 Reglamentación de préstamos, 146 y siguientes.

Leyton, 35.
 Line, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 68, 69, 100, 106, 114, 117, 123, 124, 141, 156 y siglos.
 Consumo, 70.
 Precio, etc, 73.
 Exportación, 83.
 Lituania, 79.
 Liverpool, 127.
 Hobo, 31, 32, 33, 143.
 Londres, 33, 99.
 López, Lucio F., 39.
 Lorenzo, 41.

M

Maf, 9, 21, 23, 24, 25, 68, 69, 99, 100, 106, 114, 117, 123, 124, 141, 148, 155, 157 y siglos.
 Precio, etc, 73.
 Maf, 114, 129, 160.
 Margen de Ganancia, 110, 115, 119, 122.
 Massini Bustura, Cesma., 163.
 Mercados a Término, 114.
 Misiones, 34.
 Molinari, Antonio N., 164.
 Montevideo, 18.
 Moreno Quintana, Lucio., 110.
 Morragh Bernard, Juan F., 142.
 Moyano, Rodolfo, 142.

Nilo, 9.
Nitti, Francisco, 12.

O

Ortiz Basualdo, Samuel, 142.
Ossorio, Angel, 164.

P

Palacio, Benjamín, 53-59-142-144-145-148
Palacios, Alfredo -h- 39-58-164
Paraguay 18
Pomponio, Vicente-145
Parodi, Misael J -142-144-
Paseo- 42
Pérez, Enrique-5-45
Persia-24
Pinto (h), Manuel-39
Pinedo, Francisco-145
Población- 22
Población rural- 9
Población urbana- 9
Política Agraria-14
Portillo- 42
Precios máximos- 20
Precios medios - 73
Precios mínimos- 91 y sigtes-97-126-155 y sigtes-
Presupuesto- 111
Preda Agraria- 141-148
Primas a la exportación- 154
Producción - 73
Propietarios-67-79-
Provincias Unidas del Río de la Plata-18
Puerto de Buenos Aires- 19-
Pueyrredón, Carlos A- 142

R

Raiffeisen, Guillermo F .- 39-90-134
Revignani, Emilio- 21-40-41-42-43
Redescuento- 144
Rendimiento -73
Repetto, Nicolás -142-144-145-146-161-
Restricción de los cultivos- 99-157 y sigtes-
Rhín - 90
Rivadavia- 20-21-35-38-39-40-60-
Riverola, María A - 37
Rockdale -87
Rodríguez, Martín - 38
Rosario - 82
Rosas - 21-39
Rumanía -94
Russia - 24

S

Salarios mínimos -160
Saldos exportables-71
San Carlos- 33
San Gerónimo -33
San José - 33
San Juan - 67
San Pedro-35
Santa Fe - 33-52-53-66-67-82-132-
Sarmiento, Domingo F-54- 60-

Sección Crédito Agrícola-144-11
160-
Schienetto, Ovidio V - 14
Schultze Deutsch - 89-90
Seminario de Agricultura, El - 1
Sobreprecios -118-157-158-159-
Sociología - 14
Somart, Werner - 12
Sudamérica - 29-
Subsidios a la exportación - 15

T

Telégrafo Mercantil - 19
Trigo - 9-40-21-23-24-25-26-68-
100-106-114-117-123-124
156- y siguientes.
Trigo Consumo - 69-70
Trigo Semilla y Forraje - 69 -

U

Urquiza, Justo J. - 33
Unzain, Alcides - 16 - 59

V

Vieytes, Hipólito - 19 -
Ventas - 117 -
Virreinato del R. de la Plata-1

Y

Yugoslavia - 94 -

Z

Zarazaga, Marcial - 142 -